Pertenencia No. 2023-00143 de Imelda Ochoa Patarroyo contra Antonio María Hurtado Cuchivaque.

José Alejandro Buitrago Pérez <jose.alejandro.buitrago@hotmail.com>

Lun 11/12/2023 14:31

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yeeglu@gmail.com <yeeglu@gmail.com>

1 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA No. 2023-00143 - ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE.pdf;

Señora:
Juez Promiscuo Municipal de Tibasosa.
Boyacá.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA 2023-00143 DE IMELDA OCHOA PATARROYO contra ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE.

JOSÉ ALEJANDRO BUITRAGO PÉREZ, por el presente y dentro del término legal de conformidad con la ley 2213 de 2022, me permito allegar la contestación de la demanda de la referencia que me fuera notificada por estado del día 24 de noviembre de 2023.

Con la presente contestación se procede en forma simultánea a remitir la misma al correo de la parte actora en acatamiento de la ley 2213 de 2022 y art 78 numeral 14 del C.G.P.

Atentamente.

José Alejandro Buitrago Pérez.
Abogado.
E-mail: jose.alejandro.buitrago@hotmail.com
Cel: 314 307 2762 - 350 530 5879.

SEÑORA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA. (BOYACÁ)
E. S. D.

REF. RADICADO N° 2023-00143.
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: IMELDA OCHOA PATARROYO.
DEMANDADO: ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Contestación de la demanda.

JOSE ALEJANDRO BUITRAGO PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.075.663.188 Exp. Zipaquirá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 305.920 del C.S.J., obrando como apoderado del señor **ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE,** persona igualmente mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía 1.103.556 Exp. Paipa y residente en el predio "El Uche" en la vereda "Espartal" del municipio de Tibasosa - Boyacá, en su condición de demandado en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito contestar la demanda dentro del proceso verbal sumario incoada través de apoderada judicial de la señora **IMELDA OCHOA PATARROYO**, de la siguiente manera:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DECLARATIVAS:

En su conjunto me opongo por expresa disposición de mi mandante, considerando que las peticiones en general carecen de derecho, fundamento y razón, por consiguiente, nos atendremos a la sentencia que ha de resolver la instancia, la presente oposición y los medios exceptivos que se proponen con observancia de los principios de la congruencia y consonancia de la sentencia, toda vez que la demandante no reúne los requisitos mínimos establecidos por la Ley para que pueda declarársele como poseedora y propietaria. Respecto de cada una de las pretensiones se contesta así:

PRIMERA: Me opongo a dicha pretensión, por cuanto no se ajusta a la realidad ni a la verdad que la demandante IMELDA OCHOA PATARROYO ha adquirido por vía de la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio, el predio por ella denominado "LA ALACRANERA" y ubicado en la Vereda Espartal del municipio de Tibasosa (Boyacá), identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 074-100147 y cédula catastral No. 158060001000000030113000000000, el cual hace parte integral de un predio de mayor extensión que se denominaba "EL HUCHE".

SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta que la demandante IMELDA OCHOA PATARROYO no ha ejercido la posesión bajo ninguna circunstancia del predio por ella denominado "LA ALACRANERA". Lo anterior en razón a que ésta únicamente está en ese predio como mera tenedora.

TERCERA: No me opongo a dicha pretensión, toda vez que es un requisito para el normal trámite de la demanda de pertenencia que aquí nos ocupa, por lo cual las entidades

referenciadas en dicha pretensión deben ser oficiadas para que brinden su concepto técnico y legal pertinente.

CUARTA: Me opongo totalmente a dicha pretensión, en virtud a que no le asiste a la parte demandante razones de hecho y de derecho para que se le declare la pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio del predio por ella denominado “LA ALACRANERA”.

QUINTA: Me atengo a las resultas del proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **No es cierto que se pruebe.** La señora IMELDA OCHOA PATARROYO nunca ha dispuesto del bien inmueble por ella denominado “LA ALACRANERA” tal y como lo indica la apoderada, ni tampoco ha ejercido posesión alguna que se catalogue como publica, quieta, pacífica e ininterrumpida.

   Lo que se ajusta a la realidad es que el demandado ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE entre los años 2003 a 2006, le manifestó a su hijo NELSON HURTADO ROSAS, quien fuera el esposo de la demandante, que levantara allí una “ramada”, con el fin de que su hijo NELSON, su nuera IMELDA y sus nietos ANGIE NATALIA Y CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA, la habitaran para que no asumieran el pago de arriendo en otros sitios y tuvieran ese alivio económico, como también para que tuvieran la tranquilidad de estar en ese lugar cercano al resto de la familia HURTADO ROSAS.

   Es así como entonces y con el apoyo y aportes en especie de materiales de construcción (ladrillos) de algunos de sus hermanos, el señor NELSON HURTADO ROSAS con sus conocimientos de maestro de construcción levantó una obra de alrededor de 37 metros cuadrados, la cual hoy día es la que la demandante ocupa bajo una simple mera tenencia como se advierte y se demostrará con este escrito contestatorio de la demanda. Valga aclarar Señora Juez que la demandante realizó unos aportes económicos para tal construcción, pero no la totalidad de los mismos como pretende hacer creer su apoderada y al Despacho de la Señora Juez de manera errada.

   Por otra parte, es igualmente cierto que en virtud de otros procesos judiciales anteriores y que tienen relación con la convivencia de los ex esposos HURTADO OCHOA, el señor NELSON HURTADO ROSAS en el año 2007 tuvo que trasladar su lugar de residencia en virtud a una orden que le dio la Fiscalía General de la Nación, causando esto la ruptura del vínculo sentimental y de convivencia que tuvo con la demandante IMELDA OCHOA PATARROYO. Lo anterior causó el inicio de muchos conflictos con su ex esposo y el resto de la familia de éste, tanto padres como hermanas y hermanos.

   Lo que también es cierto, es que el señor ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE mediante la escritura pública No. 2979 de fecha 02 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría Segunda (02) del Circulo de Duitama, debidamente inscrita al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 074-100147, realizó el englobe de dos (02) predios que estaban bajo su titularidad y en los cuales tenía los derechos reales de dominio y la posesión, para conformar el predio que se conoció como “EL

HUCHE" y que se identificó con el Folio de Matricula Inmobiliaria ya mencionado. Lo anterior se puede comprobar con la copia digital de dicha escritura pública que adjunto como prueba **(Anexo 1)**

Posteriormente, el señor ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE en el año 2011, con la idea de heredar a sus hijos en vida y de manera voluntaria y espontánea, decidió realizar un acto de donación verbal para sus hijos y nueras FLOR ALBA HURTADO ROSAS, MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS, CAMPO ELÍAS HURTADO ROSAS, LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS y su esposa NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS y su esposa JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ, NELSON HURTADO ROSAS (quien posteriormente en el año 2019 donó sus derechos a sus hijos ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA y CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA) Y JOSÉ ANTONIO HURTADO ROSAS, quienes de común acuerdo y en equidad optaron por hacer una partición amigable y producto de la misma, se hizo un levantamiento topográfico cuyo plano adjunto como prueba. **(Anexo 2)**

Para constatar Señora Juez que es cierto que el señor NELSON HURTADO ROSAS ejerció posesión sobre el predio que pretende la demandante, aporto como pruebas los recibos de pago de impuesto predial de la vivienda de los años 2013, 2015, 2018 y 2019 donde se evidencia que el área de construcción sobre la cual el Tesoro Municipal de Tibasosa hace cobro, es de treinta y siete metros cuadrados (37 Mts), misma área correspondiente a la de la vivienda. Por otro lado, se observa que se indica que el propietario es NELSON HURTADO ROSAS. **(Anexo 3)**

Dichos pagos sobre el impuesto predial, los ha hecho el señor NELSON hasta el año 2019, y los recibos que corresponden a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, han sido pagados por la señora ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA, como poseedora real y material junto con su hermano CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA. **(Anexo 4)**

Frente a los linderos específicos que relaciona la apoderada como del predio que pretende su cliente en usucapión y que se encuentran plasmados en el plano del levantamiento topográfico que se adjunta en la demanda, estos no corresponden a la realidad Señora Juez, dado que los mismos a la fecha de la contestación de la demanda, no se encuentran conforme a dicho plano, toda vez que la línea divisoria que existe en la actualidad, tiene colindancia con un predio denominado "LA ROCA" que es hoy día de propiedad de los señores LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS y su esposa NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, quienes recibieron en donación del demandado ese terreno, y desde el año 2011 aproximadamente iniciaron su posesión. Para comprobar lo anterior Señora Juez, me permito adjuntar copia íntegra digital de la Resolución No. 20233100006506 del 2023-01-30 emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, la cual otorga a los antes mencionados la titularidad del derecho real de dominio y posesión del predio "LA ROCA" **(Anexo 5)**, como también varias fotografías tomadas el día ocho (08) de diciembre de 2023 que prueban que los linderos que realmente corresponden y existen, se ajustan a la Resolución antes referida. **(Anexo 6)**

Nuevamente en este hecho se indica algo que no se ajusta a la realidad, ya que la apoderada de la demandante afirma en el último párrafo del hecho primero, qué, *"no*

se reconocen derechos a otra u otras personas, dado que hace uso del mismo predio comportándose como verdadera dueña y señora del bien inmueble rural que posee".

Lo que si es cierto es que el señor ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE hace uso del cuarto de piedra que está construido junto a la casa de habitación que alega la demandada le pertenece, con el fin de guardar allí sus herramientas de trabajo y otros elementos de su propiedad, ya que el demandado y su familia ingresan a dicho cuarto libremente sin que la señora IMELDA OCHOA PATARROYO lo impida, que sería algo natural si en realidad ejerciera la posesión sobre esa construcción de piedra, es más Señora Juez, el demandado tiene instalado en la puerta de acceso de ese cuarto, un candado de seguridad de tamaño mediano que le brinda además de seguridad para sus elementos, acceso al interior del cuarto, lo cual se pudo constatar en las fotografías que yo mismo pude tomar el día ocho (08) de diciembre de 2023, las cuales me permito adjuntar en un solo archivo para que obren como pruebas y pueda constatar esta afirmación. **(Anexo 7)**

2. **Es parcialmente cierto y se aclara.** El área del predio de mayor extensión que se denominó en su momento "EL HUCHE", corresponde realmente a 5 hectáreas, 9670 metros cuadrados, conforme al Certificado de Tradición y Libertad del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 074-100147, y no de 6 hectáreas, 4300 metros cuadrados, como se indicó en la escritura a que hace referencia la apoderada del extremo demandante.

   Ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, también figura un área de 5 hectáreas, 9670 metros cuadrados, como se puede observar en el anexo 5 de esta contestación.

   Frente a los linderos del predio de mayor extensión al que hace referencia la apoderada del extremo activo, estos se encuentran del todo ajustados al título de englobe que otorgó el demandado en su favor, por lo cual no se hace reparo alguno en esta oportunidad por el suscrito apoderado.

   En vista de la llegada al municipio de Tibasosa – Boyacá, de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT para realizar funciones que permitieran el saneamiento y la titulación de predios rurales, los señores FLOR ALBA HURTADO ROSAS, MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS, CAMPO ELÍAS HURTADO ROSAS, LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS y su esposa NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS y su esposa JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ y ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA y su hermano CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA (como donatarios de su padre NELSON HURTADO ROSAS), solicitaron a dicha entidad estatal que se iniciara el trámite administrativo para que se les reconociera como titulares del derecho real de dominio y posesión que les correspondía en virtud de la donación verbal y la transferencia de la posesión que hiciera su padre, abuelo y suegro ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE a favor de los antes nombrados.

   Producto de lo anterior, la misma AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT el día treinta (30) de enero del 2023, mediante las Resoluciones No. 20233100006416 **(Anexo 8)**, 20233100006656 **(Anexo 9)**, 20233100006486 **(Anexo 10)**, 20233100006476 **(Anexo 11)** y 20233100006506 **(Anexo 5)**, previo al trámite administrativo y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 902 de 2017,

decidió DECLARAR la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición por el acaecimiento de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO, en favor de los señores FLOR ALBA HURTADO ROSAS, MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS, CAMPO ELÍAS HURTADO ROSAS, LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS y su esposa NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS y su esposa JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ, lo que se puede confirmar con las Resoluciones anteriormente descritas y que me permito aportar como pruebas con este escrito.

En cuanto a la resolución de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT que declara a los señores ANGIE NATALIA Y CRISTIAN HURTADO OCHOA como titulares del derecho real de dominio y posesión del predio que su abuelo ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE donó a su padre NELSON HURTADO ROSAS y quienes a su turno, también recibieron a título de donación la referida posesión de su padre NELSON HURTADO ROSAS, la misma no ha sido entregada por parte de tal entidad estatal, por cuanto el proceso administrativo respecto de ese predio denominado “LA PIGÜIÑA” y según manifestación verbal de un asesor de la misma ANT a los interesados, le correspondió por reparto a otro profesional de la ANT diferente a los que tuvieron a su cargo las resoluciones de los demás integrantes de la familia HURTADO ROSAS. Solamente existe un documento o radicado que emitió la ANT y que demuestra que la Señora ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA realizó la solicitud de saneamiento y titulación de la propiedad, documento que me permito aportar como prueba. **(Anexo 12)**

3. **Es parcialmente cierto y se aclara.** El Certificado Especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, de fecha diecinueve (19) de mayo de 2023, indica que para esa fecha le correspondía el pleno dominio y/o titularidad de derechos reales al señor ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE, toda vez que el mismo tiene la información existente sobre el predio denominado “EL HUCHE” y que se identificó con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-100147.

4. **No es Cierto, que se pruebe.** Tal y como se indicó anteriormente, a quien se le reconoció hasta el año 2011 como propietario y poseedor material con ánimo de señor y dueño, de forma pública, quieta, pacifica e ininterrumpida del predio que aquí pretende la demandante y del resto del predio “EL HUCHE”, es en primer lugar al señor ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE y ya posteriormente, a los señores FLOR ALBA HURTADO ROSAS, MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS, CAMPO ELÍAS HURTADO ROSAS, LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS y su esposa NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS y su esposa JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ y ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA y su hermano CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA (como donatarios de su padre NELSON HURTADO ROSAS), habida cuenta de la donación que el mismo señor HURTADO CUCHIVAQUE realizara de manera verbal y espontánea a sus hijos y nueras.

   Con el fin de perfeccionar la voluntad y deseo del señor ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE sobre la referida donación y lograr que cada uno obtuviera su título de propiedad y posesión sobre cada uno de los lotes resultantes de la partición amigable, todos los beneficiarios de tal acto decidieron acudir a la instancia que legalmente le corresponde y en cumplimiento de sus funciones a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, con lo cual se consiguió que los

beneficiarios o donatarios, previo al trámite que impone el Decreto Ley 902 de 2017, lograran ser reconocidos como titulares del derecho real de dominio que a cada uno le correspondió frente a la porción de terreno sobre la cual ejercieron por más de 11 años posesión y actos de señores y dueños, lo anterior conforme a los anexos 5, 8, 9, 10, 11 y 12.

5. **No es cierto, que se pruebe.** En el hecho quinto, da a entender la apoderada del extremo activo que la señora IMELDA OCHOA PATARROYO en su condición de demandante, que ésta ha ejercido actos de posesión y de señora y dueña sobre la totalidad del predio que se identificó con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-100147 y cédula catastral 15806000100000003011300000000, lo cual tampoco se ajusta a la realidad.

   Lo que en su momento debió haber indicado la apoderada, es que la demandante IMELDA OCHOA PATARROYO supuestamente había ejercido posesión sobre parte de ese predio a que se refiere, pero no lo hizo, entonces de esa manera, pretende confundir al Despacho y nuevamente falta a la verdad absoluta.

   Reiteradamente hago énfasis que la señora demandante **NUNCA** ha ejercido posesión alguna de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida, ya que quienes la han ejercido desde su adquisición y hasta el año 2011 fue el señor ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE, posterior a ello fue su hijo NELSON HURTADO ROSAS, y seguidamente los señores ANGIE NATALIA Y CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA, nietos del demandado e hijos de la demandante. Todo lo anterior por las donaciones hechas en los años 2011 y 2019, respectivamente.

   Queda entonces claro Señora Juez que la cantidad de 17 años de posesión a que se refiere la demanda, es totalmente falsa y contraria a la verdad absoluta, por cuanto nunca ha ostentado el ANIMUS y mucho menos ha poseído el CORPUS, por tanto a la demandante no le asiste ni la razón ni el derecho para que se le declare como titular del derecho real de dominio sobre el predio pretendido por medio de la demanda que se instauró a través de apoderada judicial, teniendo en cuenta el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Ley.

6. **No es cierto, que se pruebe.** Además de que la presunta posesión a que se refiere la apoderada de la demandante nunca ha existido, si fuera existente esa tal posesión, la misma no hubiera sido de buena fe, por el contrario Señora Juez, la demandante IMELDA OCHOA PATARROYO siempre ha actuado de mala fe para con su ex esposo NELSON HURTADO ROSAS, para con sus hijos ANGIE NATALIA Y CRISTIAN RONALDO HURTADO ROSAS y especialmente, con su ex suegro ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE, no solo frente al tema de la ocupación irregular que ha venido desarrollando en el predio objeto de cuestión, sino en otros temas que también tienen incumbencia con la familia, pero que no son del resorte de este proceso judicial, por lo que se considera, ha existido clandestinidad desde el mismo momento en que de manera ilegal ha ocupado la vivienda que construyó el padre de sus hijos.

   De otro lado, la demandante dice no reconocer a nadie diferente a si misma que haya ejercido dominio alguno sobre el predio que pretende adquirir de manera fraudulenta, pero olvida la demandante que la señora ANGIE NATALIA HURTADO

OCHOA, quien es su hija mayor, realizó actos de señora y dueña al habitar por cerca de un (01) año en compañía de su compañero sentimental, la vivienda que hace parte del predio que su padre NELSON HURTADO ROSAS, en el año 2019 le donó a ella y a su hermano CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA.

También cabe destacar Señora Juez, que esa vivienda que se construyó a expensas del señor NELSON HURTADO ROSAS y de la hoy demandante IMELDA OCHOA PATARROYO, permaneció abandonada por la última por un lapso cercano a los cuatro (04) años, lo cual permite inferir que la supuesta posesión, si hubiere existido, se interrumpió por ese tiempo, toda vez que ese requisito consiste en que nunca a lo largo del término señalado en la Ley, debe haberse interrumpido de manera alguna la posesión.

No hay que dejar de lado Señora Juez, que la demandante de manera clandestina e ilegal constriño a la señora ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA para que desalojara la vivienda, por cuanto le exigió que debía firmarle un contrato de arrendamiento sobre esa misma vivienda para que le "permitiera" continuar habitándola, petición a la que no accedió la señora ANGIE NATALIA y por ende, tuvo que trasladar su lugar de residencia a otro diferente para evitar conflictos con su progenitora.

Señora Juez, es igualmente cierto que en la actualidad el señor CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA tiene una cochera de madera para la cría y ceba de cerdos que se encuentra detrás de la vivienda construida por sus padres, cerdos que tiene en sociedad con su padre NELSON HURTADO ROSAS. Lo anterior permite afirmar con toda certeza que también el señor CRISTIAN RONALDO ejerce actos de señor y dueño, ya que por tal actividad desarrollada en el predio que le corresponde, nadie le reclama ni pone en duda su señorío, de la misma manera que cuando su hermana ANGIE NATALIA decidió ocupar la vivienda que a estos les corresponde por posesión.

Valga la pena aclarar, que desde el año 2019 la señora ANGIE NATALIA y su hermano CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA, vienen ejerciendo la posesión que recibieron de su padre NELSON HURTADO ROSAS, y por ello la señora ANGIE NATALIA tomó la decisión de ocupar su inmueble, y posterior a esto, el día veintidós (22) de agosto de 2022, decidió hacer la radicación ante la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, de toda la documentación requerida para que se iniciara un proceso de tipo administrativo que la declarara como titular del derecho real de dominio sobre un predio que quiso denominar "LA PIGÜIÑA", el cual se segregó del de mayor extensión que se denominaba "EL HUCHE", radicado que me permito aportar como prueba. **(Anexo 12)**

7. **Es parcialmente cierto y se aclara.** Como ya se anunció anteriormente, la demandante no ha ejercido posesión alguna de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpida frente al predio que pretende adquirir, por lo tanto, no ha podido en ese entendido, ejecutar actos de señora y dueña sobre ese predio y para ello me permito manifestarme frente a los cuatro (04) literales que se enuncian en el hecho séptimo:

   a). Según se observa de los recibos de pago del servicio de acueducto del que se beneficia la vivienda que hay construida en el predio pretendido por la demandante,

el pago lo ha hecho con dineros que obtiene de manera fraudulenta con el aparente arrendamiento de la vivienda, arrendamientos que solamente han significado la transferencia de la figura de mera tenencia, porque desde su construcción, se acordó con el señor NELSON HURTADO ROSAS, que cada uno tendría en su cabeza y titularidad de un servicio público domiciliario, correspondiendo a la demandante IMELDA OCHOA PATARROYO el de acueducto veredal, y al señor NELSON HURTADO ROSAS el de energía eléctrica, toda vez que los recibos de este último servicio tienen como suscriptor al señor NELSON. Para ello Señora Juez, solicito desde este momento que se decrete como prueba una certificación o constancia emitida por la empresa de energía eléctrica que pertenece y presta sus servicios en la región, y como consecuencia de esto, que se ordene a dicha empresa de energía eléctrica que allegue al expediente tal certificación, en la cual se podrá observar y corroborar lo anteriormente expuesto.

b). La cancelación de servicios públicos se hace con los dineros que tanto los supuestos arrendatarios que han habitado la vivienda y la señora ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA han entregado forzosamente a la demandante IMELDA OCHOA PATARROYO, para que sea esta quien realice el pago y se quede con los recibos pagados. Se destaca Señora Juez que en el lapso de tiempo que habitó la señora ANGIE NATALIA la vivienda de su propiedad, la demandante amenazaba con retirar y suspender el servicio de energía eléctrica sino accedía a darle el dinero del recibo mensual para que fuera ella quien lo pagara, y así demostrar de manera engañosa y fraudulenta que ese servicio lo pagaba con dinero de su propiedad.

c). Respeto de las “mejoras” que aduce este literal, las mismas han sido en ocasiones abusivas, por cuanto cuando realiza labores de poda del pasto que existe alrededor de la vivienda a través de una persona diferente a ella, lo ha hecho en un predio contiguo al que le corresponde a la señora ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA, el cual se denomina “LA ROCA” y que es de propiedad de LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS y de su esposa NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ. En esa ocasión, el señor LUIS HERNANDO tuvo que reclamar a quien realizaba la actividad de guadañar, persona que fue aparentemente contratada por la demandante IMELDA OCHOA PATARROYO, para que se abstuviera que realizar el corte del pasto en el lote de su propiedad, hechos que no se han vuelto a repetir en ocasión a esa reclamación del vecino de la señora ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA, quien es su tío LUIS HERNANDO.

En las ocasiones que supuestamente la señora IMELDA realiza esas labores de conservación y mejoras, nunca ha solicitado el permiso necesario a los reales poseedores materiales ANGIE NATALIA Y CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA, sus hijos, toda vez que esas actividades las hace de manera abusiva y en ejercicio de la mera tenencia.

Quien sí realizó mejoras a la vivienda que existe en el predio que pretende la demandante, mientras tuvo a su cabeza la posesión material del predio que luego le donó a sus hijos, fue el señor NELSON HURTADO ROSAS, consistentes en el mejoramiento del baño que forma parte de esa vivienda, el cual fue obtenido hace algunos años dado que la Alcaldía Municipal y el Concejo Municipal de Tibasosa y de manera conjunta, gestionaran los recursos para la construcción y mejoramiento de unidades sanitarias en las viviendas rurales, y como esta vivienda ya tenía el baño construido, correspondió efectuar un mejoramiento, consistente en enchape a

media pared, instalación del sanitario y un lavamanos con toda su grifería, lo cual se puede constatar en el momento de efectuar la inspección ocular al predio que la Señora Juez ordenará y practicará de manera directa o a través de un integrante de su Honorable Despacho.

d). Los contratos de arrendamiento que supuestamente celebra la demandante IMELDA OCHOA PATARROYO, consisten en transferir la figura que ostentó en algunos años, que es la mera tenencia, pero lo que pretende hacer creer de manera errónea a la Señora Juez, es que ella arrienda como poseedora, cuando lo que realmente corresponde es que transfiere su precaria mera tenencia que no le da derechos sobre el predio.

8. **Es parcialmente cierto y se aclara.** Es cierto que el día nueve (09) de agosto de 2018 y ante la Inspección de Policía de Tibasosa, concurrieron los señores ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE como querellante e IMELDA OCHOA PATARROYO como querellada, porque la señora IMELDA fumigó el pastizal que había alrededor del cuarto de piedra, donde como se puede observar en las fotografías que adjunto como prueba (Anexo 5) se evidencia que es el señor ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE quien ha ejercido posesión sobre ese cuarto de piedra, ya que es quien tiene las llaves del candado de seguridad que da ingreso a ese lugar.

   Es así como se contradice la parte demandante frente a la posesión del cuarto de piedra donde se guardan herramientas y demás elementos del demandado, habida cuenta del plano del levantamiento topográfico aportado en la demanda, ya que el mismo plano hace creer que el cuarto de piedra hace parte del terreno que pretende la demandante y eso no es cierto, como tampoco es cierto el tema de la alinderación del mismo predio y tampoco es cierto que sea la señora IMELDA OCHOA PATARROYO la poseedora real y material del mismo predio, siendo la verdad absoluta es que quienes si han ejercido esa calidad son los señores ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE, NELSON HURTADO ROSAS y ahora ANGIE NATALIA Y CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA.

   Es necesario mencionar que en ocasión anterior y cuando los señores NELSON Y LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS, de común acuerdo decidieron instalar los postes de madera y el alambre de púa para dividir sus dos propiedades y que actualmente se encuentran en pie, la demandante IMELDA OCHOA PATARROYO decidió acudir a la Inspección de Policía del municipio de Tibasosa, con el fin interponer querella policiva para que estos fueran citados a audiencia dentro de un proceso verbal abreviado, donde la Inspectora de Policía de Tibasosa le indicó a la señora IMELDA que no le asistía ni la razón ni el derecho, por lo cual se vio en la imperiosa necesidad de desistir de su querella policiva. Valga aclarar que no se tiene en poder de ningún integrante de la familia Hurtado Rosas el acta de la audiencia ni tampoco dato alguno de identificación del expediente policivo por el cual fueron citados los señores NELSON Y LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS.

EXCEPCIONES DE MÈRITO:

1. TEMERIDAD, DOLO Y MALA FE EN LA DEMANDANTE:

El sustento del medio exceptivo que se propone radica en la contestación de los hechos por cuanto la parte actora conoce personalmente, por sí y por intermedio de su apoderada todas y cada una de las particularidades respecto de la inexistencia de la posesión alegada y a pesar de ello, acometen la presente acción. Vale pensar que a la actual apoderada se le oculto la verdad, se le mintió y se le indujo a esta demanda.

Demanda que por su particularidad resulta de mala fe, temeraria entendiendo estos términos como el proceder de la actora que a sabiendas de la inexistencia de derechos posesorios que según ella le corresponden se impetra, causando ahora si perjuicios al demandado, perjuicios materiales y morales, por los primeros como daño emergente por el pago de los servicios profesionales al suscrito abogado conforme a las tarifa de honorarios profesionales (Conalbos) y como lucro cesante e implica desatender otras obligaciones de orden económico. Perjuicios morales, que se traducen en la angustia y padecimientos ante una demanda carente de razones y derechos para una persona que nunca le hizo entrega a la actora de ningún derecho o parte de su predio, ya que a quien si le hizo entrega a título de donación fue a su hijo NELSON HURTADO ROSAS, respecto de la porción de terreno donde hoy se ubica la vivienda que pretende la demandante.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el demandado tiene en la actualidad 87 años aproximadamente, teniendo desde el origen de esta problemática quebrantos de salud y una desmejora continua en sus habilidades tanto físicas como mentales, ya que cuando al demandado se le menciona si quiera el nombre de la demandante, logra recordar que ésta solamente le ha causado grandes perjuicios en todo sentido y ello afecta notablemente su estado de salud.

En razón de lo expuesto debe declararse probada esta excepción.

2. INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN ALEGADA.

Como es bien sabido y a la luz del artículo 762 del Código Civil Colombiano, para que se logre demostrar la existencia de una posesión debe tenerse en cuenta lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 762. <DEFINICION DE POSESION>.*** *La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*
>
> *El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.*

Definición que ha servido para predicar que la posesión se conforma por dos elementos: el animus y el Corpus, el primero del linaje subjetivo como intelectual y psicológico como por el cual el poseedor se comporta y se siente como dueño de la cosa, desconoce a todo otro como propietario de la misma, presupuesto que justamente diferencia al poseedor del simple tenedor (arrendatario, depositario). El segundo refiere al simple apoderamiento físico de la cosa, a la relación material del detentador con el bien, con la posibilidad de poder disponer físicamente de ella, la tenencia del bien a usucapir con ánimo y de señor y dueño

también requiere que sea pública, esto es que en el contexto se reconozca al poseedor y solamente a él como el propietario de la cosa."

Sin la presencia de estos, es imposible catalogar que ha nacido o nació a la vida jurídica un derecho posesorio, máxime cuando la supuesta posesión que la demandante alega tener, no es pública, dado que a quien se reconoció como propietario y poseedor hasta el año 2011, fue al señor ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE, quien es el demandado, y posteriormente y hasta el año 2019, se reconoce públicamente al señor NELSON HURTADO ROSAS, hijo del demandado, lo anterior producto de una donación de manera verbal que hiciera el demandado a sus hijos, incluyendo al señor NELSON, quien a su turno, realizó la donación de sus derechos posesorios a favor de sus hijos ANGIE NATALIA Y CRISTIAN RONALDO HURTADO OCHOA.

De la anterior cita, basta mencionar, que como consta en los documentos anexos, a mi poderdante y demandado en el particular, lo reconocieron públicamente como señor y dueño de la propiedad hasta el año 2011, teniendo en cuenta además del reconocimiento por parte de autoridades públicas, del justo título de la escritura pública No. 2979 de fecha 02 de septiembre de 2014, otorgada en la Notaría Segunda (02) del Circulo de Duitama, donde realizó el englobe que hiciera de dos lotes que recibió en la adjudicación de la sucesión de su padre, FILIBERTO HURTADO ALBARRACÍN, mediante la escritura pública No. 1391 de fecha 11 de agosto de 2005, otorgada en la Notaría Segunda (02) del Circulo de Duitama, y quien en adelante y hasta el año 2019 lo reemplazó en el ejercicio de esa posesión fue el señor NELSON HURTADO ROSAS, quien es suscriptor del servicio de energía eléctrica con que cuenta la vivienda ubicada en el predio que pretende adquirir la demandante de manera engañosa, como también los recibos de impuestos prediales, consistentes en la vivienda que dice la demandante ser de su entero dominio, durante el tiempo que afirma la señora IMELDA OCHOA PATARROYO, de manera pública, quieta, pacífica e ininterrumpidamente ha sido poseedora, lo cual no es cierto.

Quienes sí han ejercido y ejercen posesión sobre el predio que pretende la demandante, han sido su ex suegro y aquí demandado ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE, su ex esposo NELSON HURTADO ROSAS y ahora sus hijos ANGIE NATALIA y CRISTIAN RONALDO HURTADO ROSAS, había cuenta de las donaciones libres y espontáneas que han hecho el demandado a favor del señor NELSON en el año 2011, y posteriormente éste último a sus hijos ANGIE NATALIA Y CRISTIAN RONALDO, ya que también en el año 2019 decidió transferir sus derechos posesorios a ellos, de manera gratuita, es decir, a título de donación.

Con lo anterior se presenta la figura de la suma de posesiones, que se encuentra contemplada en los artículos 778 y 2521 del Código Civil, los cuales rezan:

> ***ARTICULO 778. <ADICION DE POSESIONES>.*** *Sea que se suceda a título universal o singular, la posesión del sucesor principia en él; a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya; pero en tal caso se la apropia con sus calidades y vicios.*
>
> *Podrá agregarse, en los mismos términos, a la posesión propia la de una serie no interrumpida de antecesores.*
>
> ***ARTICULO 2521. <SUMA DE POSESIONES>.*** *Si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción, por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 778.*

La posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero.

Se tiene entonces Señora Juez, que la suma de posesiones es un instrumento jurídico mediante el cual el poseedor de un bien, puede añadir a su posesión, aquella ejercida por el anterior poseedor, con el fin de adquirir la propiedad de una cosa.

En razón de lo expuesto debe declararse probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE UN JUSTO TÍTULO.

Como se expuso anteriormente, nunca la demandante ha ostentado un justo título que le otorgue derechos sobre la vivienda y el terreno aledaño a ella dentro del predio que pretende adquirir de manera fraudulenta, ya que el demandado jamás suscribió documento alguno en su favor para que ésta se repute como poseedora, máxime cuando en el año 2014, el demandado suscribió un título de propiedad que consistía en el englobe de dos (02) lotes de terreno que había adquirido en la adjudicación de la sucesión de su padre FILIBERTO HURTADO ALBARRACÍN, legalizando su título de propiedad cuando ya hacia algunos años atrás, había transferido en favor de sus hijos la posesión que tenía y ejercía sobre el predio que se denominó “EL HUCHE”

En razón de lo expuesto debe declararse probada esta excepción.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declaren imprósperas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior y si a bien lo tiene la Señora Juez, se ordene la entrega inmediata de la vivienda que se ubica en el predio objeto de la demanda junto con el terreno que la rodea, junto con sus usos, costumbres y servidumbres

TERCERO: Que se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Solicito de manera respetuosa al Despacho se sirva decretar los siguientes testimonios de las personas que relaciono para que sean escuchados por la Señora Juez de manera virtual o presencial, según disponga:

- ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.556 expedida en Paipa, residente en el predio “El Uche” en la vereda Espartal del municipio de Tibasosa – Boyacá, al correo hurocam04@hotmail.com, quien no posee teléfono celular.

- NELSON HURTADO ROSAS, identificado con cedula de ciudadanía 74.373.165 expedida en Duitama, residente en el predio “El Uche” en la vereda Espartal del municipio de Tibasosa – Boyacá, al celular 320 249 9035

- LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS, identificado con cedula de ciudadanía 7.227.024 expedida en Duitama, residente en la Carrera 38C # 13ª-10, barrio Sevilla 2 del municipio de Duitama – Boyacá, al celular 314 411 6050

- NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 46.680.180 expedida en Chiquinquirá, residente en la Carrera 38C # 13ª-10, barrio Sevilla 2 del municipio de Duitama – Boyacá, al celular 313 475 1611.

- ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.002.461.349 expedida en Paipa, residente en el predio "El Uche" el municipio de Tibasosa, al celular 313 287 4897

De igual forma sírvase decretar el interrogatorio y hacer comparecer ante su Despacho a la demandante:

- IMELDA OCHOA PATARROYO, identificada con la cédula de ciudadanía 46.452.727 expedida en Duitama, a quien debe citarse a través de su apoderada, la Doctora YURY ESPERANZA ESPINEL GALVIZ.

Así mismo y de manera respetuosa, solicito al Despacho y se cite a las personas que se nombran a continuación, con el fin de que rindan contra interrogatorio con el fin de esclarecer la verdad, conocimiento y causa

- GLADYS MERCEDES CASTILLO MUÑOZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.691.100 de Bogotá D.C. – Tel: 3108807883.

- NELSON DE JESÚS AMAYA AMAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.171.656 de Tunja – Tel: 3136996080.

- JORGE ELIECER OCHOA PATARROYO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 74.370.909 de Duitama – Tel: 3125235721.

- ROSA NELY ROSAS VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.055.312.818 de Tibasosa – Tel: 3132928540.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se ordene la incorporación al expediente como pruebas documentales, las que se enunciarán a continuación:

- **Anexo 1:** Escritura pública No. 2979 de fecha 02 de septiembre de 2014 de la Notaría Segunda (02) del Circulo de Duitama.
- **Anexo 2:** Plano del levantamiento topográfico del año 2019, donde los hermanos HURTADO ROSAS determinan de manera amigable las áreas y linderos de los predios dados en donación a ellos por su padre ANTONIO MARÍA HURTADO CUCHIVAQUE.
- **Anexo 3:** Recibos de impuesto predial a nombre de NELSON HURTADO ROSAS, correspondientes a los años 2013, 2015, 2018 y 2019, pagados por este mientras ostento la posesión de la vivienda.

- **Anexo 4:** Recibos de impuesto predial a nombre de NELSON HURTADO ROSAS, correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, pagados por la señora ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA como legitima poseedora de la vivienda.
- **Anexo 5:** Resolución No. 20233100006506 del 30-01-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a favor de los señores LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS y su esposa NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ.
- **Anexo 6:** Fotografías tomadas el día 08 de diciembre de 2023 sobre los linderos de la vivienda con el predio "LA ROCA", de propiedad de LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS y su esposa NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ.
- **Anexo 7:** Fotografías tomadas el día 08 de diciembre de 2023 del cuarto de piedra y el acceso al mismo.
- **Anexo 8:** Resolución No. 20233100006416 del 30-01-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a favor de los señores JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS y su esposa JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ.
- **Anexo 9:** Resolución No. 20233100006656 del 30-01-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a favor de la señora MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS.
- **Anexo 10:** Resolución No. 20233100006486 del 30-01-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a favor del señor CAMPO ELÍAS HURTADO ROSAS.
- **Anexo 11:** Resolución No. 20233100006476 del 30-01-2023 de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a favor de la señora FLOR ALBA HURTADO ROSAS.
- **Anexo 12:** Radicado No. PN-0228419 del 22-08-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, donde se evidencia la solicitud para titulación del predio correspondiente a la señora ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA.
- **Anexo 13:** Certificado de Tradición del predio denominado "EL HUCHE", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-100147, ubicado en la vereda Espartal del municipio de Tibasosa – Boyacá.

SOLICITUDES

De manera respetuosa, solicito al Despacho de la Señora Juez se ordene a la empresa de energía eléctrica de la región que remita con destino al expediente de la referencia, constancia o certificación del servicio domiciliario instalado en la vivienda que pretende la demandante, donde se evidencie el nombre del suscriptor y la antigüedad de la instalación del servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente escrito en lo dispuesto en los artículos 96 y subsiguientes del Código General del Proceso; ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como la Ley 2213 de 2022.

ANEXOS

De manera respetuosa, me permito anexar al expediente de la referencia, los documentos aducidos como pruebas, los cuales se remiten en formato PDF y en un mismo archivo junto con el presente escrito, conforme lo requiere y ordena el Despacho.

De igual manera, me permito aportar como anexo, el Certificado de Tradición del predio denominado “EL HUCHE”, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 074-100147 y cédula catastral No. 15806000100000003011300000000.

Los documentos originales y que aporto como pruebas, lo mantendrá en custodia el suscrito apoderado, en caso de que la Señora Juez ordene remitirlos de manera física al Despacho o para su comprobación el día de la inspección ocular.

NOTIFICACIONES

AL APODERADO DEL DEMANDADO, en la Carrera 19 No. 17 – 26 del municipio de Zipaquirá - Cundinamarca, al correo electrónico jose.alejandro.buitrago@hotmail.com o al teléfono celular 314 307 2762.

AL DEMANDADO, en el predio “El Uche” de la vereda Espartal del municipio de Tibasosa – Boyacá, al correo electrónico hurocam04@hotmail.com

A LA DEMANDANTE, al lugar donde se indica en el escrito de la demanda.

A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, al lugar donde se indica en el escrito de la demanda.

Manifiesto Señora Juez que se procede en forma simultánea a remitir la misma al correo de la parte actora y/o su apoderada, en acatamiento de la Ley 2213 de 2022.

De la Señora Juez,

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO BUITRAGO PEREZ
C.C. No. 1.075.663.188 Exp. Zipaquirá,
T.P. N° 305.920 del C.S. de la J.

Anexo 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DEPARTAMENTO DE BOYACA

NOTARIA 2
Circulo de Duitama

CONTIENE LA: PRIMERA	COPIA DE LA ESCRITURA DE: ENGLOBE		
NUMERO 2979	DE FECHA 02	DE SEPTIEMBRE	DE 2014
OTORGADA POR: ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE			
A FAVOR DE: ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE			

Libia Paulina Gómez Higuera
Notaría Segunda
Duitama - Boyacá . Colombia

Powered by CamScanner

3

FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	074-77857	CODIGO CATASTRAL	00-01-0003-0613-000
MATRICULA INMOBILIARIA	074-77853	CODIGO CATASTRAL	00-01-0003-0113-000
MATRICULA INMOBILIARIA		CODIGO CATASTRAL	

MUNICIPIO	VEREDA
TIBASOSA	ESPARTAL

NOMBRE O DIRECCION		
RURAL	X	EL PEDREGAL
RURAL	X	EL HUCHE
URBANO		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	2979	02/09/2014	NOTARIA SEGUNDA	DUITAMA

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0919	ENGLOBE	$ 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
E: ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE	1.103.556

LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA
NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA

Powered by CamScanner

DATOS ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: ----------2979----------

DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE

FECHA : 02 DE SEPTIEMBRE DE 2014

FOLIOS DE MATRICULA : 074- 77857 y 074 77853

UBICACIÓN DE LOS PREDIOS: AREA RURAL DE TIBASOSA

CEDULA CATASTRAL : 000100030613000 y 000100030113000

FORMATO DE CALIFICACION

(PARAGRAFO 4, ARTICULO 8, LEY 1579 DE 2012)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CLASE DE ACTO : ENGLOBE 919

CUANTIA : $-0- ACTO SIN CUANTIA ==========

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTE : IDENTIFICACION

ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE CC No. 1 103 556 de Paipa

La anterior información de conformidad con la Resolución 1156 del 29 de Marzo de 1996, en concordancia con el Articulo 94 del Decreto 2150 de 1.995.--=======

En la ciudad de Duitama, Departamento de Boyacá, República de Colombia a los dos (02) dias del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014) ante mi LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA Notaria Segunda de Duitama compareció: el señor ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE mayor de edad, vecino de Tibasosa, casado, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1 103 556 de Paipa a quien la notaria identifico en forma personal y expuso =

PRIMERO.- Que es propietario de los siguientes predios

1.- Un lote de terreno denominado EL HUCHE con área de 44.00 mts2 de la vereda ESPARTAL de Tibasosa, identificado con el numero predial actual 000100030113000 determinado por los siguientes linderos : POR EL NORTE en extensión de 409.00 metros linda con predios de la misma sucesión que se adjudica al legitimario ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE ; POR EL ORIENTE en extensión de 174.00 metros con predios de TERESA HERNANDEZ y FILIBERTO RODRIGUEZ ; POR EL SUR en extensión de 350.00 metros lindando con predios de PEDRO FELIX PRADA y POR EL OCCIDENTE en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Powered by CamScanner

5

extensión de 84.00 metros lindando con carretera veredaL dando al punto de partida y encierra. Este pedio goza de una servidumbre de agua del aljibe para uso domestico y abrevadero de la finca de BARBARA VASQUEZ .Este predio goza de una servidumbre de agua para servicio doméstico del aljibe de la finca de Vicente Hurtado . ==========

2.- Un lote de terreno denominado EL PEDREGAL con área de 20.300 mts2 de la vereda EL ESPARTAL de Tibasosa , identificado con el numero predial actual 000100030613000 determinado por los siguientes linderos : POR EL NORTE en extensión de 442.60 metros con predios de SEGUNDO HURTADO ., POR EL ORIENTE en 50.00 metros linda con predios de ELEUTERIO HERN ANDEZ ; POR EL SUR en extensión de 409.00 metros linda con el lote No. 1 de la misma sucesión que se adjudica al legitimario ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE Y por el OCCIDENTE en extensión de 56.00 metros lindando con carretera veredal dando al punto de partida y encierra. Este predio goza de una servidumbre de agua del aljibe para uso domestico y abrevadero de la finca de BARBARA VASQUEZ y camino peatonal al igual queda afectado con una servidumbre de 3.00 metros de ancho para la entrada a los predios de VITALIANO, ENRIQUE y LEONOR HURTADO .==========

TRADICION: Estos predios fueron adquirido por adjudicación en sucesión notarial del causante FILIBERTO HURTADO ALBARRACIN por escritura numero 1391 del 11 08 2005 de la Notaria 2ª de Duitama registrada a los folios **074 77853 y 074 77857 en la oficina de registro de instrumentos públicos de Duitama .**

TERCERO.- Que por este instrumento efectúan el ENGLOBE de los anteriores inmuebles por estar contiguos y saneados formando un solo globo con área total de total **de 64.300 Mts2** determinado por los siguientes linderos :POR EL NORTE O PRIMER COSTADO con predios de ELEUTERIO HERNANDEZ, VICENTE HURTADO y herederos de BARBARA MOLANO en extensiones de 112.06 metros , 262.58 metros, 54.89 metros ; POR EL SEGUNDO COSTADO u OCCIDENTE en extensiones de 33.98 metros , 48.74 metros y 45.49 metros con Israel Vasquez callejuela al medio ; POR EL TERCER COSTADO o SUR en extensiones de 77.29 metros , 69.22 metros, 199.87 metros con Pedro Felix Prada y POR EL ULTIMO COSTADO en extensiones de 22.42 metros, 22.42 metros, 22.42 metros, 44.84 metros , 22.42 metros , 22.41 metros con herederos de

Powered by CamScanner

Virgilio Rodriguez al. Primer lindero y encierra. CONTINUARA CON EL NOMBRE EL HUCHE .==========

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR .Indagados comparecientes por la notaria sobre su estado civil o de pareja, sobre la existencia o no de una sociedad conyugal vigente y sobre la destinación que se pretende dar al bien el compareciente manifiesta que el bien no se encuentra afectado a vivienda familiar (ley 258 de 1996) ==========

SOLICITUD: Que como consecuencia del **ENGLOBE**, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, proceda a cancelar los folios de matrícula inmobiliarias números **074-77853** y **074 77857** y proceda a asignar un nuevo folio, para el predio resultante del Englobe .==========

PARAGRAFO : LOS COMPARECIENTES hacen constar que ha verificado con los anexos cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, números de cedulas de ciudadanía, matriculas inmobiliarias, cédulas catastrales , áreas, linderos , cifras, fechas y demás datos en general. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conoce la ley, saben y se advierte que la notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma del (los) otorgantes y de la Notaría. En atención al articulo 34 de la Constitución Nacional, ley 190 de 1995, ley 333 de 1996 y ley 365 de 1997 los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles referidos en este instrumento, fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Además la Notaria le advierte a los comparecientes que cualquier aclaración a la presente escritura pública, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes (articulo 35 Decreto ley 960 de 1970). OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : Leido en forma legal el contenido de este documento por los comparecientes, se hacen las advertencias pertinentes y en especial la necesidad de inscribir la copia en la Oficina de registro

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

de Instrumentos Públicos que corresponda, dentro del termino legal perentorio de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causara intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo. Las escrituras de hipoteca y de patrimonio de familia inembargable, deben registrarse en un plazo máximo de 90 dias hábiles , vencidos los cuales NO SERAN INSCRITAS en el competente registro; siendo aprobado en su totalidad y firmado por los comparecientes ante mi y conmigo la Notaria que lo autorizo y doy fe. ADVERTENCIA : Los notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica de los bienes materia de los contratos , por lo tanto no asume ninguna responsabilidad al respecto, la cual corresponde exclusivamente a los interesados.==========

PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE TIBASOSA No. 0 vigencia 2014 EL SUSCRITO TESORERO DE TIBASOSA CERTIFICA que el predio con codirijo catastral numero 000100030113000 a nombre de HURTADO CHICHIVAQUE ANTONIO MARIA . EL HUCHE VEREDA ESPARTAL. Con cabida superficiaria de 4 hectáreas y 4000 Mts2 avaluó de $ 34.834.000 para vigencia 2014. Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de impuesto predial y porcentaje ambiental. CORPOBOYACA hasta el 31 12 2014. Expedido el 21 de Julio de 2014. Valido hasta el 31 12 2014.

==========

PAZ Y SALVO MUNICIPAL DE TIBASOSA No. 0 vigencia 2014 EL SUSCRITO TESORERO DE TIBASOSA CERTIFICA que el predio con codirijo catastral numero 000100030613000 a nombre de HURTADO CUCHIVAQUE ANTONIO MARIA . PEDREGAL VEREDA ESPARTAL. Con cabida superficiaria de 2 hectáreas y 300 Mts2 avaluó de $ 4.182.000 para vigencia 2014. Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de impuesto predial y porcentaje ambiental. CORPOBOYACA hasta el 31 12 2014. Expedido el 21 de Julio de 2014. Valido hasta el 31 12 2014. ==========Presentes los comparecientes de la condiciones civiles anotadas manifiestan que acepta la presente escritura , la segregación y englobe contenido por estar a su satisfacción. Leído este instrumento público a los comparecientes lo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Powered by CamScanner

Aa015987730

8

5

aprueban y firma por ante la Notaria que doy fé===Derechos Decreto 088 de 2014 ($47.300) Iva $ 14.992 ==

Fondo $ 6.950. Súper $ 6.950 ===================

Esta escritura se extendió en las hojas de papel de seguridad números Aa 015987728, Aa 015987729, Aa 015987730

EL COMPARECIENTE

ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE

CC No. 1103556

Ocupación: Pensionado

Dirección: Vereda el Espartal

TEl. 3134179858

LA NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA:

LIBIA PAULINA GOMEZ HIGUERA

gimg.-

ES PRIMERA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

LA QUE EXPIDO EN TRES HOJAS UTILES CON

DESTINO A: ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE

DUITAMA 03 SEP 2014

Libia Paulina Gomez Higuera

NOTARIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Powered by CamScanner

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 08 de Septiembre de 2014 a las 10:00:02 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-6456 se calificaron las siguientes matriculas:
100147

Nro Matricula: 100147

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: TIBASOSA DEPARTAMENTO: BOYACA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE .

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-09-2014 Radicacion: 2014-6456
Documento: ESCRITURA 2979 del: 02-09-2014 NOTARIA 2 de DUITAMA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HURTADO CUCHIVAQUE ANTONIO MARIA 1103556 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma

CALIFI1,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2018014380

Nit:891855361-6 CÓDIGO: A-01-PO8-F06 VERSIÓN: 0 FECHA: Sep- 2014

FECHA DE EXPEDICION	miércoles, 21 de marzo de 2018 09:55:50 a.m.						
COD. CATASTRAL	00-01-0003-0113-000	En la Vereda Es	AREA HAS.	5	AREA Mts.	6551	AREA CONST. 107
PROPIETARIO	HURTADO CUCHIVAQUE ANTONIO-MARIA				NIT./ C.C	1103556	
DIR. PREDIO	EL HUCHE VDA ESPARTAL		NOMBRE DEL PREDIO	EL HUCHE VDA ESPARTAL			
ULTIMO AÑO PAGO	2017	FECHA PAGO	14/03/2017	VLR PAGADO	198,600	FATURA	FC-2017013878
				CODIGO INTERNO	1021831		

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2018	4.50	93,419,000	420,386	0	168,154	37,835	0	0	0	33	290,100
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
		TOTALES	420,386	0	168,154	37,835	0	0	0	33	290,100

CONTRIBUYENTE

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	**********
30-abr.-18	31-may.-18	30-jun.-18	
290,100	410,900	435,100	

PAGO HASTA 201801

Banco de Bogota 596 Sogamoso
CCIe####0050 16/04/18 09:23 H.MO
MUNICIPIO DE TIBASOSA - CEG 1840
Valor Tarjeta: 0.00
290,100.00

"ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN: La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la Secretaria de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de la expedición y notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 441 del estatuto de rentas de Tibasosa.

COBRO COACTIVO: Una vez ejecutoriado la presente actuación, la misma constituye titulo ejecutivo para que la Secretaria de Hacienda inicie proceso administrativo de cobro coactivo contra el deudor, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 536 del estatuto de rentas municipal."

"SEÑOR CONTRIBUYENTE: El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro Municipio"

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2021007304

Nit:891855361-6 | CÓDIGO: A-01-PO8-F06 | VERSIÓN: 0 | FECHA: Sep- 2014

			FECHA DE EXPEDICION	lunes, 15 de Marzo de 2021 08:13:41 a. m.				
COD. CATASTRAL	00-01-0003-0113-000	En la Vereda Es	AREA HAS.	5	AREA Mts.	6551	AREA CONST.	107
PROPIETARIO	HURTADO CUCHIVAQUE ANTONIO-MARIA						NIT./ C.C	1103556
DIR. PREDIO	EL HUCHE VDA ESPARTAL		NOMBRE DEL PREDIO	EL HUCHE VDA ESPARTAL				
ULTIMO AÑO PAGO	2020	FECHA PAGO	18/03/2020	VLR PAGADO	277,500		FATURA	FC-2020004968

INFORMACION DEL IMPUESTO

CODIGO INTERNO 1021831

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2021	3.50	102,082,000	357,300	0	71,460	0	0	0	0	-40	285,800
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
		TOTALES	357,300	0	71,460	0	0	0	0	-40	285,800

Banco de Bogota 596 Sogamoso T14
Srv 2121 ORR1678E US06390 15/03/21 08:32 H.NO
CCte****0050 CEO 1840
MUNICIPIO DE TIBASOSA -
Us:102021007304
Valor Efectivo:285,800.00
Vr Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:285,800.00

CONTRIBUYENTE

ALTERNATIVAS

Pague hasta el 30-Jun-21	Pague hasta el 31-Jul-21	Pague hasta el 31-Ago-21	Pague hasta el 30-Sept-21
285,800	303,700	321,600	357,300

"ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN: La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la Secretaria de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de la expedición y notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 441 del

Powered by CamScanner

Anexo 2

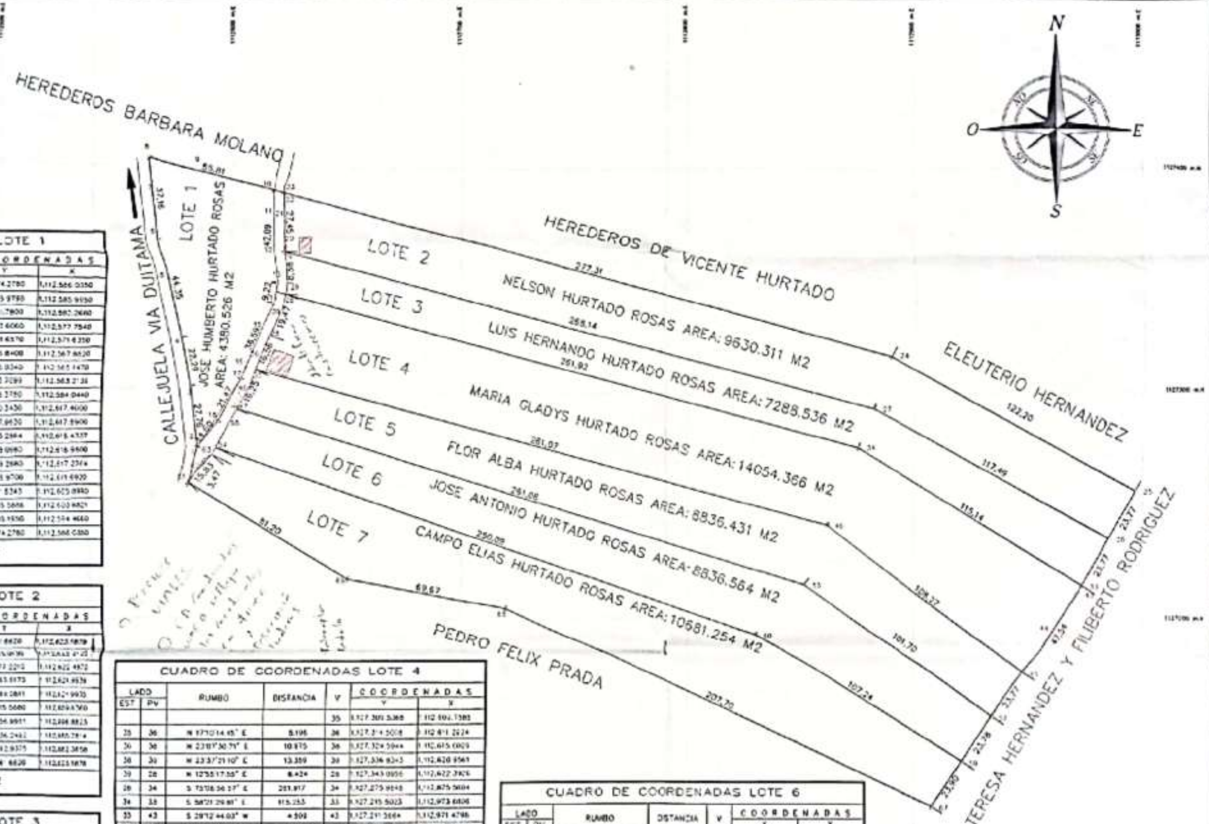

CONVENCIONES GENERALES

- LINDERO
- VIA
- CONSTRUCCION
- QUEBRADA
- PUNTO LINDERO

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 1

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				1	1,127,274.2780	1,112,566.0350
1	2	N 08°50'54.42" W	2.701	2	1,127,275.9780	1,112,565.9950
2	3	N 08°32'46.47" W	25.079	3	1,127,301.7900	1,112,562.2660
3	4	N 17°41'06.10" W	22.288	4	1,127,323.6060	1,112,577.7540
4	5	N 12°43'23.00" W	23.767	5	1,127,346.6370	1,112,571.6350
5	6	N 11°39'42.62" W	18.564	6	1,127,365.8400	1,112,567.6620
6	7	N 08°05'34.64" W	19.386	7	1,127,385.0340	1,112,565.1470
7	8	N 08°14'25.09" W	17.781	8	1,127,403.7090	1,112,563.2130
8	9	S 75°38'31.57" E	21.502	9	1,127,398.3750	1,112,584.0440
9	10	S 16°27'22.56" E	34.316	10	1,127,392.3430	1,112,617.4600
10	11	S 02°15'59.70" E	12.390	11	1,127,377.6620	1,112,617.5900
11	12	S 62°27'20.86" E	12.666	12	1,127,365.2964	1,112,615.4337
12	13	S 01°49'12.62" E	17.197	13	1,127,345.0990	1,112,616.9500
13	14	S 10°56'28.79" W	8.873	14	1,127,339.2680	1,112,617.2374
14	15	S 24°23'13.97" W	13.525	15	1,127,325.9700	1,112,611.6920
15	16	S 20°41'37.52" W	18.243	16	1,127,31[illegible].8343	1,112,605.8880
16	17	S 20°58'14.68" W	8.439	17	1,127,305.5666	1,112,600.6621
17	18	S 29°25'04.02" W	21.472	18	1,127,285.1550	1,112,594.4660
18	1	S 35°16'42.68" W	14.516	1	1,127,274.2780	1,112,566.0350

SUPERFICIE = 4,380.526 m2

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 2

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				19	1,127,381.6620	1,112,623.5879
19	20	N 16°24'51.72" E	3.391	20	[illegible]	[illegible]
20	21	N 63°21'06.76" W	12.229	21	1,127,377.2212	1,112,622.4972
21	22	N 04°29'49.54" W	8.468	22	1,127,385.6173	1,112,621.4636
22	23	N 00°00'17.37" W	5.464	23	1,127,384.0881	1,112,621.9970
23	24	S 74°38'28.58" E	277.355	24	1,127,315.5680	1,112,889.4760
24	25	S 61°21'32.81" E	122.198	25	1,127,256.9911	1,112,996.8823
25	26	S 29°12'44.03" W	23.770	26	1,127,236.2462	1,112,985.7814
26	27	N 61°09'10.86" W	157.496	27	1,127,282.9375	1,112,882.3858
27	19	N 75°06'56.57" W	268.133	19	1,127,381.6620	1,112,623.5878

SUPERFICIE = 9,630.311 m2

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 3

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				28	1,127,343.0958	1,112,633.3633
28	29	N 12°55'28.79" E	3.090	29	1,127,346.0683	1,112,623.0746
29	19	N 00°24'52.19" E	15.594	30	1,127,361.6620	1,112,623.1874
19	27	S 75°08'56.63" E	268.133	31	1,127,292.9375	1,112,882.3658
27	26	S 61°09'10.86" E	157.466	32	1,127,236.2492	1,112,985.2814
26	33	S 39°23'09.07" W	23.715	33	1,127,215.5619	1,112,973.5839
33	34	N 58°21'29.81" W	115.140	34	1,127,275.9848	1,112,875.5604
34	28	N 75°04'56.57" W	261.917	28	1,127,343.0956	1,112,633.3613

SUPERFICIE = 7,288.539 m2

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 4

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				35	1,127,309.5368	1,112,604.7385
35	36	N 17°10'14.45" E	5.196	36	1,127,314.5008	1,112,611.2624
36	38	N 23°07'30.79" E	10.875	38	1,127,324.5944	1,112,615.0029
38	39	N 23°37'21.10" E	13.359	39	1,127,336.8343	1,112,620.9561
39	28	N 12°55'17.58" E	6.424	28	1,127,343.0956	1,112,622.2925
28	34	S 75°08'56.57" E	261.917	34	1,127,275.9848	1,112,875.5604
34	33	S 58°21'29.81" E	115.253	33	1,127,215.5023	1,112,973.6806
33	43	S 29°12'44.03" W	4.509	43	1,127,211.3664	1,112,971.4786
43	44	S 33°43'26.51" W	19.274	44	1,127,195.5208	1,112,960.7730
44	45	S 33°43'26.51" W	23.730	45	1,127,175.7652	1,112,947.5630
45	46	N 52°16'15.47" W	108.270	46	1,127,242.0185	1,112,861.9485
46	35	N 75°00'43.55" W	261.072	35	1,127,309.5368	1,112,609.7585

SUPERFICIE = 14,054.366 m2

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 5

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				47	1,127,291.7768	1,112,602.2809
47	48	N 24°28'18.34" E	12.000	48	1,127,302.5190	1,112,607.6300
48	35	N 16°52'21.78" E	7.333	35	1,127,309.5368	1,112,608.7585
35	46	S 75°00'43.55" E	261.073	46	1,127,242.0195	1,112,861.9495
46	45	S 52°16'15.43" E	108.270	45	1,127,175.7657	1,112,947.5620
45	52	S 33°43'26.31" W	23.770	52	1,127,155.9957	1,112,934.3851
52	53	N 54°08'06.73" W	101.699	53	1,127,215.5184	1,112,851.9683
53	47	N 73°01'44.82" W	261.056	47	1,127,291.7768	1,112,602.2809

SUPERFICIE = 8,836.431 m2

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 6

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				54	1,127,274.4448	1,112,593.8585
54	55	N 25°20'08.56" E	10.884	55	1,127,284.2568	1,112,598.5332
55	47	N 28°28'29.19" E	8.407	47	1,127,291.7768	1,112,602.2809
47	53	S 73°01'44.82" E	261.056	53	1,127,215.5704	1,112,851.9683
53	52	S 54°08'06.73" E	101.699	52	1,127,155.9957	1,112,934.3851
52	59	S 33°43'26.34" W	23.770	59	1,127,136.2257	1,112,921.1882
59	60	N 57°48'10.77" W	107.238	60	1,127,193.3044	1,112,830.4429
60	54	N 74°04'58.23" W	250.062	54	1,127,274.4448	1,112,563.8585

SUPERFICIE = 8,836.554 m2

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 7

LADO EST	LADO PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS Y	COORDENADAS X
				61	[illegible]	[illegible]
61	62	[illegible]	[illegible]	62	[illegible]	[illegible]
62	63	[illegible]	[illegible]	63	[illegible]	[illegible]
63	54	[illegible]	[illegible]	54	[illegible]	[illegible]
54	60	[illegible]	[illegible]	60	[illegible]	[illegible]
60	59	[illegible]	[illegible]	59	[illegible]	[illegible]
59	67	[illegible]	[illegible]	67	[illegible]	[illegible]
67	68	[illegible]	[illegible]	68	[illegible]	[illegible]
68	69	[illegible]	[illegible]	69	[illegible]	[illegible]
69	61	[illegible]	[illegible]	61	[illegible]	[illegible]

SUPERFICIE = 10,681.254 m2

CUADRO DE AREAS

LOTE	AREA
LOTE 1	4380.526
LOTE 2	9630.31
LOTE 3	7288.539
LOTE 4	14054.366
LOTE 5	8836.431
LOTE 6	8836.564
LOTE 7	10681.254
CESION DE VIA	592.01
TOTAL	64300

DEPARTAMENTO DE BOYACA MUNICIPIO DE TIBASOSA	PROYECTO: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, AREA:64300 M2	LOCALIZACION: VEREDA EL ESPARTAL,PREDIO EL UCHE PROPIETARIO: ANTONIO MARIA HURTADO [illegible]	LEVANTO: [illegible] TOPOGRAFO: [illegible]	FECHA	CONTIENE: PLANO PLANTA PREDIO EL UCHE ESCALA:	PLANO 1

10/12/2023 19:16

Powered by CamScanner

Anexo 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE TIBASOSA

Nit:891855361-6

Palacio Municipal Teléfono 098-7793838 FAX 091-7793230

SECRETARIA DE HACIENDA
Trabajo con Unidad Social.

2013004250

FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 10-2013004250

FECHA DE EXPEDICIO lunes, 4 de febrero de 2013 04:45:21 p.m.

COD. CATASTRAL 00-01-0003-0613-001 En la Vereda Es AREA HAS. 0 AREA Mts. 0 AREA CONST. 37

PROPIETARIO HURTADO ROSAS NELSON NIT./ C.C 000000000000

DIR. PREDIO EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL NOMBRE DEL PREDIO EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL

ULTIMO AÑO PAGO 2012 FECHA PAGO 08/05/2012 VLR PAGADO 20,000 FATURA 2012006222

INFORMACION DEL IMPUESTO CODIGO INTERNO 1029446

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2013	4.50	4,100,000	18,450	0	1,845	2,491	0		400	4	19,500
									0		
									0		
									0		
									0		
									0		
									0		
									0		
									0		
									0		
TOTALES		18,450	0	1,845	2,491	0	0	400	4	19,500	

Banco de Bogotá
OF. PAT. DE CAJA TIBASOSA-TIBASOSA
CAJ 01 OFI 50
08 ABR 2013
RECIBIDO

CONTRIBUYENTE

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	**********
31-mar-13	30-abr-13	31-may-13	
19,500	20,600	21,600	

PAGO HASTA
201301

"SEÑOR CONTRIBUYENTE: El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro Municipio"
"TRABAJO CON UNIDAD SOCIAL."

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2015006386

Nit:891855361-6 CÓDIGO: A-01-PO8-F06 VERSIÓN: 0 FECHA: Sep- 2014

				FECHA DE EXPEDICIO	martes, 10 de febrero de 2015 04:07:06 p.m.				
COD. CATASTRAL	00-01-0003-0613-001	En la Vereda Es	AREA HAS.	0	AREA Mts.	0	AREA CONST.	37	
PROPIETARIO	HURTADO ROSAS NELSON						NIT./ C.C	0	
DIR. PREDIO	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL		NOMBRE DEL PREDIO	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL					
ULTIMO AÑO PAGO	2014	FECHA PAGO 19/02/2014	VLR PAGADO	20,100		FATURA	2014005657		

INFORMACION DEL IMPUESTO — **CODIGO INTERNO** 1029446

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2015	4.50	4,350,000	19,575	0	1,958	2,643	0	0	0	40	20,300
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
TOTALES			19,575	0	1,958	2,643	0	0	0	40	20,300

Banco de Bogotá 598-EXT. DE CAJA TIBASOSA 11 MAR 2015 CAJERO 1 RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	**********	PAGO HASTA
31-mar-15	30-abr-15	31-may-15		201501
20,300	21,400	22,500		

"ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN: La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la Secretaria de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de la expedición y notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los articulos 30 y 441 del estatuto de rentas de Tibasosa.

COBRO COACTIVO: Una vez ejecutoriado la presente actuación, la misma constituye titulo ejecutivo para que la Secretaria de Hacienda inicie proceso administrativo de cobro coactivo contra el deudor, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 536 del estatuto de rentas municipal."

"SEÑOR CONTRIBUYENTE: El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro Municipio"

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2018014376

Nit:891855361-6 CÓDIGO: A-01-P08-F06 VERSIÓN: 0 FECHA: Sep-2014

			FECHA DE EXPEDICION	miércoles, 21 de marzo de 2018 09:50:21 a.m.				
COD. CATASTRAL	00-01-0003-0113-001	En la Vereda Es	AREA HAS.	0	AREA Mts.	0	AREA CONST.	37
PROPIETARIO	HURTADO ROSAS NELSON						NIT / C.C	0
DIR. PREDIO	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL		NOMBRE DEL PREDIO	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL				
ULTIMO AÑO PAGO	2017	FECHA PAGO		VLR PAGADO	0	FATURA		

INFORMACION DEL IMPUESTO

CODIGO INTERNO 1110923

AÑO	V/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2018	4.50	6,352,000	28,584	0	11,434	2,573	0	0	0	-23	19,700
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
		TOTALES	28,584	0	11,434	2,573	0	0	0	-23	19,700

CONTRIBUYENTE

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	**********
30-abr.-18	31-may.-18	30-jun.-18	
19,700	27,900	29,600	

*ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN: La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la Secretaria de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de la expedición y notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 441 del estatuto de rentas de Tibasosa.

COBRO COACTIVO: Una vez ejecutoriado la presente actuación, la misma constituye titulo ejecutivo para que la Secretaria de Hacienda inicie proceso administrativo de cobro coactivo contra el deudor, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 536 del estatuto de rentas municipal."

"SEÑOR CONTRIBUYENTE: El pago oportuno de los impuestos genera un buen desarrollo de nuestro Municipio"

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2019001078

Nit:891855361-6 CÓDIGO: A-01-PO8-F06 VERSIÓN: 0 FECHA: Sep- 2014

			FECHA DE EXPEDICIO	martes, 22 de enero de 2019 04:56:40 p.m.			
COD. CATASTRAL	00-01-0003-0113-001	En la Vereda Es	AREA HAS.	0	AREA Mts.	0	AREA CONST. 37
PROPIETARIO	HURTADO ROSAS NELSON				NIT./ C.C	0	
DIR. PREDIO	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL		NOMBRE DEL PREDIO	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL			
ULTIMO AÑO PAGO	2018	FECHA PAGO 16/04/2018	VLR PAGADO	19,700	FATURA	FC-2018014376	

INFORMACION DEL IMPUESTO — **CODIGO INTERNO** 1110923

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2019	3.50	6,543,000	22,901	0	4,580	0	0	0	0	-21	18,300
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
		TOTALES	22,901	0	4,580	0	0	0	0	-21	18,300

CONTRIBUYENTE

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	PAGO HASTA
29-mar.-19	30-abr.-19	31-may.-19	30-jun.-19	
18,300	19,500	20,600	22,900	201901

"ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN: La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la Secretaria de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de la expedición y notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los articulos 30 y 441 del estatuto de rentas de Tibasosa.

COBRO COACTIVO: Una vez ejecutoriado la presente actuación, la misma constituye titulo ejecutivo para que la Secretaria de Hacienda inicie proceso administrativo de cobro coactivo contra el deudor, de acuerdo a lo ordenado en los articulos 536 del estatuto de rentas municipal."

Powered by CamScanner

Anexo 4

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2020004973

Nit:891855361-6 | CÓDIGO: A-01-PO8-F06 | VERSIÓN: 0 | FECHA: Sep- 2014

FECHA DE EXPEDICION martes, 25 de Febrero de 2020 11:20:06 a. m.

COD. CATASTRAL	00-01-0003-0113-001	En la Vereda Es	**AREA HAS.** 0	**AREA Mts.** 0	**AREA CONST.** 37		
PROPIETARIO	HURTADO ROSAS NELSON			**NIT./ C.C** 0			
DIR. PREDIO	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL		**NOMBRE DEL PREDIO**	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL			
ULTIMO AÑO PAGO	2019	**FECHA PAGO**	20/03/2019	**VLR PAGADO**	18,300	**FATURA**	FC-2019001078

INFORMACION DEL IMPUESTO | **CODIGO INTERNO** 1110923

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2020	3.50	6,739,000	23,587	0	4,717	0	0	0	0	30	18,900
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
		TOTALES	23,587	0	4,717	0	0	0	0	30	18,900

CONTRIBUYENTE

Banco de Bogota 596 Sogamoso
Srv 2121 ... 320 T32
CCte ...0050 18/03/20 ... H.NO
MUNICIPIO DE TIBASOSA ... Fn 1340
Valor Efectivo: 18,900.00
Vr. Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00

ALTERNATIVAS

Pague hasta el 31-Mar-20	Pague hasta el 30-Abr-20	Pague hasta el 29-May-20	Pague hasta el 30-Jun-20	PAGO HASTA
18,900	20,000	21,200	23,600	202001

"ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN: La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2021007307

Nit:891855361-6 | CÓDIGO: A-01-PO8-F06 | VERSIÓN: 0 | FECHA: Sep- 2014

FECHA DE EXPEDICION lunes, 15 de Marzo de 2021 08:15:50 a. m.

COD. CATASTRAL	00-01-0003-0113-001	En la Vereda Es	**AREA HAS.**	0	**AREA Mts.**	0	**AREA CONST.**	37	
PROPIETARIO	HURTADO ROSAS NELSON						**NIT./ C.C**	0	
DIR. PREDIO	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL		**NOMBRE DEL PREDIO**	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL					
ULTIMO AÑO PAGO	2020	**FECHA PAGO**	18/03/2020	**VLR PAGADO**	18,900	**FATURA**	FC-2020004973		

INFORMACION DEL IMPUESTO | **CODIGO INTERNO** 1110923

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2021	3.50	6,941,000	24,300	0	4,860	0	0	0	0	-40	19,400
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
TOTALES			**24,300**	**0**	**4,860**	**0**	**0**	**0**	**0**	**-40**	**19,400**

Banco de Bogota 596 ...
MUNICIPIO DE TIBASOSA
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00

CONTRIBUYENTE

ALTERNATIVAS

Pague hasta el 30-Jun-21	Pague hasta el 31-Jul-21	Pague hasta el 31-Ago-21	Pague hasta el 30-Sept-21
19,400	**20,700**	**21,900**	**24,300**

"ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN. La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la Secretaría de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de la expedición y notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 44.1 del

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2022003015

Nit:891855361-6 | CÓDIGO: A-01-PO8-F06 | VERSIÓN: 0 | FECHA: Sep- 2014

FECHA DE EXPEDICION martes, 15 de Febrero de 2022 10:21:48 a. m.

COD. CATASTRAL	**00-01-0003-0113-001**	En la Vereda Es	**AREA HAS.**	0	**AREA Mts.**	0	**AREA CONST.**	37	
PROPIETARIO	NELSON HURTADO ROSAS						**NIT./ C.C**		
DIR. PREDIO	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL		**NOMBRE DEL PREDIO**	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL					
ULTIMO AÑO PAGO	2021	**FECHA PAGO**	15/03/2021	**VLR PAGADO**	19,400	**FATURA**	FC-2021007307		

INFORMACION DEL IMPUESTO

CODIGO INTERNO 1110923

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2022	3.50	7,149,000	25,000	0	5,000	0	0	0	0	0	20,000
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
		TOTALES	25,000	0	5,000	0	0	0	0	0	20,000

CONTRIBUYENTE

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el
31-Mar-22	29-Abr-22	31-May-22	30-Jun-22
20,000	21,300	22,500	25,000

MUNICIPIO DE TIBASOSA

Valor Total:20,000.00

"ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN: La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la Secretaría de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de la expedición y notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 30 y 441 del estatuto de rentas de Tibasosa.

COBRO COACTIVO: Una vez ejecutoriado la presente actuación, la misma constituye título ejecutivo para que la Secretaría de Hacienda inicie proceso administrativo de cobro coactivo contra el deudor, de acuerdo a lo ordenado en los artículos 536 del estatuto de rentas municipal."

Powered by CamScanner

ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIBASOSA

MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO

Formato: FACTURA DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL Nro. 2023005061

Nit:891855361-6 CÓDIGO: A-01-PO8-F06 VERSIÓN: 0 FECHA: Sep- 2014

FECHA DE EXPEDICION	miércoles, 1 de Marzo de 2023 10:38:01 a. m.						
COD. CATASTRAL	000100000003011350000001		AREA HAS.	0	AREA Mts.	0	AREA CONST.	37
PROPIETARIO	NELSON HURTADO ROSAS				NIT./ C.C	0		
DIR. PREDIO	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL		NOMBRE DEL PREDIO	EL PEDREGAL MEJORA VDA ESPARTAL				
ULTIMO AÑO PAGO	2022	FECHA PAGO 30/03/2022	VLR PAGADO	20,000	FATURA	FC-2022003015		

INFORMACION DEL IMPUESTO

CODIGO INTERNO 1110923

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CORPO BOYACA	INT.CORPO BOYACA	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2023	3.50	7,363,000	25,800	0	5,160	0	0	0	0	-40	20,600
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
									0	0	
TOTALES			25,800	0	5,160	0	0	0	0	-40	20,600

ALTERNATIVAS

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el
31-Mar-23	30-Abr-23	31-May-23	30-Jun-23
20,600	21,900	23,200	25,800

*ACTO ADMINISTRATIVO Y RECURSOS QUE PROCEDEN: La presente factura constituye un acto de determinación oficial del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO por las obligaciones y los periodos gravables en ella contenidas, motivo por el cual, contra la misma procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual se puede interponer ante la Secretaria de Hacienda en un plazo de dos (2) meses contados desde la fecha de la expedición y notificación de la misma.

CONTRIBUYENTE

Powered by CamScanner

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. 20233100006506 del 2023-01-30

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

LA SUBDIRECTORA DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley

20226100297846 del 21 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURIDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la*

función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de

Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 111 de la Resolución 740 de 2017, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible,*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ErpA: 3qVDcv-cl 6Ub-Vi5R J-NFG7j

Que el artículo 47, numeral 4 de la Resolución 740 de 2017, sobre el procedimiento RESO en trámites misionales y los resultados del cruce de la base de datos a fin de verificar las condiciones de elegibilidad del solicitante, dispuso que la *"Subdirección de Sistemas de Información de Tierras consultará la base de datos del SIT y aquellas a las que tenga acceso. Los resultados los consignará dentro del memorando interno dirigido a la Dirección o Subdirección que corresponda según tipo de solicitud.* Conforme lo anterior, el numeral 5 *ibídem* señaló que las dependencias misionales decidirán mediante acto administrativo la inclusión al RESO.

En consecuencia, mediante acto administrativo de inicio de procedimiento único No. 20223100119419 del 12 de diciembre de 2022, la Subdirección de Seguridad Jurídica ordenó la inclusión de los solicitantes en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título GRATUITO.

3. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 20223100119419 del 12 de diciembre de 2022, se dispuso a dar inicio al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos estipulado en el Decreto Ley 902 del 2017 y la Resolución 740 de 2017, presentada por los señores LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS identificado con cédula ciudadanía No. 7.227.024 de Duitama y NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.180 de Chiquinquirá, con código FISO 228234– Expediente [illegible] en relación con el predio denominado "LA ROCA", que tiene un área por formalizar de 0 Has + 6808 m², ubicado en la vereda Espartal, municipio de Tibasosa, departamento BOYACÁ, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como LOTE y catastralmente como EL HUCHE VDA ESPARTAL, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-100147, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama - Boyacá, y cédula catastral No. 15806000100000003011300000000[illegible]

Que el Auto de Inicio de Procedimiento Único fue comunicado al Ministerio Público.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de DUITAMA, BOYACÁ, inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 074-100147, el Auto de Inicio de Procedimiento Único No. 20223100119419 del 12 de diciembre de 2022.

Que el auto de inicio, fue notificado a los solicitantes señores LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS identificado con cédula ciudadanía No. 7.227.024 de Duitama y NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.180 de Chiquinquirá, según lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, [illegible] expediente respectivo.

Que el Auto de Inicio de Procedimiento Único fue publicitado en la emisora, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

En desarrollo del ejercicio de notificación señalado y en vista a que ningún tercero interesado compareció para surtir el mencionado trámite, se fijó el aviso de notificación en la página Web y en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el municipio de Tibasosa - BOYACÁ, publicó la parte resolutiva del Auto de Inicio, tal como obra en el expediente respectivo.

Que mediante Oficio No. 20223101071171 del 19 de agosto de 2022, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, mediante oficio No. OABCQ2-202200557 del 12 de septiembre de 2022, certifica que el predio objeto de la presente solicitud no se encuentra inscrito ni en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados-RUPTA, como tampoco en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de igual forma fue realizada la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

B A-CqVDc -cR6Ub-N 5R6-NFG

verificación en el folio de matricula inmobiliaria No. 074-100147, mediante consulta VUR 404184134 de fecha 29 de enero de 2023, no encontrándose anotación de inscripción en el RUPTA.

Que el auto de inicio de procedimiento único No. 20223100119419 del 12 de diciembre de 2022, fue notificado al titular del derecho real.

Que la Resolución 740 de 2017 ", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, "(...) no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

4.ANÁLISIS DEL CASO.

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Documento Preliminar de Análisis Predial, se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de [illegible] matricula matriz inmobiliaria No. 074- 77857 y 074-77853, y complementaciones de tradición registral.

Así las cosas, en la anotación No. 1 del 05 de septiembre de 2014, se registra negocio jurídico de englobe, protocolizado mediante escritura pública No. 2979 del 02 de septiembre de 2014, de la Notaria Segunda de Duitama, en favor de la señora HURTADO CUCHIVAQUE ANTONIO MARIA.

Se realizó la revisión de los folios de matricula matriz inmobiliaria No. 074- 77857 y 074-77853 donde se evidencia que cuentan con antecedentes registrales en la compra del terreno en mayor extensión realizada por los señores Filiberto Hurtado, y María de Jesús Cuchibaque de Hurtado, a Joselyn Salamanca y Ascensión Torres de Salamanca, según escritura pública No. 202 del 30 de julio de 1936 de la notaría de Paipa; registrada en la oficina de registro de Sogamoso, el 12 de agosto de 1936 al libro.1.t.part.14.78; en consecuencia, la naturaleza jurídica de predio es privada.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Configurándose de esta forma la regla segunda para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que el titular del derecho real de dominio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147 es el señor ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4. De acuerdo con la información contenida en el expediente, se evidencia que los señores LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS identificado con cédula ciudadanía No. 7.227.024 de Duitama y NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.180 de Chiquinquirá, adquirieron la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
B [illegible]A-CqVDc [illegible]-cR6Ub-N 5R6-NFG [illegible]

posesión del predio rural denominado "LA ROCA" y el cual es objeto de formalización, con ocasión a la donación efectuada por el señor Antonio Hurtado Cuchivaque, lo cual entre otros medios probatorios, se acredita en virtud

ciudadanía No. 1.002.461.349 y MARÍA GLADYS HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.666.741, en los cuales se evidencia que la posesión ha sido ejercida por los solicitantes por más de once (11) años, sin reconocer dominio ajeno; así mismo se precisó, que el predio se destinaba a actividades agrícolas y ganaderas.

4.5. Que obra el acta de colindancia y croquis de fecha de fecha 13 de julio de 2022, suscrita por las señoras MARÍA GLADYS HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.666.741 y ANGIE NATALIA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.461.349, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector, además manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico, del predio rural denominado "LA ROCA", consignados en el referido documento.

4.6. Que de acuerdo con lo anteriormente señalado y las pruebas obrantes en el proceso, se concluye que los señores LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS identificado con cédula ciudadanía No. 7.227.024 de Duitama y NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.180 de Chiquinquirá, inscritos en el RESO, han ejercido posesión sobre el predio denominado "LA ROCA" por un

repositorio documental del expediente y en el Documento Preliminar de Análisis Predial - DPAP.

Que el predio denominado LA ROCA se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento preliminar de Análisis Predial DPAP, los cuales se transcriben a continuación:

LINDEROS TECNICOS DEFINITIVOS DEL AREA A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado **LA ROCA**, con un área de **0 ha + 6808 m2** según levantamiento planimétrico, se

dirección catastral EL HUCHE VDA ESPARTAL y dirección en folio LOTE, el cual presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen central.

Colindantes:

NORTE: ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA.
ESTE: HEREDEROS MARÍA TERESA HERNÁNDEZ
SUR: MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS
OESTE: VÍA VEREDAL

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 1112622,38 m y Y= 1127357,42 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VÍA VEREDAL, ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA. predio con número predial 158060001000000030113000000000.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 377,2 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 1112976,43 m y Y= 1127233,32m, ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA. predio con número predial 158060001000000030113000000000

hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=1112964,67 m y Y=1127214,28 m, colindando con HEREDEROS MARÍA TERESA HERNÁNDEZ, predio con número predial 158060001000000030092000000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 367,1 m hasta

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

B 0A-CqVDc/-cR6Ub-h 5R6-NFG

encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=1112622,52 m y Y= 1127339,28 m, colindando con MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS, predio con número predial 15806000100000003011300000000.

encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierrade 15,8 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierra.

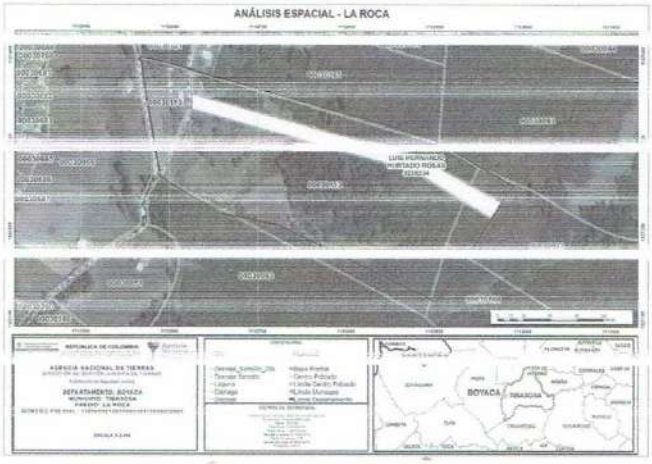

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

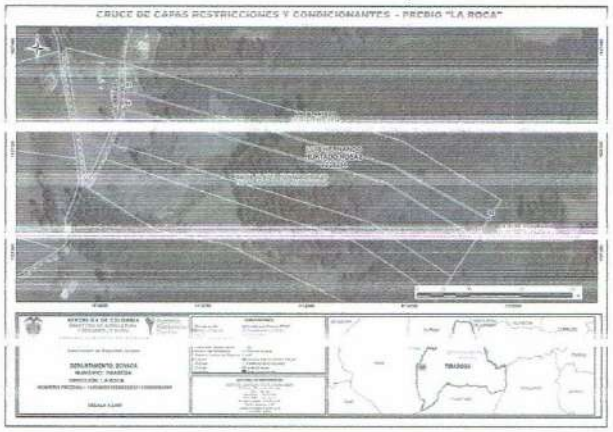

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

B 9A-CqVDc/-cR6Ub-h 5R6-NFG |

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

El predio de mayor extensión identificado con numero predial **15806000100000003011300000000** dirección catastral EL HUCHE VDA ESPARTAL, folio de matricula asociado **074-100147**, dirección en registro LOTE., y que una vez calculada por método directo, le corresponde un área de **05 ha + 9670 m²**, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial magna sirgas con origen central:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X= 1112564,10 m y Y= 1127399,92m, ubicado en el punto más noroccidental del predio, donde concurren las colindancias del predio identificado con el número predial 15806000100000003005500000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-65157, con dirección EL HUCHE VDA ESPARTAL; con el predio identificado con el número predial 15806000100000003072100000000, con folio de matricula inmobiliaria asociado 074-109048, con dirección Lo 6 VDA ESPARTAL y el predio mención.

NORTE: Del punto 01 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 452,7 m hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=1112988,77m y Y=1127251,60m, colindando con los números prediales 15806000100000003072100000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-109048, con dirección Lo 6 VDA ESPARTAL; 15806000100000003016100000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-13776, con dirección EL ALJIBE VDA ESPARTAL; 15806000100000003009300000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección EL OREGANAL VDA ESPARTAL.

ESTE: Del punto número 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 157,5 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=1112902,53 m y Y=1127119,86 m, colindando con los números prediales 15806000100000003009200000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección EL ALTO VDA ESPARTAL; 15806000100000003016600000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección ALTO DEL CONTENTO VDA ESPARTAL.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 349,2 m hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X= 1112587,18m y Y= 1127285,56 m, colindando con el predio con número predial 15806000100000003008300000000, dirección ALTAMIRA VDA ESPARTAL y folio de matrícula asociado 074-6345.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 138,7 m hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas X= 1112564,10m y Y=1127399,92 m, colindando con el predio con número predial 15806000100000003005500000000, dirección EL HUCHE VDA ESPARTAL y folio de matrícula asociado 074-65157 y encierra.

5. RECTIFICIÓN DEL ÁREA REGISTRAL

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, al referirse a la gestión catastral, estableció en su artículo 79, que: "La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral."

Que el artículo 80 de esta misma ley, le otorgó la calidad de gestor catastral a la Agencia Nacional de Tierras, en los siguientes términos: "Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

BrpA-CqVDcv-cR6Ub-N5R6-NFG7

correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá a su cargo la conservación catastral."

Que en virtud de esta facultad legal que se le confiere a la Agencia Nacional de Tierras para obrar en calidad de gestor catastral, se procedió dentro del presente trámite administrativo a realizar el Documento Preliminar de Análisis Predial DPAP de fecha 24 de agosto de 2022 elaborado por el ingeniero Topográfico Wilson Oswaldo Ramos, mediante la cual se realiza el respectivo ajuste al área registral del predio de mayor extensión y validación de la consistencia entre los linderos catastrales, jurídicos y físicos determinados en campo, con apoyo de la ortofotografía, realizando la validación geográfica del predio de mayor extensión, y se determinó que el área del predio de mayor extensión denominado "LOTE", identificado con número de matrícula inmobiliaria 074-100147 y cédula catastral**15806000100000003011300000000**, es de 5 ha + 9670 m2.

De acuerdo con lo mencionado previamente en el Documento Preliminar de Análisis Predial DPAP y el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020 la ANT en ejercicio de sus funciones como gestor catastral, ha determinado que el predio de mayor extensión con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-100174, denominado registralmente como "LOTE" e identificado catastralmente con el número predial No. 15806000100000003011300000000 le corresponde un área actual de 5 ha + 9670 m².

Por lo anterior, se le ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), que rectifique el área registral del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 074-100147, la cual actualmente es de **5 ha + 9670 m².**

Que el acervo probatorio recaudado dentro de la solicitud con código FISO 228234– Expediente 20223100400020067E, se compone de los documentos aportados por los solicitantes, las diligencias de tipo documental y/o testimonial recaudadas, las cuales se relacionaron en el Auto No.20223100119419 del 12 de diciembre de 2022; cuyo fin fue dilucidar la calidad de propiedad privada del bien objeto de estudio y la relación jurídica de posesión ejercida sobre el mismo, por parte de los solicitantes.
Que una vez surtidas las etapas y actuaciones correspondientes del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad, donde se incorporaron y valoraron elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, que acreditaron que el predio solicitado en formalización, es de naturaleza privada y que los solicitantes señores LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS identificado con cédula ciudadanía No. 7.227.024 de Duitama y NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.180 de Chiquinquirá, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños, sin haberse presentado oposición alguna dentro de las oportunidades establecidas, la Subdirección de Seguridad Jurídica procederá al cierre de la fase administrativa para los asuntos de formalización privada.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras emitirá la decisión de cierre del Procedimiento Único establecido en el Decreto 902 del 2017 profiriendo la decisión definitiva, en cuanto a la formalización de la propiedad privada y administración de derechos, según lo establecido en el artículo 74 del Decreto 902 del 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la actuación administrativa que se adelanta con ocasión del trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, en favor de los señores LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS identificado con cédula ciudadanía No. 7.227.024 de Duitama y NUBIA CONSUELO RUBIANO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.180 de Chiquinquirá, a quienes su solicitud le fue asignado el código FISO 228234– Expediente 20223100400020067E, con relación a su derecho sobre el predio rural denominado "LA ROCA", identificado con folio de matrícula número 074-100147, cédula catastral 58060001000000030113000000000, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

BrpA-CqVDcv-cR6Ub-IvI5R6-NFG7I

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición por acaecimiento de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio dentro del trámite administrativo de formalización privada y administración de derechos regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, a favor de los señores LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS identificado con cédula ciudadanía No. 7.227.024 de Duitama y NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.180 de Chiquinquirá, sobre el predio rural denominado "LA ROCA", identificado con folio de matrícula número 074-100147, cédula catastral 15806000100000003011300000000, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA ROCA	074-100147	No registra en el folio	15806000100000003011300000000 0	0 Has + 6808 m².	Registral: 64.300 m² Catastral: 05 Has + 6551 m2

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR el área registral del predio denominado registralmente LOTE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, código catastral **15806000100000003011300000000**, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ, que para todo efecto legal, corresponde a 5 ha + 9670 m².

PARÁGRAFO UNO: SE LE ADVIERTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, que en caso de que la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras haya ordenado previamente la rectificación del área del folio de matrícula de mayor extensión No. 074-100147, mediante otro acto administrativo proferido en el marco de un programa de titulación predial, hacer caso omiso al numeral tercero de la presente resolución y abstenerse de realizar la rectificación ordenada en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los beneficiarios en los términos de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELAR la inscripción de la apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenada mediante Auto de Inicio No. 20223100119419 del 12 de diciembre de 2022 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 074 - 100147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de DUITAMA, BOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de DUITAMA, BOYACÁ, que inscriba con el código registral No. 01012 (Declaración de la Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición – Decreto Ley 902 de 2017) que versa sobre el cierre de procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, desarrollado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, Nit 900948953-8, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 074-100147, que identifica el inmueble rural denominado registralmente "LOTE", ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ. Una vez cumplida la medida, informar a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT dicha inscripción en el término máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio "LA ROCA", objeto de la formalización de la propiedad privada rural, con un área de 0 ha + 6808 m2, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ., donde se inscriba como propietarios a los señores LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS identificado con cédula ciudadanía No. 7.227.024 de Duitama y NUBIA CONSUELO RUBIANO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.680.180 de Chiquinquirá del predio que cuenta con los siguientes linderos:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

BrpA-CqVDcv-cR6Ub-M5R6-NFG7I

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 1112622,38 m y Y= 1127357,42 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VÍA VEREDAL, ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA. predio con número predial 15806000100000003011300000000.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 377,2 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 1112976,43 m y Y= 1127233,32m, ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA. predio con número predial 15806000100000003011300000000

ESTE: Del punto de partida 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 22,4 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=1112964,67 m y Y=1127214,28 m, colindando con HEREDEROS MARÍA TERESA HERNÁNDEZ, predio con número predial 15806000100000003009200000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 367,1 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=1112622,52 m y Y= 1127339,28 m, colindando con MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS, predio con número predial 15806000100000003011300000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 18,1 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierrade 15,8 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VIA VEREDAL y encierra.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 4 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017, por tratarse el presente caso de un predio privado, que no ha sido objeto de programas de acceso a tierras, no estará sometido a la prohibición de transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien, sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTASE la presente decisión una vez registrada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para la respectiva conservación catastral y actualización de su información de acuerdo en el informe presentado del predio "LA ROCA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, y código catastral 15806000100000003011300000000.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Seguridad Jurídica y en subsidio apelación ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 7° del Decreto Ley 2363 de 2015.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2023-01-30

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Deisy Gutiérrez
Revisó: Deisy Gutiérrez

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

BrpA-CqVDcv-cR6UI-M5R6-NFG7j

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Agencia Nacional de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS
Subdirección de Seguridad Jurídica

PLANO PREDIAL

Departamento: BOYACÁ	Municipio: TIBASOSA	Corr./Vrd.: ESPARTAL
Zona: 00 / Sector/Circuito: 01	Comuna: 00 / Barrio: 00	Manzana/Vrd.: 0003
Número predial: 158060001000000030113000000000	FMI: 074-100147	Dirección: LA ROCA
Solicitante: LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS	Tipo Doc.: CC	No. Doc.: 7227024

Tipo de Predio (POT – PBOT – EOT): Rural (X) Urbano ( ) CP Rural ( ) CP Urbano ( )

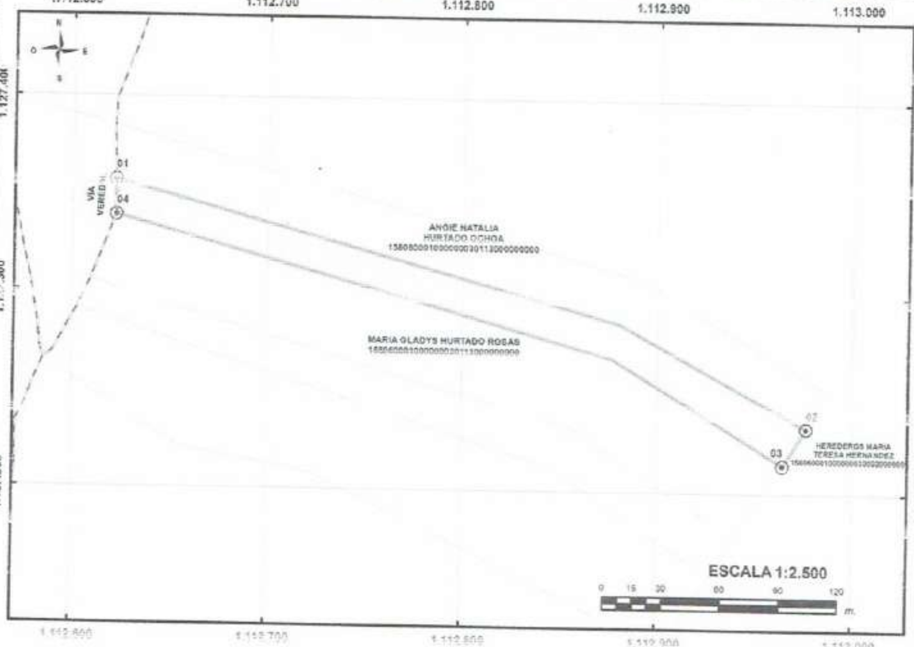

DATOS DE LA SOLICITUD	DATOS DEL PREDIO MATRIZ
ID Polígono: 0228234	Área predial catastro R1/R2: 05 ha + 6551 m²
Dirección del predio: LA ROCA	Área predial catastro cartografica: 05 ha + 6552 m²
Área solicitada: 0 ha + 6808 m²	Área registral: 06 ha + 4300 m²
Área construida: 00.0 m²	

DATOS DEL PREDIO				DATOS DEL PREDIO COLINDANTE	
ORDEN VERTICE	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL BOGOTÁ		DISTANCIA LINDERO (m.)	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO PREDIAL
	ESTE (m.)	NORTE (m.)			
01	1112622,38	1127357,42			
			377,2	ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA	158060001000000030113000000000
02	1112976,43	1127233,32			
			22,4	HEREDEROS MARIA TERESA HERNANDEZ	158060001000000030000000000000
03	1112964,67	1127214,28			
			367,1	MARIA GLADYS HURTADO ROSAS	158060001000000030113000000000
04	1112622,52	1127339,28			
			18,1	VÍA VEREDAL	
01	1112622,38	1127357,42			

LOCALIZACIÓN GENERAL

CONVENCIONES

Vértice
Construcción
Solicitudes de formalización
Base Predial
Laguna
Cienaga
Drenaje
Humedal
Límite Vereda o Corregimiento
Límite Centro Poblado
Límite Municipio
Límite Departamento

SISTEMA DE REFERENCIA

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
Falso Este: 1.000.000,00
Falso Norte: 1.000.000,00
Meridiano central: 74°4'39,03"W
Factor de escala: 1,00
Latitud de origen: 4°35'46,32"N
Unidades: metros

MÉTODO DE LEVANTAMIENTO: DIRECTO - NTRIP

VÉRTICE DE REFERENCIA: GTUN-GAL

Coordenadas MAGNA SIRGAS origen Bogotá
Metros Norte: 1103560,53 Metros Este: 1076265,48

Coordenadas Geográficas Datum MAGNA SIRGAS
Latitud: 5°31'54,20" Longitud: 73°21'40,78"

OBSERVACIONES:

LEVANTÓ	ELABORÓ SALIDA GRÁFICA	REVISÓ SALIDA GRÁFICA
Nombre: DIANA TORRES GARCÍA	WILSON RAMOS	NOMBRE: Harold Wilson Peña Urueña
CC No: 1022348883	CC No 79753067	CC No. 79498387
Tarjeta Profesional: 25222-280050 CO	Tarjeta Profesional: 25222-82482 CND	Tarjeta Profesional: 25222133641 CND
Firma:	Firma:	Firma:

Fecha de levantamiento: 13/07/2022
Fecha de elaboración: 25/08/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Bogotá D.C., 2023-03-29 10:59

20233100016267

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT- HACE CONSTAR:

Que la resolución que a continuación se enuncia, "*Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización de la propiedad privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017*" fue notificada por aviso a los solicitantes, en virtud de lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual fue publicado en la página web de la entidad.

NO	20233100006506
FECHA	2023-01-30
NOMBRE SOLICITANTE	LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS NUBIA CONSUELO RUBIANO SANCHEZ
NOMBRE DEL PREDIO	LA ROCA
FMI	074-100147
FECHA DE NOTIFICACIÓN	2023-02-24
Expediente ANT	20223100400020066 7E

Contra la mencionada resolución no se interpuso recurso alguno, por lo tanto, la decisión quedó debidamente ejecutoriada a los DIEZ (10) días del mes de (MARZO) del año (2023).

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente;

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: DIEGO ALEJANDRO PINZON CRIOLLO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

tkaf-6clg3s-HlnOfT-W5pzT-PDvl

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 9100055774 **Nro Matrícula: 074-125538**

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 04:37:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 074 - DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBASOSA VEREDA: ESPARTAL
FECHA APERTURA: 13-04-2023 RADICACIÓN: 2023-074-6-2693 CON: AUTO DE: 30-01-2023
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LA ROCA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN AUTO 20233100006506, 2023/01/30, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012. PUNTO DE PARTIDA: SE TOMÓ COMO PARTIDA EL 01 CON COORDENADAS PLANAS X= 1112622,38 M Y Y= 1127357,42 M, UBICADO EN LA PARTE NOROCCIDENTAL DEL PREDIO, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE VIA VEREDAL, ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA. PREDIO CON NÚMERO PREDIAL 15806000100000003011300000000. NORTE: DEL PUNTO DE PARTIDA 01, EN DIRECCIÓN SURESTE EN LÍNEA QUEBRADA Y EN UNA DISTANCIA DE 377,2 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 02 CON COORDENADAS PLANAS X= 1112976,43 M Y Y= 1127233,32 M, ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA. PREDIO CON NÚMERO PREDIAL 15806000100000003011300000000. ESTE: DEL PUNTO 02 SE CONTINUA EN DIRECCCIÓN SUROESTE EN LÍNEA RECTA Y EN UNA DISTANCIA DE 367,1 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 03 CON COORDENADAS PLANAS X=1112964,67 M Y Y= 1127214,67 M, COLINDANDO CON HEREDEROS DE MARIA TERESA HERNANDEZ, PREDIO CON NUMERO PREDIAL 15806000100000003009200000000. SUR: DEL PUNTO 03, SE CONTUINUA EN DIRECCIÓN NOROESTE EN LÍNEA QUEBRADA Y EN UNA DISTANCIA DE 354,5 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 04 CON COORDENDAS PLANAS X= 1112622,52 M Y Y= 1127339,28 M, COLINDANDO CON MARIA GLADYS HURTADO ROSAS, PREDIO CON NUMERO PREDIAL 15806000100000003011300000000. OESTE: DEL PUNTO 04 SE CONTINUA EN DIREECION NORESTE EN LINEA RECTA Y EN UNA DISTANCIA DE 18,1 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 01 DE COORDENADAS CONOCIDAS, COLINDANDO CON VIA VEREDAL Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 6808 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) VR ESPARTAL "LA ROCA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE: PREDIO
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

074 - 100147

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2693

Doc: AUTO 20233100006506 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01012 DECLARACION DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION

Certificado Exento No válido para efectos comerciales

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 9100055774 **Nro Matrícula: 074-125538**

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 04:37:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DECRETO 902 DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: HURTADO ROSAS LUIS HERNANDO **CC# 7227024** **X**

A: RUBIANO SANCHEZ NUBIA CONSUELO **CC# 46680180** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "1"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: nodo_tierras

TURNO: 2023-074-1-38411 **FECHA: 07-09-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA

No válido Certificado Exento para efectos comerciales

Anexo 6

El predio "La Pigüiña" es de propiedad de la Señora Angie Natalia Hurtado Ochoa

El predio "La Roca" es de propiedad de los señores Luis Hernando Hurtado Rosas y su esposa

ROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO DE
SCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE
ODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER
L BIEN INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN
DIO: BIEN INMUEBLE RURAL DENOMINADO
EN LA VEREDA ESPARTAL DEL MUNICIPIO
ENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA
100147 Y CEDULA CATASTRAL NO.
08/12/2023 09:59

Lindero real entre el predio “La Pigüiña” y el predio “La Roca”

Predio “La Roca” de propiedad de Luis Hernando Hurtado Rosas y su esposa

Lindero real entre el predio “La Pigüiña” y el predio “La Roca”

El predio "El Uche" es de propiedad de la señora María Gladys Hurtado Rosas

Fotografías del cuarto de piedra del señor Antonio María Hurtado Cuchivaque - 08-12-2023

08/12/2023 10:25

08/12/2023 10:25

08/12/2023 10:25

08/12/2023 10:25

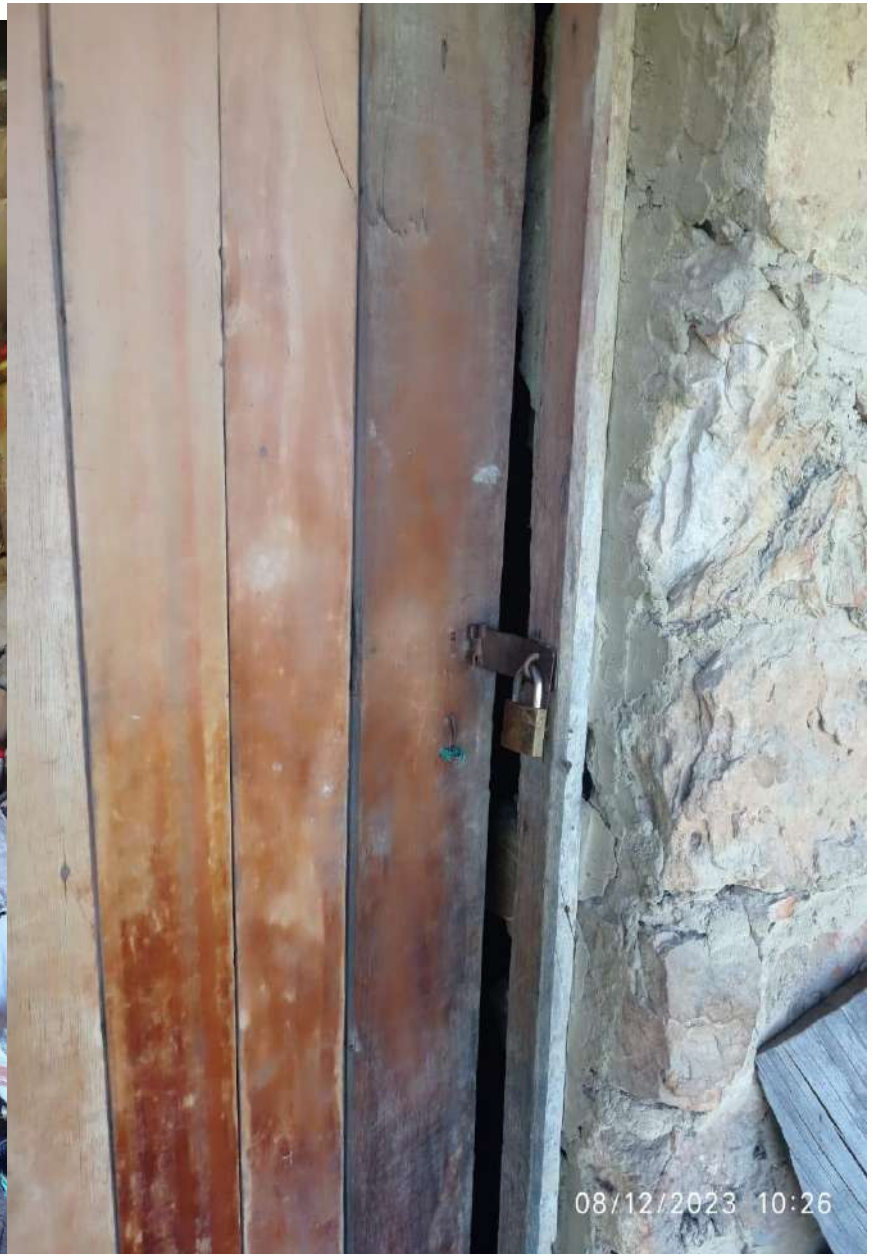
08/12/2023 10:26

08/12/2023 10:25

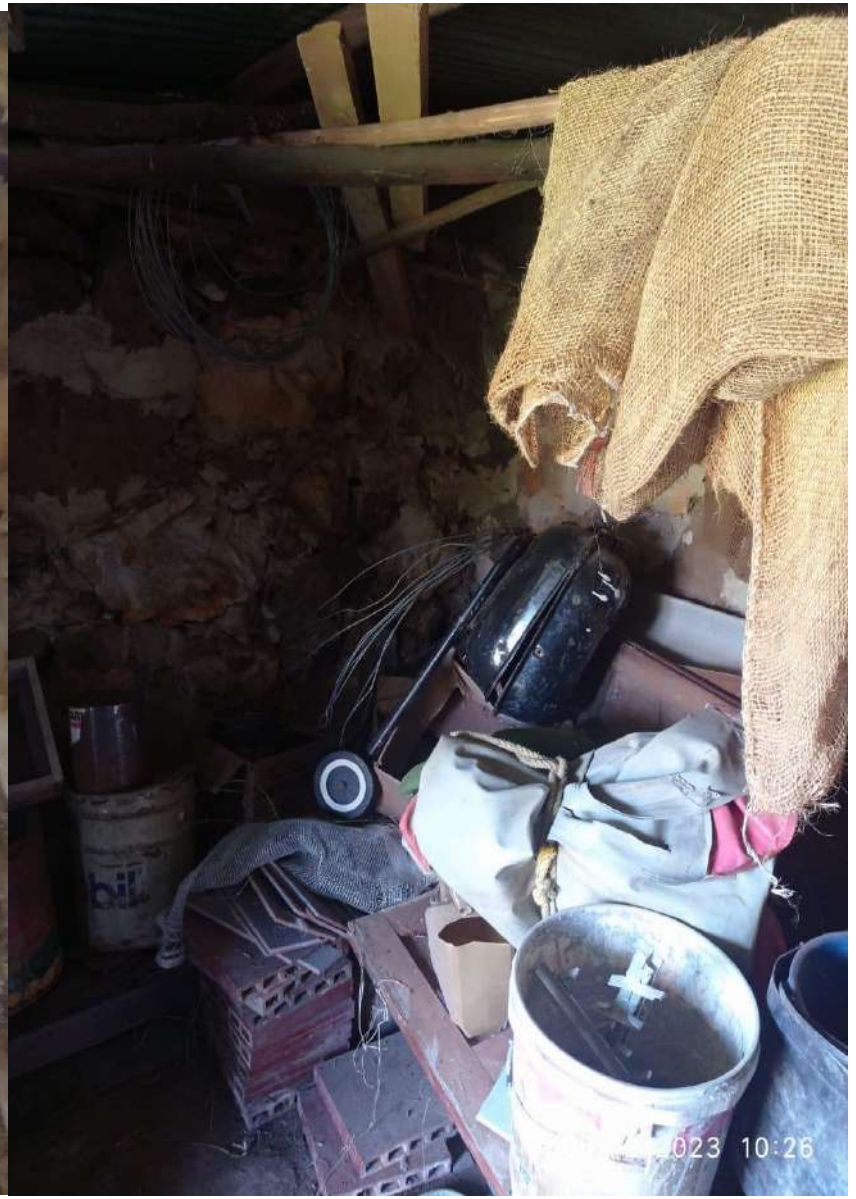
023 10:26

08/12/2023 10:20

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. 20233100006416 del 2023-01-30

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

LA SUBDIRECTORA DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017 y la Resolución 20226100297846 del 21 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 111 de la Resolución 740 de 2017, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MJATS-YFQ2Zx-BemC-xndW-NkKTfd

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Que el artículo 47, numeral 4 de la Resolución 740 de 2017, sobre el procedimiento RESO en trámites misionales y los resultados del cruce de la base de datos a fin de verificar las condiciones de elegibilidad del solicitante, dispuso que la *"Subdirección de Sistemas de Información de Tierras consultará la base de datos del SIT y aquellas a las que tenga acceso. Los resultados los consignará dentro del memorando interno dirigido a la Dirección o Subdirección que corresponda según tipo de solicitud.* Conforme lo anterior, el numeral 5 *ibidem* señaló que las dependencias misionales decidirán mediante acto administrativo la inclusión al RESO.

En consecuencia, mediante acto administrativo de inicio de procedimiento único No. 20223100113529 del 06 de diciembre de 2022, la Subdirección de Seguridad Jurídica ordenó la inclusión de los solicitantes en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título GRATUITO.

3. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 20223100113529 del 06 de diciembre de 2022, se dispuso a dar inicio al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos estipulado en el Decreto Ley 902 del 2017 y la Resolución 740 de 2017, presentada por los señores JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.812 de Duitama, Boyacá, y JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.118 de Duitama, Boyacá, con código FISO 228235–Expediente 20223100400020066BE en relación con el predio denominado "EL TRIANGULO", que tiene un área para formalizar de 0 Has + 4962 m², ubicado en la vereda Espartal, municipio de Tibasosa, departamento BOYACÁ, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como LOTE y catastralmente como EL HUCHE VDA ESPARTAL, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-100147, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama - Boyacá, y cédula catastral No. 15806000100000003011300000000.

Que el Auto de Inicio de Procedimiento Único fue comunicado al Ministerio Público.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de DUITAMA, BOYACÁ, inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 074-100147, el Auto de Inicio de Procedimiento Único No. 20223100113529 del 06 de diciembre de 2022.

Que el auto de inicio, fue notificado a los solicitantes señores JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.812 de Duitama, Boyacá, y JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.118 de Duitama, Boyacá, según lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como a los interesados según consta en el expediente respectivo.

Que el Auto de Inicio de Procedimiento Único fue publicitado en la emisora, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

En desarrollo del ejercicio de notificación señalado y en vista a que ningún tercero interesado compareció para surtir el mencionado trámite, se fijó el aviso de notificación en la página Web y en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el municipio de Tibasosa - BOYACÁ, publicó la parte resolutiva del Auto de Inicio, tal como obra en el expediente respectivo.

Que mediante Oficio No. 20223101071171 del 19 de agosto de 2022, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, mediante oficio No. OABCQ2-202200557 del 12 de septiembre de 2022, certifica que el predio objeto de la presente solicitud no se encuentra inscrito ni en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados-RUPTA, como tampoco en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de igual forma fue realizada la

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MJATS-YFQ2Zx-BemC-xndW-NkKTfd

verificación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, mediante consulta VUR 404184134 de fecha 29 de enero de 2023, no encontrándose anotación de inscripción en el RUPTA.

Que el auto de inicio de procedimiento único No. 20223100113529 del 06 de diciembre de 2022, fue notificado al titular del derecho real.

Que la Resolución 740 de 2017 ", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, "(...) no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

4.ANÁLISIS DEL CASO.

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Documento Preliminar de Análisis Predial, se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del termino que señalan las leyes para la prescripcion extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de DUITAMA, BOYACÁ, el cual fue abierto el dia 08 de septiembre de 2014, el cual hace parte de (2) folios de matrícula matriz inmobiliaria No. 074- 77857 y 074-77853, y complementaciones de tradición registral.

Así las cosas, en la anotación No. 1 del 05 de septiembre de 2014, se registra negocio jurídico de englobe, protocolizado mediante escritura pública No. 2979 del 02 de septiembre de 2014, de la Notaría Segunda de Duitama, en favor de la señora HURTADO CUCHIVAQUE ANTONIO MARIA.

Se realizó la revisión de los folios de matrícula matriz inmobiliaria No. 074- 77857 y 074-77853 donde se evidencia que cuentan con antecedentes registrales en la compra del terreno en mayor extensión realizada por los señores Filiberto Hurtado, y María de Jesús Cuchibaque de Hurtado, a Joselyn Salamanca y Ascensión Torres de Salamanca, según escritura pública No. 202 del 30 de julio de 1936 de la notaría de Paipa; registrada en la oficina de registro de Sogamoso, el 12 de agosto de 1936 al libro.1.f.part.14.78; en consecuencia, la naturaleza jurídica de predio es privada.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Configurándose de esta forma la regla segunda para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que el titular del derecho real de dominio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147 es el señor ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4. De acuerdo con la información contenida en el expediente, se evidencia que los señores JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.812 de Duitama, Boyacá, y JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.118 de Duitama, Boyacá,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MJATS-YFQ2Zx-BemC-xndW-NkKTfd

adquirieron la posesión del predio rural denominado "EL TRIANGULO" y el cual es objeto de formalización, con ocasión a la donación efectuada por el señor Antonio Hurtado Cuchivaque, lo cual entre otros medios probatorios, se acredita en virtud de las declaraciones recibidas de los señores CAMPO ELIAS HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.218.940 y FLORALBA HURTADO ROSAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.677.636, en los cuales se evidencia que la posesión ha sido ejercida por los solicitantes por más de once (11) años, sin reconocer dominio ajeno; así mismo se precisó, que el predio se destinaba a actividades agrícolas y ganaderas.

4.5. Que obra el acta de colindancia y croquis de fecha de fecha 13 de julio de 2022, suscrita por el colindante NELSON MOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.750, quien asistió y aprobó el procedimiento realizado por el inspector, además manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico, del predio rural denominado "EL TRIANGULO", consignados en el referido documento.

4.6. Que de acuerdo con lo anteriormente señalado y las pruebas obrantes en el proceso, se concluye que los señores JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.812 de Duitama, Boyacá, y JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.118 de Duitama, Boyacá, inscritos en el RESO, han ejercido posesión sobre el predio denominado "EL TRIANGULO" por un periodo superior a diez (10) años, con un área solicitada de 0 Has + 4962 m², según información que obra en el repositorio documental del expediente y en el Documento Preliminar de Análisis Predial - DPAP.

Que el predio denominado EL TRIANGULO se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento preliminar de Análisis Predial DPAP, los cuales se transcriben a continuación:

LINDEROS TÉCNICOS DEFINITIVOS DEL ÁREA A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado **EL TRIANGULO**, con un área de **0 ha + 4962 m2** según levantamiento planimétrico, se encuentra asociado al predio de mayor extensión con referencia catastral 15806000100000003011300000000, dirección catastral EL HUCHE VDA ESPARTAL y dirección en folio LOTE, el cual presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen central.

Colindantes:

NORTE: NELSON MOLANO
ESTE: VÍA VEREDAL
SUR: VÍA VEREDAL
OESTE: VÍA VEREDAL

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 1112564,10 m y Y= 1127399,92 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VÍA VEREDAL, NELSON MOLANO. predio identificado con número predial 15806000100000003072100000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 59,3m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=1112621,61m y Y=1127385,56m, NELSON MOLANO. predio con número predial 15806000100000003072100000000.

ESTE: Del punto de partida 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 46,3m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 1112622,52 m y Y=1127339,28 m, colindando con VÍA VEREDAL.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 76,3 m. hasta

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MJATS-YFQ2Zx-BemC-xndW-NkKTfd

encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 1112587,19 m y Y= 1127263,58 m, colindando con VÍA VEREDAL.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 138,7 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierra.

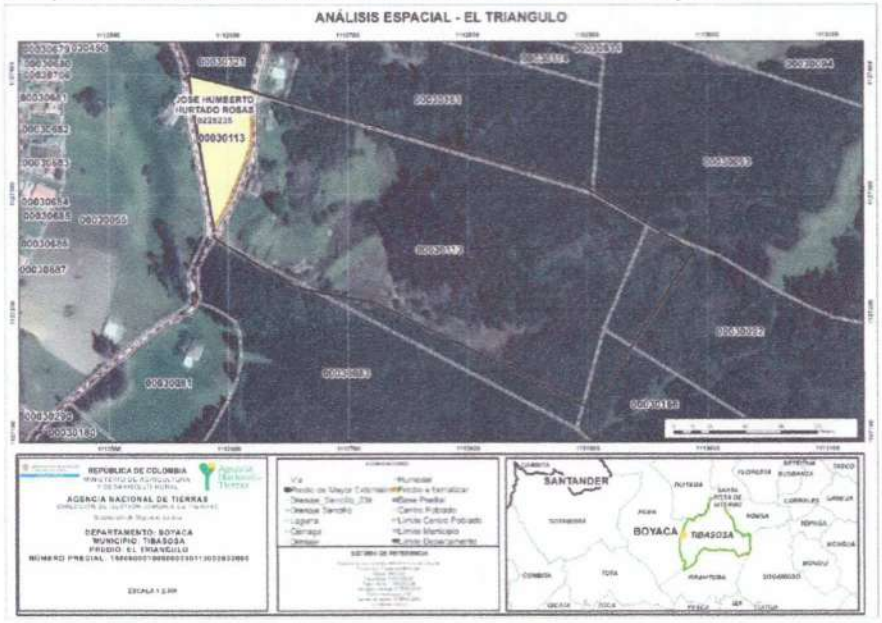

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

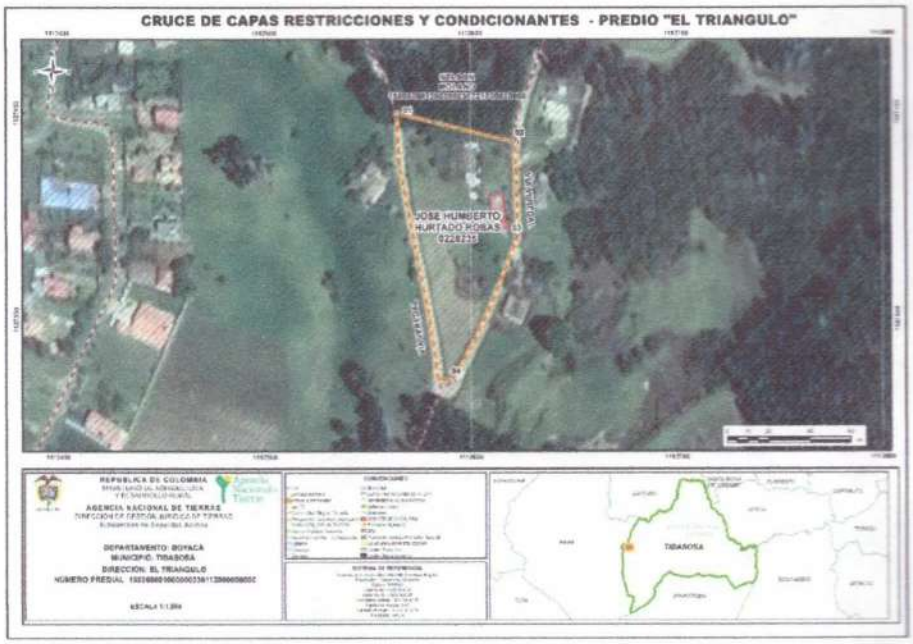

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MJATS-YFQ2Zx-BemC-xndW-NkKTfd

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

El predio de mayor extensión identificado con numero predial **15806000100000000301130000000000** dirección catastral EL HUCHE VDA ESPARTAL, folio de matrícula asociado **074-100147**, dirección en registro LOTE., y que una vez calculada por método directo, le corresponde un área de **05 ha + 9670 m²**, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial magna sirgas con origen central:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X= 1112564,10 m y Y= 1127399,92m, ubicado en el punto más noroccidental del predio, donde concurren las colindancias del predio identificado con el número predial 15806000100000003005500000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-65157, con dirección EL HUCHE VDA ESPARTAL; con el predio identificado con el número predial 15806000100000003072100000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-109048, con dirección Lo 6 VDA ESPARTAL y el predio mención.

NORTE: Del punto 01 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 452,7 m hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=1112988,77m y Y=1127251,60m, colindando con los números prediales 15806000100000003072100000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-109048, con dirección Lo 6 VDA ESPARTAL; 15806000100000003016100000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-13776, con dirección EL ALJIBE VDA ESPARTAL; 15806000100000003009300000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección EL OREGANAL VDA ESPARTAL.

ESTE: Del punto número 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 157,5 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=1112902,53 m y Y=1127119,86 m, colindando con los números prediales 15806000100000003009200000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección EL ALTO VDA ESPARTAL; 15806000100000003016600000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección ALTO DEL CONTENTO VDA ESPARTAL.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 349,2 m hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X= 1112587,19m y Y= 1127263,58 m, colindando con el predio con número predial 15806000100000003008300000000, dirección ALTAMIRA VDA ESPARTAL y folio de matrícula asociado 074-6345.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 138,7 m hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas X= 1112564,10m y Y=1127399,92 m, colindando con el predio con número predial 15806000100000003005500000000, dirección EL HUCHE VDA ESPARTAL y folio de matrícula asociado 074-65157 y encierra.

5. **RECTIFICIÓN DEL ÁREA REGISTRAL**

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, al referirse a la gestión catastral, estableció en su artículo 79, que: "La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral."

Que el artículo 80 de esta misma ley, le otorgó la calidad de gestor catastral a la Agencia Nacional de Tierras, en los siguientes términos: "Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MJATS-YFQ2Zx-BamC-xndW-NkKTfd

correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la Información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá a su cargo la conservación catastral."

Que en virtud de esta facultad legal que se le confiere a la Agencia Nacional de Tierras para obrar en calidad de gestor catastral, se procedió dentro del presente trámite administrativo a realizar el Documento Preliminar de Análisis Predial DPAP de fecha 24 de agosto de 2022 elaborado por el ingeniero Topográfico Wilson Oswaldo Ramos, mediante la cual se realiza el respectivo ajuste al área registral del predio de mayor extensión y validación de la consistencia entre los linderos catastrales, jurídicos y físicos determinados en campo, con apoyo de la ortofotografía, realizando la validación geográfica del predio de mayor extensión, y se determinó que el área del predio de mayor extensión denominado "LOTE", identificado con número de matrícula inmobiliaria 074-100147 y cédula catastral**15806000100000003011300000000**, es de 5 ha + 9670 m2.

De acuerdo con lo mencionado previamente en el Documento Preliminar de Análisis Predial DPAP y el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020 la ANT en ejercicio de sus funciones como gestor catastral, ha determinado que el predio de mayor extensión con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-100174, denominado registralmente como "LOTE" e identificado catastralmente con el número predial No. **15806000100000003011300000000** le corresponde un área actual de **5 ha + 9670 m².**

Por lo anterior, se le ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), que rectifique el área registral del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 074-100147, la cual actualmente es de **5 ha + 9670 m².**

Que el acervo probatorio recaudado dentro de la solicitud con código FISO 228235– Expediente 202231004000200668E, se compone de los documentos aportados por los solicitantes, las diligencias de tipo documental y/o testimonial recaudadas, las cuales se relacionaron en el Auto No.20223100113529 del 06 de diciembre de 2022; cuyo fin fue dilucidar la calidad de propiedad privada del bien objeto de estudio y la relación jurídica de posesión ejercida sobre el mismo, por parte de los solicitantes.

Que una vez surtidas las etapas y actuaciones correspondientes del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad, donde se incorporaron y valoraron elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, que acreditaron que el predio solicitado en formalización, es de naturaleza privada y que los solicitantes señores JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.812 de Duitama, Boyacá, y JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.118 de Duitama, Boyacá, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños, sin haberse presentado oposición alguna dentro de las oportunidades establecidas, la Subdirección de Seguridad Jurídica procederá al cierre de la fase administrativa para los asuntos de formalización privada.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras emitirá la decisión de cierre del Procedimiento Único establecido en el Decreto 902 del 2017 profiriendo la decisión definitiva, en cuanto a la formalización de la propiedad privada y administración de derechos, según lo establecido en el artículo 74 del Decreto 902 del 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la actuación administrativa que se adelanta con ocasión del trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, en favor de los señores JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.812 de Duitama, Boyacá, y JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.118 de Duitama, Boyacá, a quienes su solicitud le fue asignado el código FISO 228235– Expediente 202231004000200668E, con relación a su derecho sobre el predio rural denominado "EL TRIANGULO", identificado con folio de matrícula número 074-100147, cédula catastral 58060001000000030113000000000, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MJATS-YFQ2Zx-BemC-xndW-NkKTfd

departamento de BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición por acaecimiento de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio dentro del trámite administrativo de formalización privada y administración de derechos regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, a favor de los señores JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.812 de Duitama, Boyacá, y JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.118 de Duitama, Boyacá, sobre el predio rural denominado "EL TRIANGULO", identificado con folio de matrícula número 074-100147, cédula catastral 58060001000000030113000000000, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL TRIANGULO	074-100147	No registra en el folio	15806000100000003011300000000 0	0 Has + 4962 m²,	Registral: 64.30 0 m² Catastral: 05 Has + 6551 m2

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR el área registral del predio denominado registralmente LOTE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, código catastral **15806000100000003011300000000**, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACA, que para todo efecto legal, corresponde a 5 ha + 9670 m².

PARÁGRAFO UNO: SE LE ADVIERTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, que en caso de que la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras haya ordenado previamente la rectificación del área del folio de matrícula de mayor extensión No. 074-100147, mediante otro acto administrativo proferido en el marco de un programa de titulación predial, hacer caso omiso al numeral tercero de la presente resolución y abstenerse de realizar la rectificación ordenada en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los beneficiarios en los términos de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELAR la inscripción de la apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenada mediante Auto de Inicio No. 20223100113529 del 06 de diciembre de 2022 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 074 - 100147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de DUITAMA, BOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de DUITAMA, BOYACÁ, que inscriba con el código registral No. 01012 (Declaración de la Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición – Decreto Ley 902 de 2017) que versa sobre el cierre de procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, desarrollado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, Nit 900948953-8, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 074-100147, que identifica el inmueble rural denominado registralmente "LOTE", ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ. Una vez cumplida la medida, informar a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT dicha inscripción en el término máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio "EL TRIANGULO", objeto de la formalización de la propiedad privada rural, con un área de 0 ha + 4962 m2, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ., donde se inscriba como propietarios a los señores JOSÉ HUMBERTO HURTADO ROSAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.812 de Duitama, Boyacá, y JUANA FRANCISCA BÁEZ BÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.663.118 de Duitama, Boyacá del predio que cuenta con los siguientes linderos:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MJATS-YFQ2Zx-BemC-xndW-NkKTfd

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 1112564,10 m y Y= 1127399,92 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VÍA VEREDAL, NELSON MOLANO. predio identificado con número predial 15806000100000003072100000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 59,3m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=1112621,61m y Y=1127385,56m, NELSON MOLANO. predio con número predial 15806000100000003072100000000.

ESTE: Del punto de partida 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 46,3m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 1112622,52 m y Y=1127339,28 m, colindando con VÍA VEREDAL.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 76,3 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 1112587,19 m y Y= 1127263,58 m, colindando con VÍA VEREDAL.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 138,7 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierra.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 4 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017, por tratarse el presente caso de un predio privado, que no ha sido objeto de programas de acceso a tierras, no estará sometido a la prohibición de transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien, sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTASE la presente decisión una vez registrada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para la respectiva conservación catastral y actualización de su información de acuerdo en el informe presentado del predio "EL TRIANGULO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, y código catastral 15806000100000003011300000000.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Seguridad Jurídica y en subsidio apelación ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 7° del Decreto Ley 2363 de 2015.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2023-01-30

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Deisy Gutiérrez
Revisó: Deisy Gutiérrez

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MJATS-YFQ2Zx-BemC-xndW-NkKTfd

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Agencia Nacional de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS
Subdirección de Seguridad Jurídica

PLANO PREDIAL

Departamento: BOYACÁ		**Municipio:** TIBASOSA		**Corr./Vrd.:** ESPARTAL	
Zona: 00	**Sector/Circuito:** 01	**Comuna:** 00	**Barrio:** 00	**Manzana/Vrd.:** 0003	
Número predial: 15806000100000003011300000000		**FMI:** 074-100147		**Dirección:** EL TRIANGULO	
Solicitante: JOSE HUMBERTO HURTADO ROSAS		**Tipo Doc.:** CC		**No. Doc.:** 7225812	
Expediente: 20223100400020066SE	**FISO:** 0228235	**ID Polígono:** 0228235			
Tipo de Predio (POT – PBOT – EOT): Rural (X) Urbano ( ) CP Rural ( ) CP Urbano ( )					

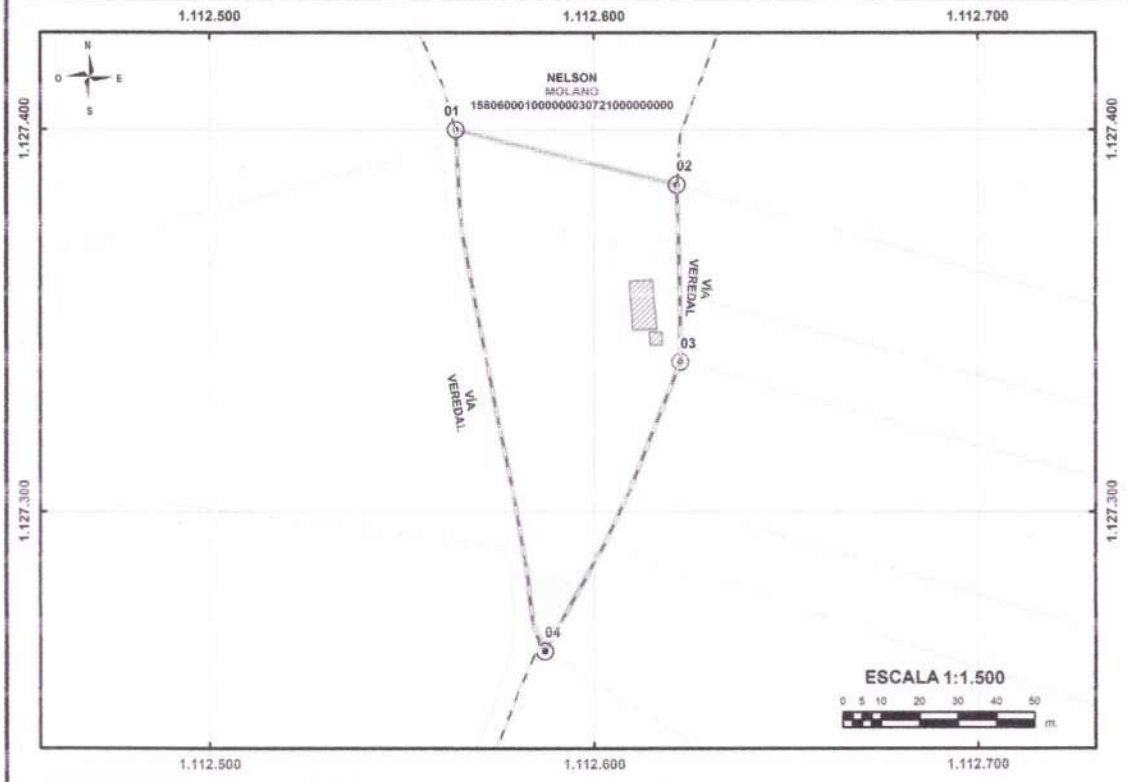

DATOS DE LA SOLICITUD	
ID Polígono:	0228235
Dirección del predio:	EL TRIANGULO
Área solicitada:	0 ha + 4962 m²
Área construida:	90.0 m²

DATOS DEL PREDIO MATRIZ	
Área predial catastro R1/R2:	05 ha + 6551 m²
Área predial catastro cartografica:	05 ha + 6552 m²
Área registral:	06 ha + 4300 m²

DATOS DEL PREDIO				DATOS DEL PREDIO COLINDANTE	
ORDEN VERTICE	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL BOGOTÁ		DISTANCIA LINDERO (m.)	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO PREDIAL
	ESTE (m.)	NORTE (m.)			
01	1112564.10	1127399.92			
			59.3	NELSON MOLANO	15806000100000003072100000000
02	1112621.51	1127385.56			
			46.3	VÍA VEREDAL	
03	1112622.52	1127339.28			
			83.7	VÍA VEREDAL	
04	1112587.19	1127263.58			
			138.7	VÍA VEREDAL	
01	1112564.10	1127399.92			

LOCALIZACIÓN GENERAL

CONVENCIONES

- Vértice
- Construcción
- Solicitudes de formalización
- Base Predial
- Laguna
- Cienaga
- Drenaje
- Humedal
- Limite Vereda o Corregimiento
- Límite Centro Poblado
- Límite Municipio
- Límite Departamento

SISTEMA DE REFERENCIA

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
Falso Este: 1.000.000,00
Falso Norte: 1.000.000,00
Meridiano central: 74°4'39,03"W
Factor de escala: 1.00
Latitud de origen: 4°35'46,32"N
Unidades: metros

MÉTODO DE LEVANTAMIENTO: DIRECTO - NTRIP

VÉRTICE DE REFERENCIA: GTUN-GAL

Coordenadas MAGNA SIRGAS origen Bogotá:
Metros Norte: 1103500,53 Metros Este: 1079265,45

Coordenadas Geográficas Datum MAGNA SIRGAS:
Latitud: 5°31'54,20" Longitud: 73°21'43,78"

OBSERVACIONES:

"Este plano se genera a partir de información recolectada en campo durante el levantamiento topimétrico predial LPP del predio a formalizar, de acuerdo con lo establecido en las Normas técnicas y jurídicas vigentes para la Formalización de la propiedad rural, así mismo, con base en información generada por el Operador Catastral Autorizado e información geográfica oficial."

LEVANTÓ	ELABORÓ SALIDA GRÁFICA	REVISÓ SALIDA GRÁFICA
Nombre: DIANA TORRES GARCÍA	WILSON RAMOS	NOMBRE: Harold Wilson Peña Urueña
CC No: 1022348883	CC No.79753067	CC No. 79486367
Tarjeta Profesional: 25222-280350 CD	Tarjeta Profesional: 25222-82482 CND	Tarjeta Profesional: 25222123641 CND
Firma:	Firma:	Firma:

Fecha de levantamiento: 13/07/2022 Fecha de elaboración: 25/08/2022

Bogotá D.C., 2023-03-29 11:01

20233100016337

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT- HACE CONSTAR:

Que la resolución que a continuación se enuncia, "*Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización de la propiedad privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017*" fue notificada por aviso a los solicitantes, en virtud de lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual fue publicado en la página web de la entidad.

NO	20233100006416
FECHA	2023-01-30
NOMBRE SOLICITANTE	JOSE HUMBERTO HURTADO ROSAS JUANA FRANCISCA BAEZ BAEZ
NOMBRE DEL PREDIO	EL TRIANGULO
FMI	074-100147
FECHA DE NOTIFICACIÓN	2023-02-24
Expediente ANT	202231004000200668E

Contra la mencionada resolución no se interpuso recurso alguno, por lo tanto, la decisión quedó debidamente ejecutoriada a los DIEZ (10) días del mes de (MARZO) del año (2023).

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente;

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: DIEGO ALEJANDRO PINZON CRIOLLO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

TIpbv-QPFz-xJpsO-1kz6-HqhP

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. 20233100006656 del 2023-01-30

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

LA SUBDIRECTORA DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017 y la Resolución 20226100297846 del 21 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 111 de la Resolución 740 de 2017, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SDB16-Rg6E7-6yv1P-2by5M0-GSq5

Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Que el artículo 47, numeral 4 de la Resolución 740 de 2017, sobre el procedimiento RESO en trámites misionales y los resultados del cruce de la base de datos a fin de verificar las condiciones de elegibilidad del solicitante, dispuso que la *"Subdirección de Sistemas de Información de Tierras consultará la base de datos del SIT y aquellas a las que tenga acceso. Los resultados los consignará dentro del memorando interno dirigido a la Dirección o Subdirección que corresponda según tipo de solicitud.* Conforme lo anterior, el numeral 5 *ibidem* señaló que las dependencias misionales decidirán mediante acto administrativo la inclusión al RESO.

En consecuencia, mediante acto administrativo de inicio de procedimiento único No. 20223100113749 del 06 de diciembre de 2022, la Subdirección de Seguridad Jurídica ordenó la inclusión de la solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título GRATUITO.

3. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 20223100113749 del 06 de diciembre de 2022, se dispuso dar inicio al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos estipulado en el Decreto Ley 902 del 2017 y la Resolución 740 de 2017, presentada por la señora MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.666.741 de Duitama– Boyacá, con código FISO 228233– Expediente 202231004000200666E en relación con el predio denominado "EL UCHE", que tiene un área para formalizar de 1 Has + 4368 m², ubicado en la vereda Espartal, municipio de Tibasosa, departamento BOYACÁ, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como LOTE y catastralmente como EL HUCHE VDA ESPARTAL, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-100147, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama - Boyacá, y cédula catastral No. 15806000100000003011300000000.

Que el Auto de Inicio de Procedimiento Único fue comunicado al Ministerio Público.

Que la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de DUITAMA, BOYACÀ, inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 074-100147, el Auto de Inicio de Procedimiento Único No. 20223100113749 del 06 de diciembre de 2022.

Que el auto de inicio, fue notificado a la solicitante a la señora MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.666.741 de Duitama– Boyacá, según lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como a los interesados según consta en el expediente respectivo.

Que el Auto de Inicio de Procedimiento Único fue publicitado en la emisora, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

En desarrollo del ejercicio de notificación señalado y en vista a que ningún tercero interesado compareció para surtir el mencionado trámite, se fijó el aviso de notificación en la página Web y en un lugar de acceso al público de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el municipio de Tibasosa - BOYACÁ, publicó la parte resolutiva del Auto de Inicio, tal como obra en el expediente respectivo.

Que mediante Oficio No. 20223101071171 del 19 de agosto de 2022, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, mediante oficio No. OABCQ2-202200557 del 12 de septiembre de 2022, certifica que el predio objeto de la presente solicitud no se encuentra inscrito ni en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados-RUPTA, como tampoco en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de igual forma fue realizada la verificación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, mediante consulta VUR 404184134 de fecha 29 de enero de 2023, no encontrándose anotación de inscripción en el RUPTA.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
SDBI6-Rg6E7-6yv1P-Zby5M0-GSq5
Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Que el auto de inicio de procedimiento único No. 20223100113749 del 06 de diciembre de 2022, fue notificado al titular del derecho real.

Que la Resolución 740 de 2017 ", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, "(...) no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

4.ANÁLISIS DEL CASO.

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Documento Preliminar de Análisis Predial, se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de DUITAMA, BOYACÁ, el cual fue abierto el día 08 de septiembre de 2014, el cual hace parte de (2) folios de matrícula matriz inmobiliaria No. 074- 77857 y 074-77853, y complementaciones de tradición registral.

Así las cosas, en la anotación No. 1 del 05 de septiembre de 2014, se registra negocio jurídico de englobe, protocolizado mediante escritura pública No. 2979 del 02 de septiembre de 2014, de la Notaría Segunda de Duitama, en favor de la señora HURTADO CUCHIVAQUE ANTONIO MARIA.

Se realizó la revisión de los folios de matrícula matriz inmobiliaria No. 074- 77857 y 074-77853 donde se evidencia que cuentan con antecedentes registrales en la compra del terreno en mayor extensión realizada por los señores Filiberto Hurtado, y María de Jesús Cuchibaque de Hurtado, a Joselyn Salamanca y Ascensión Torres de Salamanca, según escritura pública No. 202 del 30 de julio de 1936 de la notaría de Paipa; registrada en la oficina de registro de Sogamoso, el 12 de agosto de 1936 al libro.1.f.part.14.78; en consecuencia, la naturaleza jurídica de predio es privada.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Configurándose de esta forma la regla segunda para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que el titular del derecho real de dominio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147 es el señor ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4. De acuerdo con la información contenida en el expediente, se evidencia que la señora MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.666.741 de Duitama– Boyacá, adquirió la posesión del predio rural denominado "EL UCHE" y el cual es objeto de formalización, con ocasión a la donación efectuada por el señor Antonio Hurtado Cuchivaque, lo cual entre otros medios probatorios, se acredita en virtud de las declaraciones recibidas de los señores Floralba Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia
SDBI6-Rg6E7-6yv1P-Zby5M0-GSq5
Powered by CamScanner

46.677.636 y Luis Hernando Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.024, en los cuales se evidencia que la posesión ha sido ejercida por la solicitante por más de once (11) años, sin reconocer dominio ajeno; así mismo se precisó, que el predio se destinaba a actividades agrícolas y ganaderas.

4.5. Que obra el acta de colindancia y croquis de fecha de fecha 13 de julio de 2022, suscrita por los señores Luis Hernando Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.227.024 y Floralba Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.677.636, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector, además manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico, del predio rural denominado "EL UCHE", consignados en el referido documento.

4.6. Que de acuerdo con lo anteriormente señalado y las pruebas obrantes en el proceso, se concluye que la señora MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.666.741 de Duitama–Boyacá, inscrita en el RESO, ha ejercido posesión sobre el predio denominado "EL UCHE" por un periodo superior a diez (10) años, con un área solicitada de 1 Has + 4368 m², según información que obra en el repositorio documental del expediente y en el Documento Preliminar de Análisis Predial - DPAP.

Que el predio denominado EL UCHE se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento preliminar de Análisis Predial DPAP, los cuales se transcriben a continuación:

LINDEROS TÉCNICOS DEFINITIVOS DEL ÁREA A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado **EL UCHE**, con un área de **01 ha +4368 m2** según levantamiento planimétrico, se encuentra asociado al predio de mayor extensión con referencia catastral 15806000100000003011300000000, dirección catastral EL HUCHE VDA ESPARTAL y dirección en folio LOTE, el cual presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen central.

Colindantes:

NORTE: LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS.
ESTE: HEREDEROS MARÍA TERESA HERNÁNDEZ
SUR: FLOR ALBA HURTADO ROSAS
OESTE: VÍA VEREDAL

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 1112622,52 m y Y= 1127339,28 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VÍA VEREDAL, LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS predio con número predial 15806000100000003011300000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 367,1 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 1112964,67 m y Y= 1127214,28m, siendo colindante con LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS predio identificado con número predial 15806000100000003011300000000

ESTE: Del punto de partida 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 44,8 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 1112940,21m y Y= 1127176,75 m, colindando con HEREDEROS MARÍA TERESA HERNÁNDEZ, predio con número predial 15806000100000003009200000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 358,3 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 1112609,31m y Y=1127305,71m, colindando con FLOR ALBA HURTADO ROSAS, predio con número predial 15806000100000003011300000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SDBI6-Rg6E7-6yv1P-Zby5M0-GSq5

Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 36,1 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierra de 15,8 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierra.

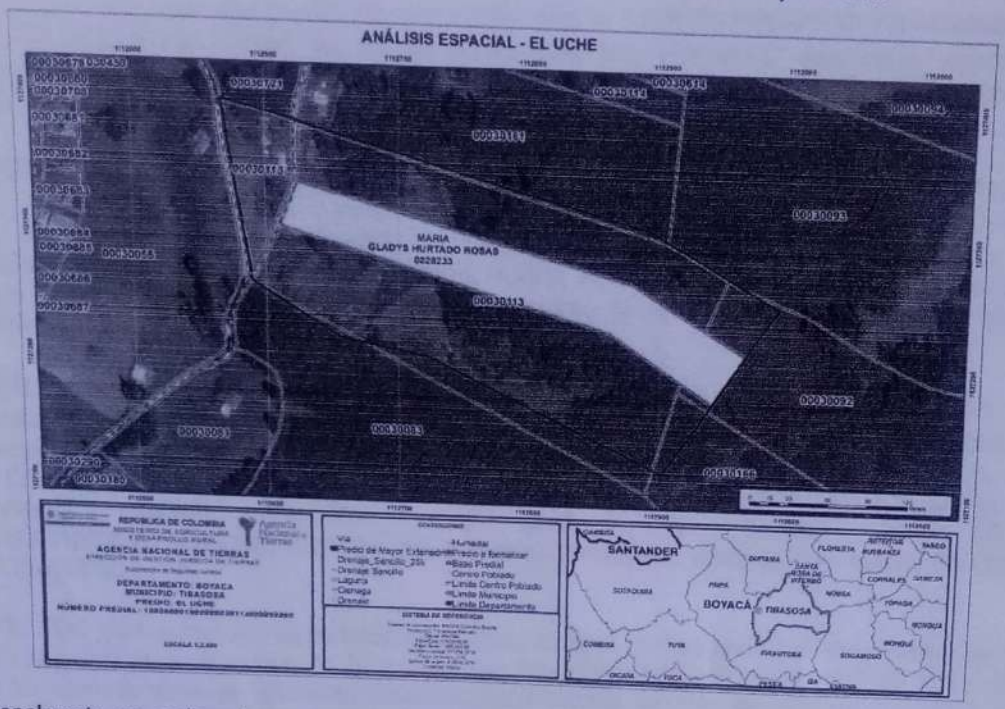

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

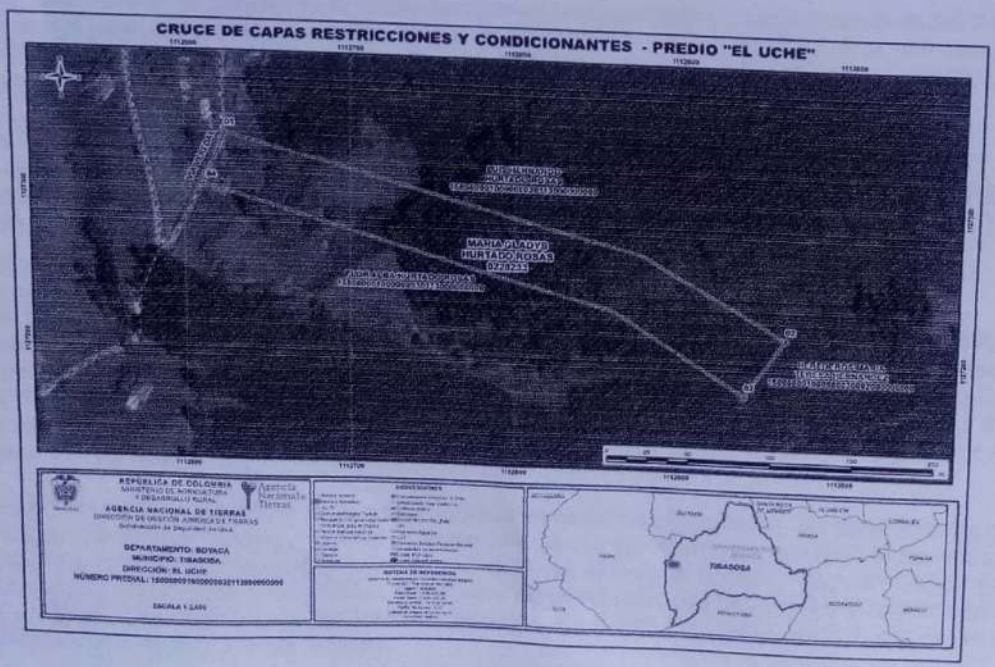

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SDBI6-Rg6E7-6yv1P-Zby5M0-GSq5

Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

El predio de mayor extensión identificado con numero predial **15806000100000003011300000000** dirección catastral EL HUCHE VDA ESPARTAL, folio de matrícula asociado **074-100147**, dirección en registro LOTE., y que una vez calculada por método directo, le corresponde un área de **05 ha + 9670 m²**, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial magna sirgas con origen central:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X= 1112564,10 m y Y= 1127399,92m, ubicado en el punto más noroccidental del predio, donde concurren las colindancias del predio identificado con el número predial 15806000100000003005500000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-65157, con dirección EL HUCHE VDA ESPARTAL; con el predio identificado con el número predial 15806000100000003072100000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-109048, con dirección Lo 6 VDA ESPARTAL y el predio mención.

NORTE: Del punto 01 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 452,7 m hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=1112988,77m y Y=1127251,60m, colindando con los números prediales 15806000100000003072100000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-109048, con dirección Lo 6 VDA ESPARTAL; 15806000100000003016100000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-13776, con dirección EL ALJIBE VDA ESPARTAL; 15806000100000003009300000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección EL OREGANAL VDA ESPARTAL.

ESTE: Del punto número 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 157,5 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=1112902,53 m y Y=1127119,86 m, colindando con los números prediales 15806000100000003009200000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección EL ALTO VDA ESPARTAL; 15806000100000003016600000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección ALTO DEL CONTENTO VDA ESPARTAL.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 349,2 m hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X= 1112587,19m y Y= 1127263,58 m, colindando con el predio con número predial 15806000100000003008300000000, dirección ALTAMIRA VDA ESPARTAL y folio de matrícula asociado 074-6345.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 138,7 m hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas X= 1112564,10m y Y=1127399,92 m, colindando con el predio con número predial 15806000100000003005500000000, dirección EL HUCHE VDA ESPARTAL y folio de matrícula asociado 074-65157 y encierra.

5. RECTIFICIÓN DEL ÁREA REGISTRAL

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, al referirse a la gestión catastral, estableció en su artículo 79, que: "La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral."

Que el artículo 80 de esta misma ley, le otorgó la calidad de gestor catastral a la Agencia Nacional de Tierras, en los siguientes términos: "Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SDBI6-Rg6E7-6yv1P-Zby5M0-GSq5

Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la Información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá a su cargo la conservación catastral."

Que en virtud de esta facultad legal que se le confiere a la Agencia Nacional de Tierras para obrar en calidad de gestor catastral, se procedió dentro del presente trámite administrativo a realizar el Documento Preliminar de Análisis Predial DPAP de fecha 24 de agosto de 2022 elaborado por el ingeniero Topográfico Wilson Oswaldo Ramos, mediante la cual se realiza el respectivo ajuste al área registral del predio de mayor extensión y validación de la consistencia entre los linderos catastrales, jurídicos y físicos determinados en campo, con apoyo de la ortofotografía, realizando la validación geográfica del predio de mayor extensión, y se determinó que el área del predio de mayor extensión denominado "LOTE", identificado con número de matrícula inmobiliaria 074-100147 y cédula catastral**15806000100000003011300000000**, es de 5 ha + 9670 m2.

De acuerdo con lo mencionado previamente en el Documento Preliminar de Análisis Predial DPAP y el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020 la ANT en ejercicio de sus funciones como gestor catastral, ha determinado que el predio de mayor extensión con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-100174, denominado registralmente como "LOTE" e identificado catastralmente con el número predial No. **15806000100000003011300000000** le corresponde un área actual de **5 ha + 9670 m².**

Por lo anterior, se le ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), que rectifique el área registral del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 074-100147, la cual actualmente es de **5 ha + 9670 m².**

Que el acervo probatorio recaudado dentro de la solicitud con código FISO 228233– Expediente 20223100400020066 6E, se compone de los documentos aportados por la solicitante, las diligencias de tipo documental y/o testimonial recaudadas, las cuales se relacionaron en el Auto No.20223100113749 del 06 de diciembre de 2022; cuyo fin fue dilucidar la calidad de propiedad privada del bien objeto de estudio y la relación jurídica de posesión ejercida sobre el mismo, por parte de la solicitante.

Que una vez surtidas las etapas y actuaciones correspondientes del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad, donde se incorporaron y valoraron elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, que acreditaron que el predio solicitado en formalización, es de naturaleza privada y que la solicitante señora MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.666.741 de Duitama– Boyacá, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña, sin haberse presentado oposición alguna dentro de las oportunidades establecidas, la Subdirección de Seguridad Jurídica procederá al cierre de la fase administrativa para los asuntos de formalización privada.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras emitirá la decisión de cierre del Procedimiento Único establecido en el Decreto 902 del 2017 profiriendo la decisión definitiva, en cuanto a la formalización de la propiedad privada y administración de derechos, según lo establecido en el artículo 74 del Decreto 902 del 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la actuación administrativa que se adelanta con ocasión del trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, en favor de la señora MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.666.741 de Duitama– Boyacá, a quien su solicitud le fue asignado el código FISO 228233– Expediente 20223100400020066 6E, con relación a su derecho sobre el predio rural denominado "EL UCHE", identificado con folio de matrícula número 074-100147, cédula catastral 58060001000000030113000000000, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SDBI6-Rg6E7-6yv1P-Zby5M0-GSq5

Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición por acaecimiento de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio dentro del trámite administrativo de formalización privada y administración de derechos regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, a favor de la señora MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.666.741 de Duitama–Boyacá, sobre el predio rural denominado "EL UCHE", identificado con folio de matrícula número 074-100147, cédula catastral 58060001000000030113000000000, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL UCHE	074-100147	No registra en el folio	15806000100000003011300000000 0	1 Has + 4368 m²,	Registral: 64.30 0 m² Catastral: 05 Has + 6551 m2

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR el área registral del predio denominado registralmente LOTE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, código catastral **58060001000000030113000000000**, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACA, que para todo efecto legal, corresponde a 5 ha + 9670 m².

PARÁGRAFO UNO: SE LE ADVIERTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, que en caso de que la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras haya ordenado previamente la rectificación del área del folio de matrícula de mayor extensión No. 074-100147, mediante otro acto administrativo proferido en el marco de un programa de titulación predial, hacer caso omiso al numeral tercero de la presente resolución y abstenerse de realizar la rectificación ordenada en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los beneficiarios en los términos de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELAR la inscripción de la apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenada mediante Auto de Inicio No. 20223100113749 del 06 de diciembre de 2022 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 074 - 100147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de DUITAMA, BOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de DUITAMA, BOYACÁ, que inscriba con el código registral No. 01012 (Declaración de la Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición – Decreto Ley 902 de 2017) que versa sobre el cierre de procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, desarrollado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, Nit 900948953-8, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 074-100147, que identifica el inmueble rural denominado registralmente "LOTE", ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ. Una vez cumplida la medida, informar a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT dicha inscripción en el término máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio "EL UCHE", objeto de la formalización de la propiedad privada rural, con un área de 1 ha + 4368 m2, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ., donde se inscriba como propietaria a la señora MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.666.741 de Duitama–Boyacá del predio que cuenta con los siguientes linderos:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SDBI6-Rg6E7-6yv1P-Zby5M0-GSq5

Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 1112622,52 m y Y= 1127339,28 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VÍA VEREDAL, LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS predio con número predial 15806000100000003011300000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 367,1 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 1112964,67 m y Y= 1127214,28m, siendo colindante con LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS predio identificado con número predial 15806000100000003011300000000

ESTE: Del punto de partida 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 44,8 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 1112940,21m y Y= 1127176,75 m, colindando con HEREDEROS MARÍA TERESA HERNÁNDEZ, predio con número predial 15806000100000003009200000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 358,3 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 1112609,31m y Y=1127305,71m, colindando con FLOR ALBA HURTADO ROSAS, predio con número predial 15806000100000003011300000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 36,1 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierra de 15,8 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierra.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 4 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017, por tratarse el presente caso de un predio privado, que no ha sido objeto de programas de acceso a tierras, no estará sometido a la prohibición de transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien, sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTASE la presente decisión una vez registrada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para la respectiva conservación catastral y actualización de su información de acuerdo en el informe presentado del predio "EL UCHE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, y código catastral 15806000100000003011300000000.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Seguridad Jurídica y en subsidio apelación ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 7° del Decreto Ley 2363 de 2015.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2023-01-30

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Deisy Gutiérrez
Revisó: Deisy Gutiérrez

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SDBI6-Rg6E7-6yv1P-Zby5M0-GSq5

Powered by CamScanner

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Agencia Nacional de Tierras

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS
Subdirección de Seguridad Jurídica

PLANO PREDIAL

Departamento: BOYACÁ	**Municipio:** TIBASOSA		**Corr./Vrd.:** ESPARTAL	
Zona: 00	**Sector/Circuito:** 01	**Comuna:** 00	**Barrio:** 00	**Manzana/Vrd.:** 0003
Número predial: 15806000100000000301130000000000		**FMI:** 074-100147	**Dirección:** EL UCHE	
Solicitante: MARIA GLADYS HURTADO ROSAS		**Tipo Doc.:** CC	**No. Doc.:** 46666741	
Expediente: 2022310040002006666E	**FISO:** 0228233	**ID Polígono:** 0228233		
Tipo de Predio (POT – PBOT – EOT): Rural (X) Urbano ( ) CP Rural ( ) CP Urbano ( )				

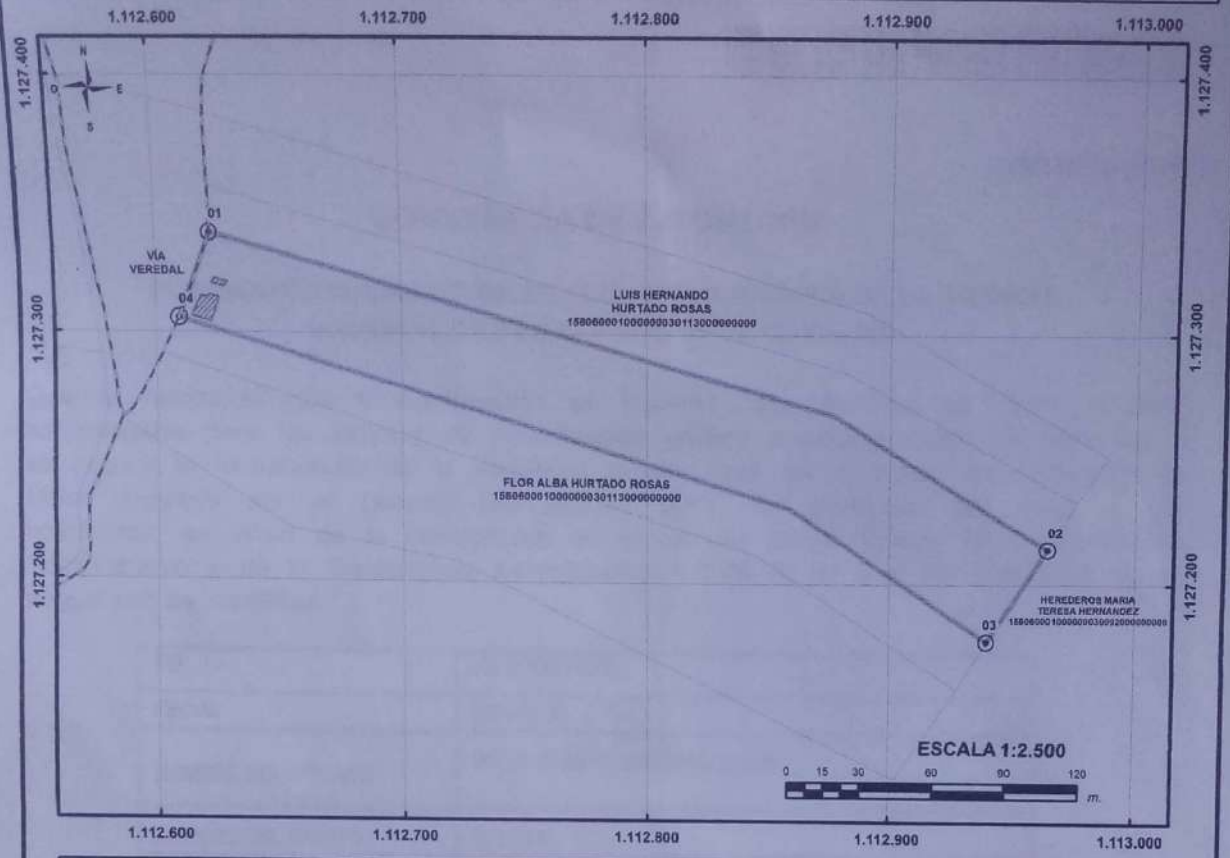

DATOS DE LA SOLICITUD		DATOS DEL PREDIO MATRIZ	
ID Polígono:	0228233	Área predial catastro R1/R2:	05 ha + 6551 m²
Dirección del predio:	EL UCHE	Área predial catastro cartografica:	05 ha + 6552 m²
Área solicitada:	01 ha + 4388 m²	Área registral:	06 ha + 4300 m²
Área construida:	85,8 m²		

LOCALIZACIÓN GENERAL

DATOS DEL PREDIO			DATOS DEL PREDIO COLINDANTE	
ORDEN VERTICE	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL BOGOTÁ	DISTANCIA LINDERO (m.)	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO PREDIAL
	ESTE (m.) NORTE (m.)			
01	1112622,52 1127339,28			
		367,1	LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS	15806000100000003011300000000
02	1112964,67 1127214,28			
		44,8	HEREDEROS MARIA TERESA HERNANDEZ	15806000100000003009200000000
03	1112940,21 1127176,75			
		358,3	FLOR ALBA HURTADO ROSAS	15806000100000003011300000000
04	1112809,31 1127305,71			
		36,1	VÍA VEREDAL	
01	1112622,52 1127339,28			

CONVENCIONES

- Vértice
- Construcción
- Solicitudes de formalización
- Base Predial
- Laguna
- Cienaga
- Drenaje
- Humedal
- Límite Vereda o Corregimiento
- Límite Centro Poblado
- Límite Municipio
- Límite Departamento

SISTEMA DE REFERENCIA

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
Falso Este: 1.000.000,00
Falso Norte: 1.000.000,00
Meridiano central: 74°4'39,03"W
Factor de escala: 1,00
Latitud de origen: 4°35'46,32"N
Unidades: metros

MÉTODO DE LEVANTAMIENTO: DIRECTO - NTRIP

VÉRTICE DE REFERENCIA: GTUN-GAL

Coordenadas MAGNA SIRGAS origen Bogotá:
Metros Norte: 1103500,53 Metros Este: 1079265,45

Coordenadas Geográficas Datum MAGNA SIRGAS:
Latitud: 5°31'54,20" Longitud: 73°21'43,78"

LEVANTÓ	ELABORÓ SALIDA GRÁFICA	REVISÓ SALIDA GRÁFICA
Nombre: DIANA TORRES GARCÍA CC No: 1022346883 Tarjeta Profesional: 25222-280360 CD Firma:	WILSON RAMOS CC No 79753087 Tarjeta Profesional: 25222-82482 CND Firma:	NOMBRE: Harold Wilson Peña Urueña CC No: 79498367 Tarjeta Profesional: 25222123641 CND Firma:

Fecha de elaboración: 25/08/2022

OBSERVACIONES:

"Este plano se genera a partir de información recolectada en campo durante el levantamiento planimétrico predial LPP del predio a formalizar, de acuerdo con lo establecido en las Normas técnicas y jurídicas vigentes para la Formalización de la propiedad rural; así mismo con base en información generada por el Operador Catastral Autorizado e información geográfica oficial."

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 2023-03-29 10:59

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

20233100016257

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT- HACE CONSTAR:

Que la resolución que a continuación se enuncia, "*Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización de la propiedad privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017*" fue notificada por aviso a los solicitantes, en virtud de lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual fue publicado en la página web de la entidad.

NO	20233100006656
FECHA	2023-01-30
NOMBRE SOLICITANTE	MARIA GLADYS HURTADO ROSAS
NOMBRE DEL PREDIO	EL UCHE
FMI	074-100147
FECHA DE NOTIFICACIÓN	2023-02-24
Expediente ANT	20223100400020066E

Contra la mencionada resolución no se interpuso recurso alguno, por lo tanto, la decisión quedó debidamente ejecutoriada a los DIEZ (10) días del mes de (MARZO) del año (2023).

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente;

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: DIEGO ALEJANDRO PINZON CRIOLLO

GXzYFw-kvZn-et3gP-InXY-gYipW

Powered by CamScanner

...verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

...o generado con el Pin No: 9100055778

...RNO: 2023-074-1-38414

Nro Matrícula: 074-125541

...IA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 04:39:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...LO REGISTRAL: 074 - DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBASOSA VEREDA: ESPARTAL

...A APERTURA: 14-04-2023 RADICACIÓN: 2023-074-6-2701 CON: AUTO DE: 30-01-2023

...GO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

...RE:

...TADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

...ESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

...EL UCHE CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN AUTO 20233100006656, 2023/01/30, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012. PUNTO DE PARTIDA: SE TOMÓ COMO PARTIDA EL 01 CON COORDENADAS PLANAS X= 1112622,52 M Y Y= 1127339,28 M, UBICADO POR LA PARTE NOROCCIDENTAL DEL PREDIO, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE VIA VEREDAL, LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS PREDIO CON NUMERO PREDIAL 15806000100000003011300000000000 Y PREDIO EN MENCIÓN. NORTE: DEL PUNTO DE PARTIDA 01, EN DIRECCIÓN SURESTE EN LÍNEA QUEBRADA Y EN UNA DISTANCIA DE 367,1 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO NUMERO 02 CON COORDENADAS PLANAS X= 1112964,67 M Y Y= 1127214,28 M, SIENDO COLINDANTE LUIS HERNANDO HURTADO ROSAS PREDIO CON NUMERO PREDIAL 15806000100000003011300000000000. ESTE: DEL PUNTO NUMERO 02 SIGUE EN DIRECCCIÓN SUROESTE EN LÍNEA RECTA Y EN UNA DISTANCIA DE 44,8 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 03 CON COORDENADAS PLANAS X=1112940,21 M Y Y= 1127176,75 M, COLINDANDO CON HEREDEROS DE MARIA TERESA HERNANDEZ, PREDIO CON NUMERO PREDIAL 15806000100000003009200000000000. SUR: DEL PUNTO 03, SIGUE EN DIRECCIÓN NOROESTE EN LÍNEA QUEBRADA Y EN UNA DISTANCIA DE 358,3 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 04 CON COORDENDAS PLANAS X= 1112609,31 M Y Y= 1127305,71 M, COLINDANDO CON FLOR ALBA HURTADO ROSAS, PREDIO CON NUMERO PREDIAL 15806000100000003011300000000000 Y ENCIERRA. OESTE: DEL PUNTO 04 SE CONTINUA EN DIREECION NORESTE EN LINEA RECTA Y EN UNA DISTANCIA DE 36,1 M, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 01 DE COORDENADAS CONOCIDAS, COLINDANDO CON VIA VEREDAL Y ENCIERRA DE 15,8 M, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 01 DE COORDENADAS CONOCIDAS, COLINDANDO CON VIA VEREDAL Y ...ENCIERRA.

...AREA Y COEFICIENTE

...AREA - HECTAREAS: 1 METROS CUADRADOS: 4368 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

...AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: ...CUADRADOS

...COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

DETERMINACION DEL INMUEBLE: PREDIO

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

074 - 100147

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2701

Doc: AUTO 20233100006656 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01012 DECLARACION DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION

Certificado de tramite
No valido para efectos comerciales

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

/tificado generado con el Pin No: 9100055778 **Nro Matrícula: 074-125541**

ina 2 TURNO: 2023-074-1-38414

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 04:39:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ECRETO 902 DE 2017

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

E: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

: HURTADO ROSAS MARIA GLADYS **CC# 46666741 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: nodo_tierras

TURNO: 2023-074-1-38414 **FECHA: 07-09-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA

No válido Certificado Exento para efectos comerciales

Powered by CamScanner

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. 20233100006486 del 2023-01-30

"Por la cual se cierra el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

LA SUBDIRECTORA DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017 y la Resolución 20226100297846 de 21 de noviembre de 2022

I. CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 111 de la Resolución 740 de 2017, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

Que el artículo 47, numeral 4 de la Resolución 740 de 2017, sobre el procedimiento RESO en trámites misionales y los resultados del cruce de la base de datos a fin de verificar las condiciones de elegibilidad del solicitante, dispuso que la *"Subdirección de Sistemas de Información de Tierras consultará la base de datos del SIT y aquellas*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Z5ae-MysO-QuK-D4Ja-nfbFK2

Powered by CamScanner

a las que tenga acceso. Los resultados los consignará dentro del memorando interno dirigido a la Dirección o Subdirección que corresponda según tipo de solicitud. Conforme lo anterior, el numeral 5 *ibidem* señaló que las dependencias misionales decidirán mediante acto administrativo la inclusión al RESO.

En consecuencia, mediante acto administrativo de inicio de procedimiento único No. 20223100113089, la Subdirección de Seguridad Jurídica ordenó la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título GRATUITO

3. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 20223100113089 del 2022-12-05, se dispuso dar inicio al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos estipulado en el Decreto Ley 902 del 2017 y la Resolución 740 de 2017, presentado por el señor **CAMPO ELIAS HURTADO ROSAS** identificado con cédula ciudadanía No. 7218940 de Duitama, con código FISO 0228178– Expediente 20223100400020071 6E en relación con el predio denominado "LA CAROLINA", que tiene un área para formalizar de 01 ha + 6588 m2, ubicado en el municipio de TIBASOSA, departamento BOYACÁ.

Que el Auto de Inicio de Procedimiento Único fue comunicado al Ministerio Público.

Que se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de DUITAMA el registro del Auto de Inicio de Procedimiento Único, sin que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se haya procedido de conformidad.

Que el auto de inicio, fue notificado al solicitante, según lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, así como a los interesados según consta en el expediente respectivo.

Que el Auto de Inicio de Procedimiento Único fue publicitado en la emisora, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Que el Auto de Inicio de Procedimiento Único fue publicado en la página electrónica de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el auto de inicio de procedimiento único fue notificado al titular del derecho real.

Que el municipio de TIBASOSA, publicó la parte resolutiva del Auto de inicio, tal como obra en el expediente respectivo.

Que la Resolución 740 de 2017 ", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, "(...) no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

4. ANÁLISIS DEL CASO.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

z5ae-MysO-QuKr-D4Ja-nfbPK2

Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico ITJ, se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de DUITAMA, el cual fue aperturado el día08 de septiembre de 2014

Del análisis del citado folio se logra establecer que la anotación primera de fecha 05 de septiembre de 2014, corresponde a un ENGLOBE mediante escritura pública No. 2979 del 02 de septiembre de 2014.

Continuando con el estudio del folio de matrícula y sin encontrar antecedente registral privad, nos remitimos a las complementaciones donde encontramos lo siguiente: " POR SEGREGACION: HURTADO, FILIBERTO Y CUCHIBAQUE DE HURTADO, MARIA DE JESUS ADQUIRIERON EL TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A SALAMANCA, JOSELYN Y TORRES DE SALAMANCA ASCENSION SEGUN ESCRITURA #202 DE 30-07-36 NOTARIA PAIPA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE SOGAMOSO, EL 12-08-36 AL LB.1.F.PART.14.78."

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Configurándose de esta forma la regla segunda para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que el titular del derecho de dominio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147 es el señor Antonio Hurtado Cuchivaque.

4.3 Verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-171744 No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes vigentes.

4.4. Que se evidencia que el solicitante, adquirió el predio rural denominado "LA CAROLINA" y el cual es objeto de formalización, en virtud de posesión, lo cual entre otros medios probatorios, se acredita en virtud del testimonio de Maria Gladys Hurtado identificada con cedula de ciudadanía No. 46.666.741, recibida el día 13 de julio de 2022 y la señora Flor Alba Hurtado identificada con cedula de ciudadanía No. 46.677.636, recibida el día 13 de julio de 2022, en el cual se indicó que la posesión ha sido ejercida por el solicitante por un periodo superior a 10 años, sin reconocer dominio ajeno; asimismo se precisó, que el predio se destinaba a actividades de pastoreo de ganado.

4.5. Acta de colindancia de fecha 13 de julio de 2022 donde firma la señora Floralba Hurtado identificada con la cedula de ciudadanía No. 46.677.636, quien asistió y aprobó el procedimiento realizado por el inspector y a la vez manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico, del predio rural denominado LA CAROLINA, consignados en el referido documento.

Que de acuerdo con lo anteriormente señalado y las pruebas obrantes en el proceso, se concluye que el señor CAMPO ELIAS HURTADO ROSAS identificado con cédula ciudadanía No. 7218940 de Duitama de Tunja, inscrito en el RESO, ejerce posesión sobre el predio denominado LA CAROLINA por un periodo superior de diez (10) años, con un área solicitada de 01 ha + 6588 m2 según información que obra en el repositorio documental del expediente y el Documento Preliminar de Análisis Predial DPAP.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

z5ae-MysO-QuKr-D4Ja-nfbPK2

Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Que mediante Oficio No. 20223101071171 del 19 de agosto de 2022, la Subdirección de Seguridad Jurídica solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - URT Dirección Jurídica de Restitución, expedición de certificación en la cual se indicara si el predio objeto de estudio se encuentra incluido en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonadas –RUPTA-.

Que mediante oficio URT-OABQ-00776 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT Dirección Jurídica de Restitución dio respuesta indicando que respecto del folio de matrícula 074-100147 no se evidencian solicitudes en el registro único de predios y territorios abandonados RUPTA.

Que el predio denominado LA CAROLINA, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada, los cuales se transcriben a continuación:

LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

El inmueble denominado LA CAROLINA, con un área de 01 ha + 6588 m2 según levantamiento planimétrico, se encuentra asociado al predio de mayor extensión con referencia catastral 15806000100000003011300000000, dirección catastral EL HUCHE VDA ESPARTAL y dirección en folio LOTE, el cual presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen central.

Colindantes:
NORTE: FLOR ALBA HURTADO ROSAS.
ESTE. FILIBERTO RODRÍGUEZ.
SUR: PEDRO FELIPE PRADA.
OESTE: VÍA VEREDAL.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 1112602,66 m y Y= 1127291,43 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VÍA VEREDAL, FLOR ALBA HURTADO ROSAS. predio identificado con número predial 15806000100000003011300000000 y el predio en mención.
NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 354,5 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 1112927,94 m y Y= 1127156,96m, FLOR ALBA HURTADO ROSAS. predio con número predial 15806000100000003011300000000.
ESTE: Del punto de partida 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 45,0 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 1112902,53m y Y= 1127119,86 m, colindando con FILIBERTO RODRÍGUEZ, predio con número predial 15806000100000003016600000000.
SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 349,2 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 1112587,19 m y Y= 1127263,58 m, colindando con PEDRO FELIPE PRADA, predio con número predial 15806000100000003008300000000.
OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 31,9 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

SALIDA GRÁFICA CRUCE ORTOFOTO – BASE CATASTRAL – BASE LEVANTAMIENTOS

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

zEae-MysO-CuKr-D4Ja-nfbPK2

Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

ANÁLISIS ESPACIAL LA CAROLINA

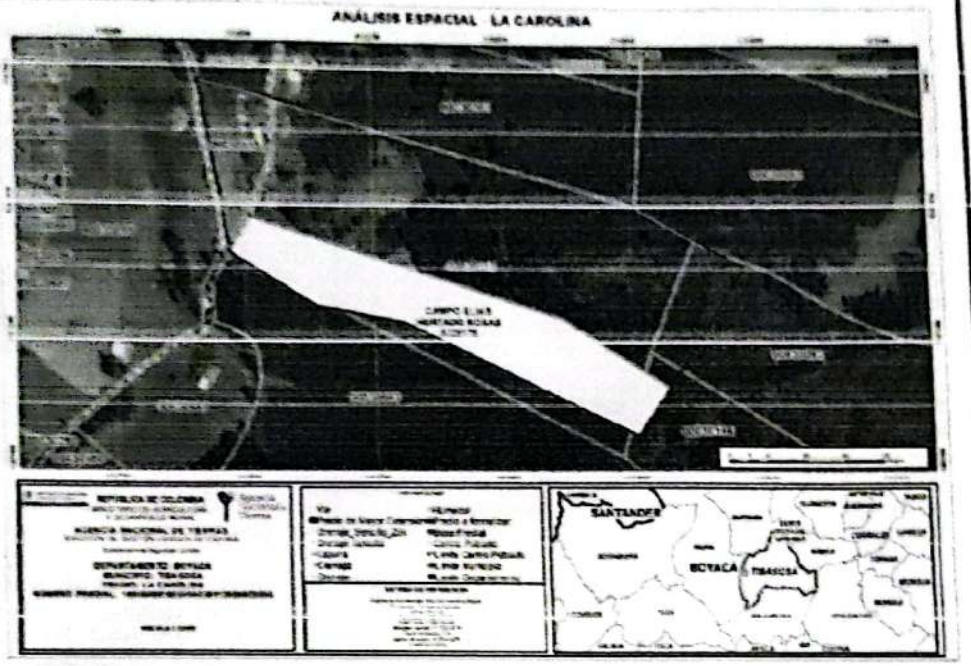

SALIDA GRÁFICA CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES - PREDIO "LA CAROLINA"

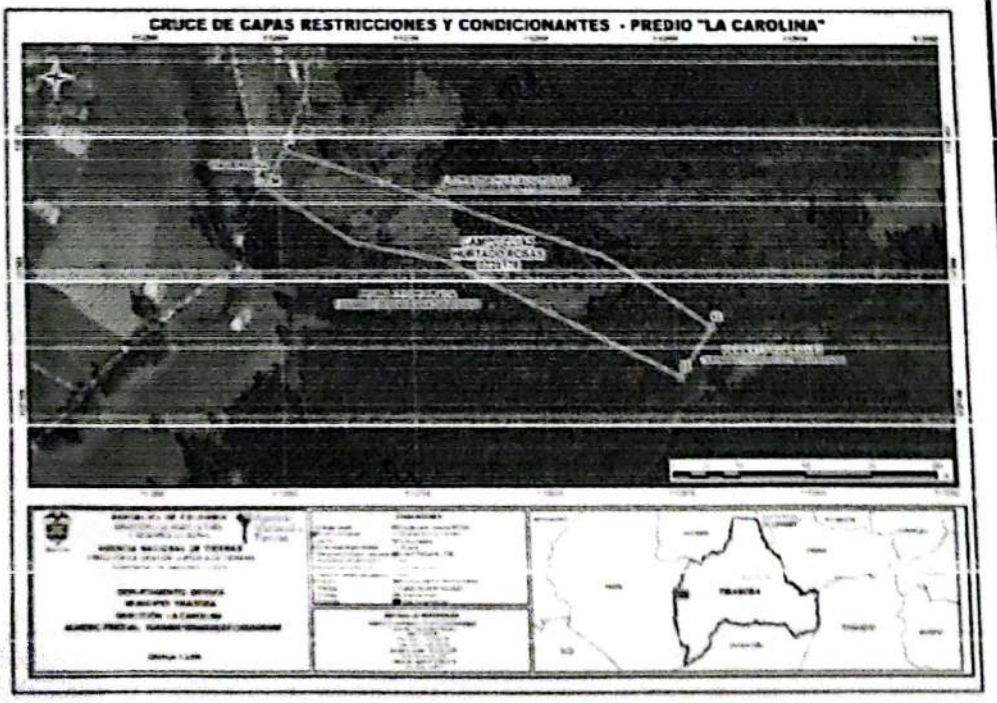

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

z5ae-MysO-OuKr-D4Ja-nfbPK2

Powered by CamScanner

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

El predio de mayor extensión identificado con numero predial 15806000100000003011300000000 dirección catastral EL HUCHE VDA ESPARTAL, folio de matrícula asociado 074-100147, dirección en registro LOTE., y que una vez calculada por método directo, le corresponde un área de 05 ha + 9670 m2, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial magna sirgas con origen central:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X= 1112564,10 m y Y= 1127399,92m, ubicado en el punto más noroccidental del predio, donde concurren las colindancias del predio identificado con el número predial 15806000100000003005500000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-65157, con dirección EL HUCHE VDA ESPARTAL; con el predio identificado con el número predial 15806000100000003072100000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-109048, con dirección Lo 6 VDA ESPARTAL y el predio mención.

NORTE: Del punto 01 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 452,7 m hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=1112988,77m y Y= 1127251,60m, colindando con los números prediales 15806000100000003072100000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-109048, con dirección Lo 6 VDA ESPARTAL; 15806000100000003016100000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-13776, con dirección EL ALJIBE VDA ESPARTAL; 15806000100000003009300000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección EL OREGANAL VDA ESPARTAL.
ESTE: Del punto número 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 157,5 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=1112902,53 m y Y=1127119,86 m, colindando con los números prediales 15806000100000003009200000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección EL ALTO VDA ESPARTAL; 15806000100000003016600000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección ALTO DEL CONTENTO VDA ESPARTAL.
SUR: Del punto 03 se continúa en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 349,2 m hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X= 1112587,19m y Y= 1127263,58 m, colindando con el predio con número predial 15806000100000003008300000000, dirección ALTAMIRA VDA ESPARTAL, y folio de matrícula asociado 074-6345.
OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 138,7 m hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas X= 1112564,10m y Y= 1127399,92 m, colindando con el predio con número predial 15806000100000003005500000000, dirección EL HUCHE VDA ESPARTAL, y folio de matrícula asociado 074-65157 y encierra

5. ACTUALIZACIÓN DEL ÁREA REGISTRAL Y CATASTRAL.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, al referirse a la gestión catastral, estableció en su artículo 79, que: "La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral."
Que el artículo 80 de esta misma ley, le otorgó la calidad de gestor catastral a la Agencia Nacional de Tierras, en los siguientes términos: "Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberán

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

z5ae-MysO-QuKr-D4Ja-nfbPK2

Powered by CamScanner

coordinar con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá a su cargo la conservación catastral."

Que en virtud de esta facultad legal que se le confiere a la Agencia Nacional de Tierras para obrar en calidad de gestor catastral, se procedió dentro del presente trámite administrativo a realizar el documento técnico para validación de linderos, de fecha 24 de agosto de 2022, elaborado por el ingeniero catastral Wilson Oswaldo Ramos, en donde se validó la consistencia entre los linderos catastrales, jurídicos y físicos determinados en campo, con apoyo de la ortofotografía, realizando la validación geográfica del predio de mayor extensión, y se determinó que el área del predio de mayor extensión denominado LOTE, identificado con número de matrícula inmobiliaria 074-100147, y cédula catastral 15806000100000003011300000000, es de 05 ha + 9670 m².

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, se determina que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-100147, denominado registralmente como LOTE. e identificado catastralmente con el número predial 15806000100000003011300000000 le corresponde un área actual de 05 ha + 9670 m². Lo anterior, indica que el folio No. 074-100147 debe ser objeto de Rectificación o ajuste, teniendo en cuenta el análisis y validación de linderos presente.

Por lo anterior, se le ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de DUITAMA que rectifique el área registral del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 074-100147.

Que una vez surtidas las etapas y actuaciones correspondientes del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad, donde se incorporaron y valoraron elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, que acreditaron que el predio solicitado en formalización, es de naturaleza privada y que el solicitante, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño, sin haberse presentado oposición alguna dentro de las oportunidades establecidas, la Subdirección de Seguridad Jurídica procederá al cierre de la fase administrativa para los asuntos de formalización privada.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras emitirá la decisión de cierre del Procedimiento Único establecido en el Decreto 902 del 2017 profiriendo la decisión definitiva, en cuanto a la formalización de la propiedad privada y administración de derechos, según lo establecido en el artículo 74 del Decreto 902 del 2017.

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR la actuación administrativa que se adelanta con ocasión del trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, en favor
el señor **CAMPO ELIAS HURTADO ROSAS** identificado con cédula ciudadanía No. 7218940 de Duitama, a quien su solicitud le fue asignado el código FISO 0228178 – Expediente 20223100400020071 6E, con relación a su derecho sobre el predio rural denominado LA CAROLINA, que hace parte de un predio en mayor extensión identificado con folio de matrícula número 074-100147, cédula catastral 15806000100000003011300000000, ubicado en el municipio de TIBASOSA, departamento de Boyacá.

SEGUNDO: DECLARAR la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición por acaecimiento de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio dentro del trámite administrativo de formalización privada y administración de derechos regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, a favor del señor CAMPO ELIAS HURTADO ROSAS identificado con cédula ciudadanía No. 7218940 de Duitama, sobre el predio rural denominado "LA CAROLINA, que hace parte de un predio en mayor extensión identificado con folio de matrícula número 074-100147, cédula catastral 15806000100000003011300000000, ubicado en el municipio de TIBASOSA, departamento de Boyacá.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

z5ae-MysO-QuKr-D4Ja-nfbPK2

Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Aparece en RUPTA	Cédula Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (ha)	Área total del predio (ha)
LA CAROLINA	074-100147	No registra en el folio	158060001000000030113000000000	01 ha + 6588 m2	Registral 06 ha + 4300 m² Catastral 1/2 ha + 1000 m²

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

CUARTO: CANCELAR la inscripción de la apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenada mediante Auto 20223100113069 del 2022-12-05 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 074-100147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de DUITAMA.

QUINTO. ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de DUITAMA, que inscriba con el código registral No. 01012 (Declaración de la Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición – Decreto Ley 902 de 2017) que versa sobre el cierre de procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, desarrollado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, Nit 900948953-8, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 074-100147, que identifica el inmueble rural denominado registralmente "LOTE .", ubicado en el municipio de TIBASOSA, departamento de Boyacá. Una vez cumplida la medida, informar a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT dicha inscripción en el término máximo de diez (10) días hábiles.

SEXTO: ORDENAR la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio "LA CAROLINA", objeto de la formalización de la propiedad privada rural, con un área de 01 ha + 6588 m2, ubicado en el municipio de TIBASOSA, departamento de Boyacá, donde se inscriba como propietario al señor CAMPO ELIAS HURTADO ROSAS identificado con cédula ciudadanía No. 7218940 de Duitama, del predio que cuenta con los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 1112602,66 m y Y= 1127291,43 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VÍA VEREDAL, FLOR ALBA HURTADO ROSAS. predio identificado con número predial 158060001000000030113000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 354,5 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 1112927,94 m y Y= 1127156,96m, FLOR ALBA HURTADO ROSAS. predio con número predial 158060001000000030113000000000.
ESTE: Del punto de partida 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 45,0 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 1112902,53m y Y= 1127119,86 m, colindando con FILIBERTO RODRÍGUEZ, predio con número predial 158060001000000030166000000000.
SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 349,2 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 1112587,19 m y Y= 1127263,58 m, colindando con PEDRO FELIPE PRADA, predio con número predial 158060001000000030083000000000.
OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 31,9 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierra.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 4 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017, por tratarse el presente caso de un predio privado, que no ha sido objeto de programas de acceso a tierras, no estará sometido a la prohibición de transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien, sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

z5ae-MysO-QuKr-D4Ja-nfbPK2

Powered by CamScanner

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

SEPTIMO: REMÍTASE la presente decisión una vez registrada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para la respectiva conservación catastral y actualización de su información de acuerdo en el informe presentado del predio "LA CAROLINA", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 074-100147, y código catastral 15806000100000003011300000000.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Seguridad Jurídica y en subsidio apelación ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 7° del Decreto Ley 2363 de 2015.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2023-01-30

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ

Subdirectora de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Alejandro Campuzano García
Revisó: Alejandro Campuzano García

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

z5ae-MysO-QuKr-D4Ja-nfbPK2

Powered by CamScanner

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS
Subdirección de Seguridad Jurídica

PLANO PREDIAL

Departamento: BOYACÁ	Municipio: TIBASOSA	
Zona: 00	Sector/Circuito: 01	Comuna: 00
Barrio: 00	Corr./Vrd.: ESPARTAL	Manzana/Vrd.: 0003
Número predial: 158060001000000030113000000000	FMI: 074-100147	Dirección: LA CAROLINA
Solicitante: CAMPO ELIAS HURTADO ROSAS	Tipo Doc.: CC	No. Doc.: 7218940
Expediente: [illegible]	FISO: [illegible]	ID Polígono: [illegible]
Tipo de Predio (POT - PBOT - EOT): Rural (X) Urbano ( ) CP Rural ( ) CP Urbano ( )		

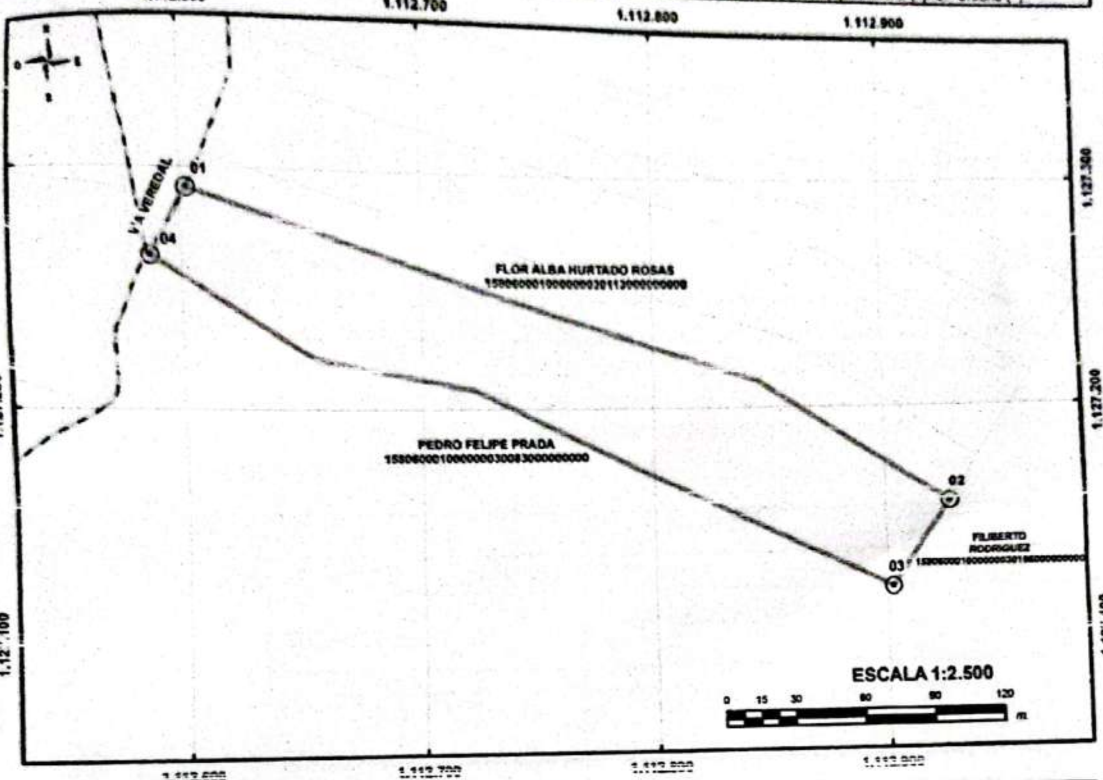

DATOS DE LA SOLICITUD	
ID Polígono:	0228178
Dirección del predio:	LA CAROLINA
Área solicitada:	01 ha + 6588 m²
Área construida	00 n m²

DATOS DEL PREDIO MATRIZ	
Área predial catastro R1/R2:	05 ha + 6551 m²
Área predial catastro cartografica:	05 ha + 6552 m²
Área registral:	06 ha + 4300 m²

LOCALIZACIÓN GENERAL

DATOS DEL PREDIO				DATOS DEL PREDIO COLINDANTE	
ORDEN VERTICE	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL BOGOTÁ		DISTANCIA LINDERO (m.)	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO PREDIAL
	ESTE (m.)	NORTE (m.)			
01	1112602,66	1127291,43			
			354,5	FLOR ALBA HURTADO ROSAS	158060001000000030113000000000
02	1112927,94	1127156,96			
			45,0	FILIBERTO RODRIGUEZ	158060001000000030166000000000
03	1112902,53	1127119,86			
			349,2	PEDRO FELIPE PRADA	158060001000000030083000000000
04	1112587,19	1127263,56			
			31,9	VÍA VEREDAL	
01	1112602,66	1127291,43			

CONVENCIONES

- Vértice
- Construcción
- Solicitudes de formalización
- Base Predial
- Laguna
- Ciénaga
- Drenaje
- Humedal
- Límite Vereda o Corregimiento
- Límite Centro Poblado
- Límite Municipio
- Límite Departamento

SISTEMA DE REFERENCIA

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
Falso Este: 1 000 000.00
Falso Norte: 1 000 000.00
Meridiano central: 74°4'39.03"W
Factor de escala: 1.00
Latitud de origen: 4°35'46.32"N
Unidades: metros

MÉTODO DE LEVANTAMIENTO: DIRECTO - NTRIP

VÉRTICE DE REFERENCIA: GTUN-GAL

Coordenadas MAGNA SIRGAS origen Bogotá
Metros Norte: 1103500.53 Metros Este: 1076285.45

Coordenadas Geográficas Datum MAGNA SIRGAS
Latitud: 5°31'34.20" Longitud: 73°21'43.78"

OBSERVACIONES:

[illegible]

LEVANTÓ	ELABORÓ SALIDA GRÁFICA	REVISÓ SALIDA GRÁFICA
Nombre: DIANA TORRES GARCÍA CC No: 1022349983 Tarjeta Profesional: 25222-390330 CD Firma:	WILSON RAMOS CC No.79753067 Tarjeta Profesional: 25222-82482 CND Firma:	NOMBRE: Harold Wilson Peña Urueña CC No. 79496367 Tarjeta Profesional: 25222123641 CND Firma:
Fecha de levantamiento: 13/07/2022	Fecha de elaboración: 25/08/2022	

Powered by CamScanner

Bogotá D.C., 2023-03-23 11:00

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

20233100016217

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT- HACE CONSTAR:

Que la resolución que a continuación se enuncia, *"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización de la propiedad privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"* fue notificada por aviso a los solicitantes, en virtud de lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual fue publicado en la página web de la entidad.

NO	20233100006486
FECHA	2023-01-30
NOMBRE SOLICITANTE	CAMPO ELIAS HURTADO ROSAS
NOMBRE DEL PREDIO	LA CAROLINA
FMI	074-100147
FECHA DE NOTIFICACIÓN	2023-02-24
Expediente ANT	20223100400020071E

Contra la mencionada resolución no se interpuso recurso alguno, por lo tanto, la decisión quedó debidamente ejecutoriada a los DIEZ (10) días del mes de (MARZO) del año (2023).

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente;

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: DIEGO ALEJANDRO PINZON CRIOLLO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Fy3UR-oOy7I-zRDy-rCUx-GzUuh

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

...ificado generado con el Pin No: 9100055775 **Nro Matrícula: 074-125539**

...ra 1 TURNO: 2023-074-1-38412

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 04:39:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 074 - DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBASOSA VEREDA: ESPARTAL

FECHA APERTURA: 13-04-2023 RADICACIÓN: 2023-074-6-2694 CON: AUTO DE: 30-01-2023

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LA CAROLINA CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN AUTO 20233100006486, 2023/01/30, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012. PUNTO DE PARTIDA: SE TOMÓ COMO PARTIDA EL 01 CON COORDENADAS PLANAS X= 1112602,66 M Y Y= 1127291,43 M, UBICADO EN LA PARTE NOROCCIDENTAL DEL PREDIO, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE VIA VEREDAL, FLOR ALBA HURTADO ROSAS. PREDIO IDENTIFICADO CON NÚMERO PREDIAL 15806000100000000301130000000000 Y EL PREDIO EN MENCIÓN. NORTE: DEL PUNTO DE PARTIDA 01, EN DIRECCIÓN SURESTE EN LÍNEA QUEBRADA Y EN UNA DISTANCIA DE 354,5 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 02 CON COORDENADAS PLANAS X= 1112927,94 M Y Y= 1127156,96 M, FLOR ALBA HURTADO ROSAS. PREDIO IDENTIFICADO CON NÚMERO PREDIAL 15806000100000000301130000000000. ESTE: DEL PUNTO 02 SE CONTINUA EN DIRECCCIÓN SUROESTE EN LÍNEA RECTA Y EN UNA DISTANCIA DE 45,0 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 03 CON COORDENADAS PLANAS X=1112902,53 M Y Y= 1127119,86 M, COLINDANDO CON FILIBERTO RODRIGUEZ, PREDIO CON NUMERO PREDIAL 15806000100000000301660000000000. SUR: DEL PUNTO 03, SE CONTUINUA EN DIRECCIÓN NOROESTE EN LÍNEA RECTA Y EN UNA DISTANCIA DE 349,2 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 04 CON COORDENDAS PLANAS X= 1112587,19 M Y Y= 1127263,58 M, CON PEDRO FELIPE PRADA, PREDIO CON NUMERO PREDIAL 15806000100000000300830000000000. OESTE: DEL PUNTO 04 SE CONTINUA EN DIREECION NOROESTE EN LINEA RECTA Y EN UNA DISTANCIA DE 31,9 M, HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 01 DE COORDENADAS CONOCIDAS, COLINDANDO CON VIA VEREDAL Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 1 METROS CUADRADOS: 6558 CENTIMETROS CUADRADOS: 0

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PD "LA CAROLINA"

DETERMINACION DEL INMUEBLE: PREDIO

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

074 - 100147

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2694

Doc: AUTO 20233100006486 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01012 DECLARACION DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION

Certificado de tramite
No valido para efectos comerciales

Powered by CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 9100055775 **Nro Matricula: 074-125539**

Pagina 1 TURNO: 2023-074-1-38412

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 04:39:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DECRETO 902 DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: HURTADO ROSAS CAMPO ELIAS CC# 7218949 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: nada_tierras

TURNO: 2023-074-1-38412 **FECHA: 07-09-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA

No válido Certificado Exento para efectos comerciales

Powered by CamScanner

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

RESOLUCIÓN No. 20233100006476 del 2023-01-30

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

LA SUBDIRECTORA DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017 y la Resolución 20226100297846 del 21 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 111 de la Resolución 740 de 2017, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NcFtXx-eiJlpV-NpwC-S08q-Pigzi

Que el auto de inicio de procedimiento único No. 20223100119379 del 12 de diciembre de 2022, fue notificado al titular del derecho real.

Que la Resolución 740 de 2017 ", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, "(...) no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

4.ANÁLISIS DEL CASO.

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Documento Preliminar de Análisis Predial, se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas. la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de DUITAMA, BOYACÁ, el cual fue abierto el día 08 de septiembre de 2014, el cual hace parte de (2) folios de matrícula matriz inmobiliaria No. 074- 77857 y 074-77853, y complementaciones de tradición registral.

Así las cosas, en la anotación No. 1 del 05 de septiembre de 2014, se registra negocio jurídico de englobe, protocolizado mediante escritura pública No. 2979 del 02 de septiembre de 2014, de la Notaría Segunda de Duitama, en favor de la señora HURTADO CUCHIVAQUE ANTONIO MARIA.

Se realizó la revisión de los folios de matrícula matriz inmobiliaria No. 074- 77857 y 074-77853 donde se evidencia que cuentan con antecedentes registrales en la compra del terreno en mayor extensión realizada por los señores Filiberto Hurtado, y María de Jesús Cuchibaque de Hurtado, a Joselyn Salamanca y Ascensión Torres de Salamanca, según escritura pública No. 202 del 30 de julio de 1936 de la notaría de Paipa; registrada en la oficina de registro de Sogamoso, el 12 de agosto de 1936 al libro.1.f.part.14.78; en consecuencia, la naturaleza jurídica de predio es privada.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Configurándose de esta forma la regla segunda para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que el titular del derecho real de dominio registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147 es el señor ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, se evidencia que la señora FLOR ALBA HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.677.636 de Chiquinquirá – Boyacá, adquirió la posesión del predio rural denominado "LA FLOR" y el cual es objeto de formalización, con ocasión a la donación efectuada por el señor Antonio Hurtado Cuchivaque, lo cual entre otros medios probatorios, se acredita en virtud de las declaraciones recibidas de los señores Campo Elias Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 7.218.940 y Maria Gladys Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 46.666.741, en los cuales se

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NcFtXx-eiJIpV-NpwC-S08q-Pigzj

evidencia que la posesión ha sido ejercida por la solicitante por más de once (11) años, sin reconocer dominio ajeno; así mismo se precisó, que el predio se destinaba a actividades agrícolas y ganaderas.

4.5. Que obra el acta de colindancia y croquis de fecha de fecha 13 de julio de 2022, suscrita por los señores María Gladys Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 46.666.741 y Campo Elias Hurtado Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 7.218.940, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector, además manifestaron conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico, del predio rural denominado LA FLOR, consignados en el referido documento.

4.6. Que de acuerdo con lo anteriormente señalado y las pruebas obrantes en el proceso, se concluye que la señora FLOR ALBA HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.677.636 de Chiquinquirá - Boyacá, inscrita en el RESO, ha ejercido posesión sobre el predio denominado "LA FLOR" por un periodo superior a diez (10) años, con un área solicitada de 0 Has + 7228 m², según información que obra en el repositorio documental del expediente y en el Documento Preliminar de Análisis Predial - DPAP.

Que el predio denominado LA FLOR se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento preliminar de Análisis Predial DPAP, los cuales se transcriben a continuación:

LINDEROS TÉCNICOS DEFINITIVOS DEL ÁREA A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado LA FLOR, con un área de 0 ha + 7228 m² según levantamiento planimétrico, se encuentra asociado al predio de mayor extensión con referencia catastral 15806000010000000030113000000000, dirección catastral EL HUCHE VDA ESPARTAL y dirección en folio LOTE, el cual presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen central.

Colindantes:

NORTE: MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS
ESTE: FILIBERTO RODRÍGUEZ.
SUR: CAMPO ELÍAS HURTADO ROSAS
OESTE: VÍA VEREDAL

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 1112609,31 m y Y= 1127305,71 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VÍA VEREDAL, MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS predio con número predial 15806000100000000301130000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 358,3 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 1112940,21 m y Y= 1127176,75m, siendo colindante con MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS predio identificado con número predial 15806000100000000301130000000000.

ESTE: Del punto de partida 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 23,3 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 1112927,94m y Y= 1127156,96 m, colindando con FILIBERTO RODRÍGUEZ, predio con número predial 15806000100000000301660000000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 354,5 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 1112602,66 m y Y= 1127291,43 m, colindando con CAMPO ELÍAS HURTADO ROSAS, predio con número predial 15806000100000000301130000000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 15,8 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierra.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NcFtXx-eiJlpV-NpwC-S08q-Pigzj

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

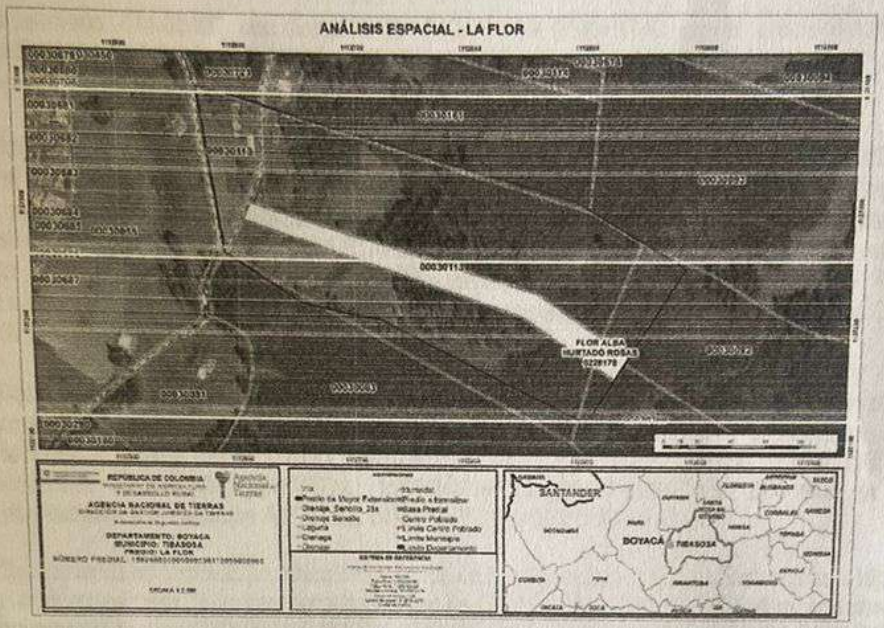

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

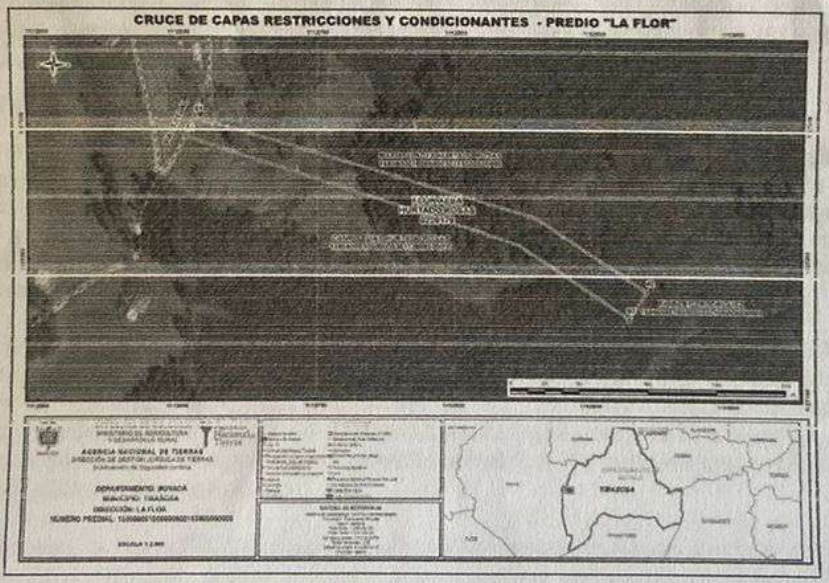

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN

El predio de mayor extensión identificado con numero predial **15806000100000000301130000000000** dirección catastral EL HUCHE VDA ESPARTAL, folio de matrícula asociado **074-100147**, dirección en registro LOTE., y que una vez calculada por método directo, le corresponde un área de **05 ha + 9670 m²**, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia oficial magna sirgas con origen central:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas planas X= 1112564,10 m y Y= 1127399,92m, ubicado en el punto más noroccidental del predio, donde concurren las colindancias del predio identificado con el número predial 15806000100000000300550000000000, con folio de matricula

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
NcFtXx-eiJlpV-NpwC-S08q-Pigzj

inmobiliaria asociado 074-65157, con dirección EL HUCHE VDA ESPARTAL; con el predio identificado con el número predial 15806000100000000307210000000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-109048, con dirección Lo 6 VDA ESPARTAL y el predio mención

NORTE: Del punto 01 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 452,7 m hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas planas X=1112988,77m y Y=1127251,60m, colindando con los números prediales 15806000100000000307210000000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-109048, con dirección Lo 6 VDA ESPARTAL; 15806000100000000307210000000000, con folio de matrícula inmobiliaria asociado 074-13776, con dirección EL ALJIBE VDA ESPARTAL; 15806000100000000307210000000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección EL OREGANAL VDA ESPARTAL.

ESTE: Del punto número 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 157,5 m, hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X=1112902,53 m y Y=1127119,86 m, colindando con los números prediales 15806000100000000307210000000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección EL ALTO VDA ESPARTAL; 15806000100000000307210000000000, SIN folio de matrícula inmobiliaria asociado, con dirección ALTO DEL CONTENTO VDA ESPARTAL.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 349,2 m hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X= 1112587,19m y Y= 1127263,58 m, colindando con el predio con número predial 15806000100000000307210000000000, dirección ALTAMIRA VDA ESPARTAL y folio de matrícula asociado 074-6345.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 138,7 m hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas X= 1112564,10m y Y=1127399,92 m, colindando con el predio con número predial 15806000100000000307210000000000, dirección EL HUCHE VDA ESPARTAL y folio de matrícula asociado 074-65157 y encierra.

5. **RECTIFICIÓN DEL ÁREA REGISTRAL**

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, al referirse a la gestión catastral, estableció en su artículo 79, que: "La gestión catastral será prestada por: i) Una autoridad catastral nacional que regulará la gestión catastral, y estará a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); ii) Por gestores catastrales, encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; y iii) Por operadores catastrales, quienes desarrollarán labores operativas relativas a la gestión catastral."

Que el artículo 80 de esta misma ley, le otorgó la calidad de gestor catastral a la Agencia Nacional de Tierras, en los siguientes términos: "Agencia Nacional de Tierras (ANT) en su calidad de gestor catastral, de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) incorporará la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentará con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) defina para el efecto. Para el levantamiento de los demás componentes, así como la información correspondiente al suelo urbano, el gestor catastral o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) deberán coordinar con la Agencia Nacional de Tierras (ANT) para completar la intervención integral catastral. En este caso se procurará el levantamiento de la Información en campo con un único operador catastral. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) no tendrá a su cargo la conservación catastral."

Que en virtud de esta facultad legal que se le confiere a la Agencia Nacional de Tierras para obrar en calidad de gestor catastral, se procedió dentro del presente trámite administrativo a realizar el Documento Preliminar de Análisis Predial DPAP de fecha 24 de agosto de 2022 elaborado por el ingeniero Topográfico Wilson Oswaldo Ramos, mediante la cual se realiza el respectivo ajuste al área registral del predio de mayor extensión y validación de la consistencia entre los linderos catastrales, jurídicos y físicos determinados en campo, con apoyo

Agencia Nacional de Tierras
Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Ni:FtXx-eiJlpV-NpwC-S08q-Pigzj

de la ortofotografía, realizando la validación geográfica del predio de mayor extensión, y se determinó que el área del predio de mayor extensión denominado "LOTE", identificado con número de matrícula inmobiliaria 074-100147 y cédula catastral 15806000100000000301130000000000, es de 5 ha + 9670 m2

De acuerdo con lo mencionado previamente en el Documento Preliminar de Análisis Predial DPAP y el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020 la ANT en ejercicio de sus funciones como gestor catastral, ha determinado que el predio de mayor extensión con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-100174, denominado registralmente como "LOTE" e identificado catastralmente con el número predial No. **15806000100000000301130000000000** le corresponde un área actual de **5 ha + 9670 m².**

Por lo anterior, se le ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), que rectifique el área registral del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 074-100147, la cual actualmente es de **5 ha + 9670 m².**

Que el acervo probatorio recaudado dentro de la solicitud con código FISO 228179– Expediente 20223100400020071 7E, se compone de los documentos aportados por la solicitante, las diligencias de tipo documental y/o testimonial recaudadas, las cuales se relacionaron en el Auto No.20223100119379 del 12 de diciembre de 2022; cuyo fin fue dilucidar la calidad de propiedad privada del bien objeto de estudio y la relación jurídica de posesión ejercida sobre el mismo, por parte de la solicitante.

Que una vez surtidas las etapas y actuaciones correspondientes del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad, donde se incorporaron y valoraron elementos probatorios conducentes, pertinentes y útiles, que acreditaron que el predio solicitado en formalización, es de naturaleza privada y que la solicitante señora FLOR ALBA HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.677.636 de Chiquinquirá - Boyacá, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña, sin haberse presentado oposición alguna dentro de las oportunidades establecidas, la Subdirección de Seguridad Jurídica procederá al cierre de la fase administrativa para los asuntos de formalización privada.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras emitirá la decisión de cierre del Procedimiento Único establecido en el Decreto 902 del 2017 profiriendo la decisión definitiva, en cuanto a la formalización de la propiedad privada y administración de derechos, según lo establecido en el artículo 74 del Decreto 902 del 2017.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la actuación administrativa que se adelanta con ocasión del trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, en favor de la señora FLOR ALBA HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.677.636 de Chiquinquirá - Boyacá, a quien su solicitud le fue asignado el código FISO 228179– Expediente 20223100400020071 7E, *con relación a su derecho sobre el predio rural denominado "LA FLOR", identificado con folio de matrícula número 074-100147, cédula catastral 58060001000000030113000000000, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ.*

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición por *acaecimiento de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio dentro del trámite administrativo de formalización privada y administración de derechos regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, a favor de la señora FLOR ALBA HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.677.636 de Chiquinquirá - Boyacá, sobre el predio rural denominado "LA FLOR", identificado con folio de matrícula número 074-100147, cédula catastral 58060001000000030113000000000, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ.*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NiFtXx-eiJIpV-NpwC-S08q-Pigzj

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA FLOR	074-100147	No registra en el folio	158060001000000030113000000000	0 Has + 7228 m²,	Registral: 64 300 m² Catastral: 05 Has + 6551 m2

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR el área registral del predio denominado registralmente LOTE, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, código catastral **158060001000000030113000000000**, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACA, que, para todo efecto legal, corresponde a 5 ha + 9670 m².

PARÁGRAFO UNO: SE LE ADVIERTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, que en caso de que la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras haya ordenado previamente la rectificación del área del folio de matrícula de mayor extensión No. 074-100147, mediante otro acto administrativo proferido en el marco de un programa de titulación predial, hacer caso omiso al numeral tercero de la presente resolución y abstenerse de realizar la rectificación ordenada en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los beneficiarios en los términos de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELAR la inscripción de la apertura del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, ordenada mediante Auto de Inicio No. 20223100119379 del 12 de diciembre de 2022 y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 074 - 100147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de DUITAMA, BOYACÁ.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de DUITAMA, BOYACÁ, que inscriba con el código registral No. 01012 (Declaración de la Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición – Decreto Ley 902 de 2017) que versa sobre el cierre de procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural, desarrollado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, Nit 900948953-8, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 074-100147, que identifica el inmueble rural denominado registralmente "LOTE", ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ. Una vez cumplida la medida, informar a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT dicha inscripción en el término máximo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la asignación de un folio de matrícula inmobiliaria para el predio "LA FLOR", objeto de la formalización de la propiedad privada rural, con un área de 0 ha + 7228 m2, ubicado en la vereda ESPARTAL del municipio de Tibasosa, departamento de BOYACÁ., donde se inscriba como propietaria a la señora FLOR ALBA HURTADO ROSAS identificada con cédula ciudadanía No. 46.677.636 de Chiquinquirá - Boyacá, del predio que cuenta con los siguientes linderos:

***PUNTO DE PARTIDA**: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 1112609,31 m y Y= 1127305,71 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de VÍA VEREDAL, MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS predio con número predial 158060001000000030113000000000 y el predio en mención.*

NORTE: Del punto de partida 01 se continúa en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 358,3 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 1112940,21 m y Y= 1127176,75m, siendo colindante con MARÍA GLADYS HURTADO ROSAS predio identificado con número predial 158060001000000030113000000000.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

N::FfXx-eiJlpV-NpwC-S08q-Pigzj

"Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

ESTE: Del punto de partida 02 se continúa en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 23,3 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 1112927,94m y Y= 1127156,96 m, colindando con FILIBERTO RODRÍGUEZ, predio con número predial 15806000100000003016600000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 354,5 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 1112602,66 m y Y= 1127291,43 m, colindando con CAMPO ELÍAS HURTADO ROSAS, predio con número predial 15806000100000003011300000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 10,6 m, hasta encontrar el punto 01 de coordenadas conocidas, colindando con VÍA VEREDAL y encierra.

Parágrafo: De conformidad con lo dispuesto con el parágrafo 4 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017, por tratarse el presente caso de un predio privado, que no ha sido objeto de programas de acceso a tierras, no estará sometido a la prohibición de transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien, sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMÍTASE la presente decisión una vez registrada al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, para la respectiva conservación catastral y actualización de su información de acuerdo en el informe presentado del predio "LA FLOR, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 074-100147, y código catastral15806000100000003011300000000.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Seguridad Jurídica y en subsidio apelación ante la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la ANT, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 7° del Decreto Ley 2363 de 2015.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, el 2023-01-30

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Deisy Gutiérrez
Revisó: Deisy Gutiérrez

Documento firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

NcFtXx-ei IlpV-NpwC: S08q-Pig:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE TIERRAS
Subdirección de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras

PLANO PREDIAL

Departamento: BOYACÁ		**Municipio:** TIRASOSA		**Corr./Vrd.:** ESPARTAL	
Zona: 00	**Sector/Circuito:** 01	**Comuna:** 00		**Barrio:** 00	**Manzana/Vrd.:** 0003
Número predial: 158060001000000030113000000000			**FMI:** 074-100147	**Dirección:** LA FLOR	
Solicitante: FLOR ALBA HURTADO ROSAS			**Tipo Doc.:** CC	**No. Doc.:** 46677636	
Tipo de Predio (POT – PBOT – EOT): Rural (X) Urbano ( ) CP Rural ( ) CP Urbano ( )					

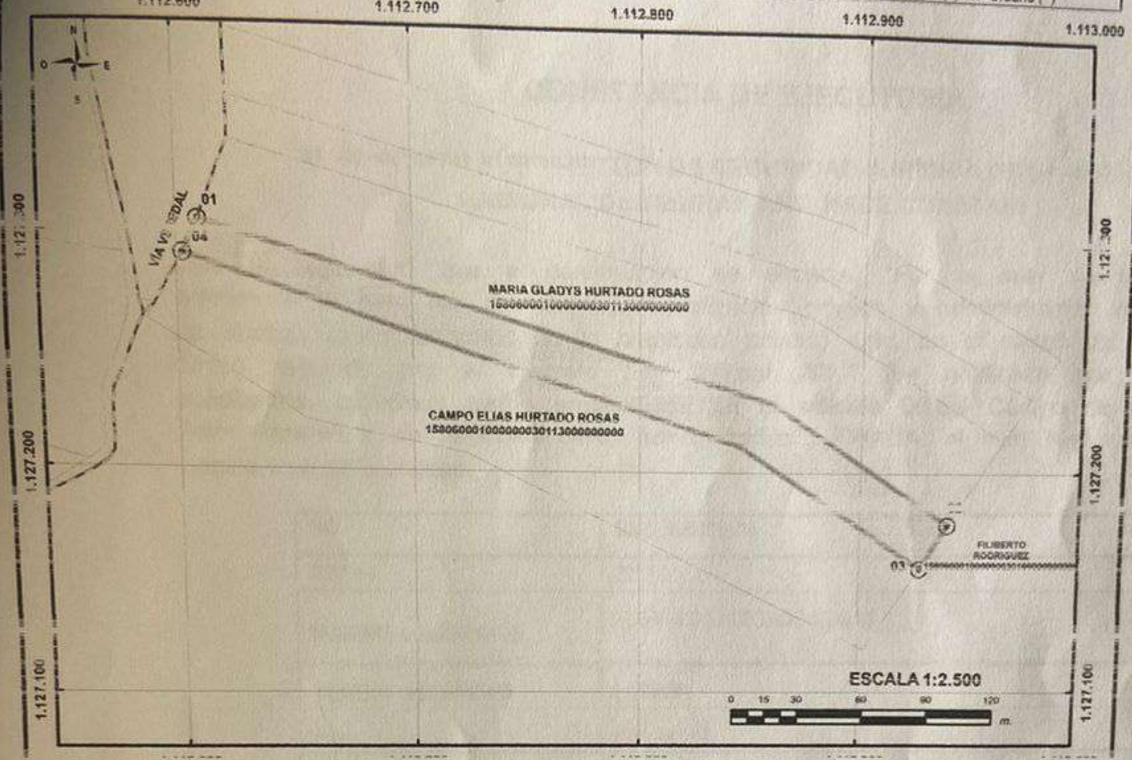

DATOS DE LA SOLICITUD	
ID Polígono:	0228179
Dirección del predio:	LA FLOR
Área solicitada:	0 ha + 7228 m²

DATOS DEL PREDIO MATRIZ	
Área predial catastro R1/R2:	05 ha + 6551 m²
Área predial catastro cartografica:	05 ha + 6552 m²
Área registral:	06 ha + 4300 m²

DATOS DEL PREDIO				DATOS DEL PREDIO COLINDANTE	
ORDEN VERTICE	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL BOGOTÁ		DISTANCIA LINDERO (m.)	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO PREDIAL
	ESTE (m.)	NORTE (m.)			
01	1112609,31	1127306,71			
			358,3	MARIA GLADYS HURTADO ROSAS	158060001000000030113000000000
02	1112940,21	1127176,75			
			23,3	FILIBERTO RODRIGUEZ	158060001000000030166000000000
[illegible]	[illegible]	[illegible]			
			354.5	CAMPO ELIAS HURTADO ROSAS	158060001000000030113000000000
04	1112602,66	1127291,43			
			15,8	VÍA VEREDAL	
01	1112609,31	1127305,71			

LOCALIZACIÓN GENERAL

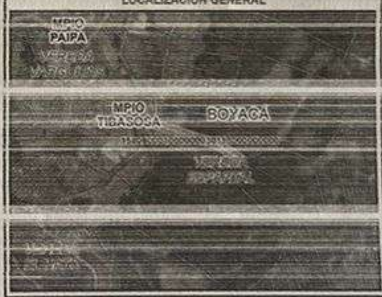

CONVENCIONES

- Vértice
- Construcción
- Solicitudes de formalización
- Base Predial
- Cienaga
- Drenaje
- Humedal
- Limite Vereda o Corregimiento
- Limite Centro Poblado
- Limite Municipio
- Limite Departamento

SISTEMA DE REFERENCIA

Sistema de coordenadas: MAGNA Colombia Bogota
Proyección: Transverse Mercator
Datum: MAGNA
Falso Norte: 1.000.000,00
Meridiano central: 74°4'39,03"W
Factor de escala: 1,00
Latitud de origen: 4°35'46,32"N
Unidades: metros

MÉTODO DE LEVANTAMIENTO: DIRECTO - NTRIP

Coordenadas MAGNA SIRGAS origen Bogotá
Metros Norte: 1102600,53 Metros Este: 1079266,45

Coordenadas Geográficas Datum MAGNA SIRGAS
Latitud: 5°31'54,20" Longitud: 73°21'43,78"

OBSERVACIONES:

"Este plano se genera a partir de información recolectada en campo durante el levantamiento planimétrico [illegible] Catastral Autorizado e información geográfica oficial."

LEVANTÓ	ELABORÓ SALIDA GRÁFICA	REVISÓ SALIDA GRÁFICA
Nombre: DIANA TORRES GARCÍA CC No: 1022348883 Tarjeta Profesional: 25222-280350 CD	WILSON RAMOS CC No.79753067 Tarjeta Profesional: 25222-82482 CND	NOMBRE: Harold Wilson Peña Urueña CC No. 79498387 Tarjeta Profesional: 25222123641 CND

Fecha de levantamiento: 12/01/2022   Fecha de elaboración: 20/00/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Bogotá D.C., 2023-03-29 10:33

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT- HACE CONSTAR:

Que la resolución que a continuación se enuncia, "*Por la cual se cierra la fase administrativa para los asuntos de formalización privada y administración de derechos y se declara la formalización de la propiedad privada rural, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017*" fue notificada por aviso a los solicitantes, en virtud de lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual fue publicado en la página web de la entidad.

NO	20233100006476
FECHA	2023-01-30
NOMBRE SOLICITANTE	FLOR ALBA HURTADO ROSAS
NOMBRE DEL PREDIO	LA FLOR
FMI	074-100147
FECHA DE NOTIFICACIÓN	2023-02-24
Expediente ANT	202231004000200717E

Contra la mencionada resolución no se interpuso recurso alguno, por lo tanto, la decisión quedó debidamente ejecutoriada a los DIEZ (10) días del mes de (MARZO) del año (2023).

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente;

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: DIEGO ALEJANDRO PINZON CRIOLLO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento cuenta con una firma digital valida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

vXbc-dyFG-10:50F-znW:dV9-gH2l1xZ

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 9100055773

Pagina 1 TURNO: 2023-074-1-38410

Nro Matrícula: 074-125537

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 04:37:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 074 - DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBASOSA VEREDA: ESPARTAL
FECHA APERTURA: 13-04-2023 RADICACIÓN: 2023-074-6-2692 CON: AUTO DE: 30-01-2023
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LA FLOR CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN AUTO 20233100006476, 2023/01/30, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012. PUNTO DE PARTIDA: SE TOMÓ COMO PARTIDA EL 01 CON COORDENADAS PLANAS X= 1112609,31 M Y Y= 1127305,71 M, UBICADO EN LA PARTE NOROCCIDENTAL DEL PREDIO, DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE VIA VEREDAL, MARIA GLADYS HURTADO ROSAS PREDIO CON NUMERO PREDIAL 158060001000000030113000000000, Y EL PREDIO EN MENCIÓN. NORTE: DEL PUNTO DE PARTIDA 01, EN DIRECCIÓN SURESTE EN LÍNEA QUEBRADA Y EN UNA DISTANCIA DE 358,3 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 02 CON COORDENADAS PLANAS X= 1112940,21 M Y Y= 1127176,75 M, SIENDO COLINDANTE CON MARIA GLADYS HURTADO ROSAS, PREDIO CON NUMERO PREDIAL 158060001000000030113000000000. ESTE: DEL PUNTO 02 SE CONTINUA EN DIRECCCIÓN SUROESTE EN LÍNEA RECTA Y EN UNA DISTANCIA DE 23,3 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 03 CON COORDENADAS PLANAS X=1112927,94 M Y Y= 1127156,96 M, COLINDANDO CON FILIBERTO RODRIGUEZ, PREDIO CON NUMERO PREDIAL 158060001000000030166000000000. SUR: DEL PUNTO 03, SE CONTUINUA EN DIRECCIÓN NOROESTE EN LÍNEA QUEBRADA Y EN UNA DISTANCIA DE 354,5 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 04 CON COORDENDAS PLANAS X= 1112602,66 M Y Y= 1127291,43 M, COLINDANDO CON ELIAS HURTADO ROJAS, PREDIO CON NUMERO PREDIAL 158060001000000030113000000000. ESTE: DEL PUNTO 04 SE CONTINUA EN DIREECION NORESTE EN LINEA RECTA Y EN UNA DISTANCIA DE 15,8 M HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 01 DE COORDENADAS CONOCIDAS, COLINDANDO CON VIA VEREDAL Y ENCIERRA.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 7228 CENTIMETROS CUADRADOS: 0
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) VR ESPARTAL "LA FLOR"

DETERMINACION DEL INMUEBLE: PREDIO
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

074 - 100147

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2692

Doc: AUTO 20233100006476 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01012 DECLARACION DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION

Certificado Exento
No válido para efectos comerciales

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 9100055773 **Nro Matrícula: 074-125537**

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 7 de Septiembre de 2023 a las 04:37:11 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DECRETO 902 DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: HURTADO ROSAS FLOR ALBA **CC# 46677636 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

==

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: nodo_tierras

TURNO: 2023-074-1-38410 **FECHA: 07-09-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA

Certificado Exento
no válido para efectos comerciales

Agencia Nacional de Tierras

[redacted]

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FISO

PERSONA NATURAL

Radicado «RADICADO_SGD»

Número de formulario PN- 0228179

Fecha de la solicitud: 30/08/2022

Lugar de solicitud:
Departamento: BOYACÁ

Municipio: TIBASOSA

Nombres y apellidos del(la) solicitante: FLOR ALBA HURTADO ROSAS

Nombre del apoderado: N/A

Número de documento del apoderado: «NUMERO_DOCUMENTO_APODERADO_0»

Huella del(la) solicitante o apoderado

Floralba Hurtado Rosas

Firma del(la) solicitante o apoderado

Nombres y apellidos de quien recibe la solicitud: JHON JAIRO GONZALEZ SOLANO

Firma de quien recibe la solicitud:

Cargo quien recibe la solicitud:
CONTRATISTA

"Estimado(a) Ciudadano(a): Recuerde que todos los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras son gratuitos y no requieren de intermediarios. No se deje engañar". Por favor informe cualquier irregularidad al respecto en la línea gratuita nacional 018000-933881

Anexo 12

Agencia Nacional de Tierras

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN
SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FI

PERSONA NATURAL

Radicado **«RADICADO_SGD»**

Número de formulario **PN- 0228419**

Fecha de la solicitud: 22/08/2022

Lugar de solicitud:
Departamento: BOYACÁ Municipio: TIBASOSA

Nombres y apellidos del(la) solicitante: ANGIE NATALIA HURTADO OCHOA

Nombre del apoderado: N/A

Número de documento del apoderado: «NUMERO_DOCUMENTO_APODERADO_0»

Huella del(la) solicitante o apoderado

Firma del(la) solicitante o apoderado

Firma de quien recibe la solicitud:

Nombres y apellidos de quien recibe la solicitud:
CRISTINA YANETH PATIÑO DELGADO

Cargo quien recibe la solicitud:
CONTRATISTA

"Estimado(a) Ciudadano(a): Recuerde que todos los trámites ante la Agencia Nacional de Tierras son gratuitos y no requieren de intermediarios. No se deje engañar". Por favor informe cualquier irregularidad al respecto en la línea gratuita nacional 018000-933881

Powered by CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Anexo 13

Certificado generado con el Pin No: 231209911086473968 **Nro Matrícula: 074-100147**

Impreso el 9 de Diciembre de 2023 a las 01:19:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 074 - DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TIBASOSA VEREDA: ESPARTAL
FECHA APERTURA: 08-09-2014 RADICACIÓN: 2014-6456 CON: ESCRITURA DE: 02-09-2014
CODIGO CATASTRAL: **158060001000000030113000000000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
AREA 64.300 M.2. SEGUN ESCRITURA 2979 DE 02-09-2014 NOTARIA 2 DE DUITAMA. LINDEROS. POR EL NORTE O PRIMER COSTADO CON PREDIOS DE ELEUTERIO HERNANDEZ, VICENTE HURTADO, Y HEREDEROS DE BARBARA MOLANO EN EXTENSION DE 112.06 METROS, 262.58 METROS,54.89 METROS, POR EL SEGUNDO COSTADO U OCCIDENTE EN EXTENSION DE 33.98 METROS, 48.74 METROS Y 45.49 METROS CON ISRAEL VASQUEZ CALLEJUELA AL MEDIO, POR EL TERCER COSTADO O SUR EN EXTENSION DE 77.29 METROS, 69.22 METROS, 199.87 METROS CON PEDRO FELIX PRADA Y POR EL ULTIMO COSTADO EN EXTENSION DE 22.42 METROS, 22.42 METROS. 22.42 METROS, 44.84 METROS, 22.42 METROS. 22.41 METROS, HEREDEROS DE VIRGILIO RODRIGUEZ AL PRIMER LINDERO Y ENCIERRA.-

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: 5 METROS CUADRADOS: 9670 CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
HURTADO CUCHIVAQUE ANTONIO MARIA ADQUIRIO EL PREDIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE CUCHIVAQUE DE HURTADO MARIA DE JESUS Y HURTADO ALBARRACIN FILIBERTO SEGUN ESCRITURA 1391 DE 11-08-2005 REGISTRADA EL 12-09-2005 AL FOLIO 074-77853 Y 074-77857.SOR SEGREGACION: HURTADO,FILIBERTO Y CUCHIBAQUE DE HURTADO,MARIA DE JESUS ADQUIRIERON EL TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A SALAMANCA, JOSELYN Y TORRES DE SALAMANCA,ASCENSION SEGUN ESCRITURA #202 DE 30-07-36 NOTARIA PAIPA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE SOGAMOSO, EL 12-08-36 AL LB.1.F.PART.14.78.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) LT

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
074 - 77857
074 - 77853

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-074-6-6456

Doc: ESCRITURA 2979 DEL 02-09-2014 NOTARIA SEGUNDA DE DUITAMA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HURTADO CUCHIVAQUE ANTONIO MARIA **CC# 1103556** **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231209911086473968 **Nro Matrícula: 074-100147**

Impreso el 9 de Diciembre de 2023 a las 01:19:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-2023 Radicación: 2023-074-6-755

Doc: AUTO 20223100113529 DEL 06-12-2022 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0965 APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL FISO 02288235

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A: BAEZ BAEZ JULIANA FRANCISCA **CC# 46663118**

A: HURTADO ROSAS JOSE HUMBERTO **CC# 7225812**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-2023 Radicación: 2023-074-6-757

Doc: AUTO 20223100113749 DEL 06-12-2022 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0965 APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL FISO. 0228233.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT.

A: HURTADO ROSAS MARIA GLADYS **CC# 46666741**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-02-2023 Radicación: 2023-074-6-761

Doc: AUTO 20223100113089 DEL 05-12-2022 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0965 APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL FISO. 0228178.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A: HURTADO ROSAS CAMPO ELIAS **CC# 7218940**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 06-02-2023 Radicación: 2023-074-6-765

Doc: AUTO 20223100119419 DEL 12-12-2022 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0965 APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL FISO. 0228234

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT. **NIT# 9009489538**

A: HURTADO ROSAS LUIS HERNANDO **CC# 7227024**

A: RUBIANO SANCHEZ NUBIA CONSUELO **CC# 46680180**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-02-2023 Radicación: 2023-074-6-770

Doc: AUTO 20223100119379 DEL 12-12-2022 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231209911086473968 **Nro Matrícula: 074-100147**

Impreso el 9 de Diciembre de 2023 a las 01:19:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0965 APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL FISO. 0228179.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT. **NIT# 9009489538**

A: HURTADO ROSAS FLOR ALBA **CC# 46677636**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2690

Doc: AUTO 20233100006416 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS RESPECTO A RECTIFICAR EL ÁREA REGISTRAL DEL PREDIO SEGÚN ARTS. 79 Y 80, LEY 1955 DEL 2019 (5 H + 9670 M2)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2690

Doc: AUTO 20233100006416 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL; AUTO 20223100113529 DEL 06/12/2022. FISO NO. FISO 02288235

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: BAEZ BAEZ JUANA FRANCISCA CC 46663118

A: HURTADO ROSAS JOSE HUMBERTO **CC# 7225812**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2690

Doc: AUTO 20233100006416 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01012 DECLARACION DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DECRETO 902 DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: BAEZ BAEZ JUANA FRANCISCA CC 46663118

A: HURTADO ROSAS JOSE HUMBERTO **CC# 7225812**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2692

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Doc: AUTO 20233100006476 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL; AUTO 20223100119379 DEL 12/12/2022. FISO NO. FISO 0228179

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: HURTADO ROSAS FLOR ALBA **CC# 46677636**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2692

Doc: AUTO 20233100006476 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01012 DECLARACION DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DECRETO 902 DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: HURTADO ROSAS FLOR ALBA **CC# 46677636**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2693

Doc: AUTO 20233100006506 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL; AUTO 20223100119419 DEL 12/12/2022. FISO NO. FISO 0228234

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: HURTADO ROSAS LUIS HERNANDO **CC# 7227024**

A: RUBIANO SANCHEZ NUBIA CONSUELO **CC# 46680180**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2693

Doc: AUTO 20233100006506 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01012 DECLARACION DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DECRETO 902 DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: HURTADO ROSAS LUIS HERNANDO **CC# 7227024**

A: RUBIANO SANCHEZ NUBIA CONSUELO **CC# 46680180**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2694

Doc: AUTO 20233100006486 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL; AUTO 20223100113089 DEL 05/12/2022. FISO NO. FISO 0228178

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: HURTADO ROSAS CAMPO ELIAS **CC# 7218940**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2694

Doc: AUTO 20233100006486 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01012 DECLARACION DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DECRETO 902 DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: HURTADO ROSAS CAMPO ELIAS **CC# 7218940**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2701

Doc: AUTO 20233100006656 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL; AUTO 20223100113749 DEL 06/12/2022. FISO NO. 0228233

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: HURTADO ROSAS MARIA GLADYS **CC# 46666741**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-04-2023 Radicación: 2023-074-6-2701

Doc: AUTO 20233100006656 DEL 30-01-2023 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 01012 DECLARACION DE TITULACION DE LA POSESION Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DECRETO 902 DE 2017

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231209911086473968 **Nro Matrícula: 074-100147**

Impreso el 9 de Diciembre de 2023 a las 01:19:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD JURÍDICA - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

A: HURTADO ROSAS MARIA GLADYS **CC# 46666741**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 08-11-2023 Radicación: 2023-074-6-8838

Doc: OFICIO 611 DEL 05-10-2023 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. DE TIBASOSA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2023-00143-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCHOA PATARROYO IMELDA

A: ANTONIO MARIA HURTADO CUCHIVAQUE Y PERSONAS INDETERMINADAS

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

9 -> 125536

11 -> 125537

13 -> 125538

15 -> 125539

17 -> 125541

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2312099110864739688 **Nro Matrícula: 074-100147**

Impreso el 9 de Diciembre de 2023 a las 01:19:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-074-1-51259 **FECHA: 09-12-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP

RAFAEL ANDRES ROJAS BENAVIDES

REGISTRADOR SECCIONAL (E)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA ORIP